

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE*

AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado *"MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES"* (en lo sucesivo, el "Anexo 1").

- III. **Emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), el 13 de agosto de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2018.
- V. **Oferta de Referencia 2016.** El 24 de noviembre de 2015, el Pleno del Instituto en su XLVI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/EXT/241115/171 aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"* (en lo sucesivo, la "Oferta 2016").
- VI. **Lineamientos OMV.** El 9 de marzo de 2016 se publicó en el DOF el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores virtuales móviles"* (en lo sucesivo los "Lineamientos de OMV").

VII. Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014”* (en lo sucesivo, la *“Resolución Bienal”*).

En la Resolución Bienal el Pleno emitió el Anexo 1 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA Y SEXAGÉSIMA QUINTA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA del Anexo 1 de la Resolución AEP (en lo sucesivo, las *“Medidas Móviles”*).

VIII. Oferta de Referencia 2018. El 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto en su LIII Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/131217/906 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”*.

IX. Oferta de Referencia 2019. El 5 de diciembre de 2018, el Pleno del Instituto en su XXXVI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/051218/887 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”* (en lo sucesivo, la *“Oferta vigente”*).

X. Propuesta de Oferta Referencia. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2019, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo

sucesivo, "Telcel") como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), en términos de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la *"OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORSITA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS"* de Telcel, respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (en lo sucesivo, la "Oferta").

- XI. Consulta Pública.** El 7 de agosto de 2019, el Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/070819/377 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 12 de agosto al 10 de septiembre de 2019.
- XII. Acuerdo de Modificación.** El 2 de octubre de 2019, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021019/480 el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V."* (en lo sucesivo, el "Acuerdo").
- XIII. Escrito de Respuesta.** El 11 de noviembre de 2019, Telcel presentó en la oficialía de partes del Instituto el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del Servicio por parte de los Operadores Virtuales Móviles que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar

eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre competencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO. - Medidas Móviles. Los Operadores Móviles Virtuales (en lo sucesivo, los "OMV"), tienen el propósito de comercializar y revender los servicios provistos por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y como tal operan como lo haría un comercializador en cualquier otra industria o una empresa de servicios móviles.

Los mencionados OMV pueden tener distintos grados de integración en la cadena productiva, dependiendo de su estrategia de negocios, los cuales van desde los que son simples revendedores, los habilitadores de red, hasta los conocidos como OMV completos, los cuales integran una parte importante de la infraestructura de un operador de telecomunicaciones.

Los comercializadores puros buscan oportunidades de negocio en nichos específicos de usuarios, a través de comprar servicios a precios mayoristas y venderlos a nivel minorista en condiciones más favorables para el consumidor o añadiendo algún valor agregado que le permita diferenciarse del operador tradicional, dinamizando con ello el sector acercando los beneficios de la competencia a los mencionados usuarios.

En tal virtud, una empresa comercializadora asume el riesgo comercial de la venta minorista y para poder permanecer en el mercado debe contar con canales de comercialización lo suficientemente eficientes como para que le permitan generar una ganancia mediante el proceso anteriormente descrito.

Los habilitadores de red son empresas que instalan infraestructura que facilita la operación de los OMV, como puede ser la integración de servicios adicionales, realización de procesos administrativos, entre otros. Estos permiten agregar la demanda de pequeños OMV a efecto de negociar mejores términos y condiciones con el operador de la red.

Por otra parte, los OMV completos pueden realizar inversiones en redes de telecomunicaciones similares a las de un concesionario, con excepción de la red de radio -la parte de la red que proporciona la conexión con los equipos terminales móviles- debido, entre otras cosas, a que no cuentan con espectro radioeléctrico, de tal forma que esta última parte de la red es la que adquieren de los concesionarios móviles.

En este sentido, los OMV completos pueden proporcionar servicios que les permitan una diferenciación tecnológica importante del operador móvil, como es mejoras en la calidad de los servicios; a manera de ejemplo, un OMV podría utilizar sus propios enlaces de Internet para proporcionar el transporte de datos en la parte troncal de la red, con lo cual puede mejorar la velocidad existente y ofrecer mejores servicios que los del operador móvil.

Asimismo, un OMV puede ofrecer equipos terminales de diferentes gamas a las ofrecidas por los operadores existentes, con lo cual el usuario final puede acceder a una oferta más amplia.

De esta forma, en la Resolución AEP y en la Resolución Bienal, el Instituto consideró que al obligar al Agente Económico Preponderante a ofrecer a los OMV servicios mayoristas permitía el desarrollo de la competencia en el servicio móvil a nivel nacional, derivado de que estas empresas están orientadas a satisfacer ciertas necesidades de grupos de usuarios ofreciendo menores precios, aprovechando el diferencial de tarifas que se obtienen por grandes volúmenes de consumo.

Asimismo, debido a que las telecomunicaciones móviles en la actualidad integran una oferta con una variedad de servicios, como son voz, SMS e Internet, el Instituto consideró en la mencionada Resolución AEP y en la Resolución Bienal que la totalidad de sus servicios deberían ser ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a fin de que los OMV tengan la posibilidad de prestar todos los servicios y no se encuentren en una desventaja competitiva frente a los operadores tradicionales, y logren

posicionarse como una opción viable para los consumidores, generando así un efecto positivo en la competencia.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, entre otros supuestos. En el caso de Telcel, éste es concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Móviles.

Es así que, en las Medidas Móviles de la Resolución Bienal, el Instituto estableció en la Medida Decimotercera la obligación del AEP de permitir en su red la operación de los OMV.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y éstas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas, autorizaciones u otro título legal que permita la reventa o comercialización de servicios de telecomunicaciones móviles.

TERCERO. - Procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios. - El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles establece que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios.

Asimismo, se estableció que la vigencia de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación, establecido en la LFTR, es el señalado en el artículo 268.

La Medida Decimosexta de las Medidas Móviles en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a consulta pública por un periodo de 30 días naturales las ofertas públicas, y que una vez terminada la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al agente económico preponderante.

En tal virtud, y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 12 de agosto al 10 de septiembre de 2019, el Instituto contó con 30 días naturales para modificar la oferta; y dar vista al agente económico preponderante.

Toda vez que el Acuerdo modificó al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de OMV al darse vista del mismo al AEP, se tiene por cumplido el plazo de 30 días naturales establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, así como en el artículo 268 de la LFTR.

En ese sentido, el 11 de noviembre de 2019, Telcel presentó el Escrito de Respuesta con una nueva versión de la Oferta de Referencia de OMV en la que realizó sus respectivas manifestaciones respecto del Acuerdo y la Oferta misma.

CUARTO. - Análisis de la Oferta de Referencia de OMV. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 de la LFTR, que establece que en el sentido de que terminada la consulta pública el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, el Instituto atiende lo previsto en el mismo artículo, en el sentido de que aprobará o modificará la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV, para lo cual debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que los documentos autorizados cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, en la Resolución AEP, la Resolución Bienal, y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello, a continuación se procede a analizar: A) aquellas condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de OMV y en el modelo de Convenio presentados por el AEP, las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios de Oferta de Referencia de OMV y el Modelo de Convenio; y B) por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a las Medidas Móviles o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, que solicitan requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio, que presentan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos, o condiciones, términos o cláusulas que fueron modificadas por el Instituto.

Dentro de la Oferta de Referencia de OMV, Telcel incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Anexos
- Convenio
- Reserva de Derechos

Asimismo, como parte integrante de la Oferta de Referencia de OMV, Telcel incluye los siguientes anexos:

- Anexo I. "Oferta de Servicios"; contiene los servicios que Telcel prestará al OMV en términos de la Oferta.
- Anexo II. "Acuerdos Técnicos"; contiene los diagramas técnicos y los requisitos técnicos para la implementación de los servicios.
- Anexo III. "Dimensionamiento"; contiene el formato mediante el cual el OMV pronosticará los servicios a contratar.
- Anexo IV. "Acuerdos de Sistemas para la Facturación"; contiene las especificaciones de los formatos de facturación que se utilizarán para la facturación de los servicios de la Oferta, así como la metodología para la aclaración de consumos no reconocidos.
- Anexo V. "Formato de Solicitud de Servicio"; contiene el formato para realizar la solicitud de los servicios de la Oferta.
- Anexo VI. "Calidad del Servicio"; contiene los factores que pudieran afectar la calidad de los servicios.
- Anexo VII. "Procedimientos de la Atención de Incidencias"; contiene el procedimiento para la atención de incidencias para los diferentes tipos de OMV.
- Anexo VIII. "Caso Fortuito o Fuerza Mayor"; contiene el procedimiento para la notificación de las fallas en el servicio en caso de presentarse una situación de emergencia.
- Anexo IX. "Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM"; contiene el procedimiento que el OMV deberá seguir para adquirir equipos terminales a Telcel.

- Anexo X. "Comprobación de Equipos Terminales"; contiene el procedimiento para la comprobación de los equipos terminales que el OMV utilizará en la red de Telcel.
- Anexo XI. "Comprobación de Tarjetas SIM/USIM"; contiene el procedimiento que Telcel realizará para comprobar el funcionamiento de las tarjetas SIM/USIM del OMV.
- Anexo XII. "Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO"; contiene el objeto de la autorización de uso de código IDO.
- Anexo XIII. "Penas Convencionales"; contiene las penas aplicables por diferentes escenarios en los que se vean afectados los servicios de la oferta.
- Anexo XIV. "Convenio Marco de Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios"; contiene el convenio que suscriben las partes para la prestación de los servicios de la oferta.
- Anexo XIV-A. "Anexo A Precios y Tarifas"; contiene las tarifas aplicables a los diferentes servicios objeto de la Oferta.
- Anexo XIV-B. "Anexo B Formato de Prórroga del Convenio"; contiene el formato por medio del cual se podrá acordar la prórroga del convenio.
- Anexo XIV-C. "Anexo C Acuerdo de prestación de Servicios de Gestión"; contiene los mecanismos que Telcel y el OMV deberán seguir para dar cumplimiento a los Lineamientos de Seguridad¹.

APARTADO A. CONDICIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA DE REFERENCIA DE OMV Y EN EL MODELO DE CONVENIO PRESENTADOS POR EL AEP, LAS CUALES EL INSTITUTO CONSIDERA ADECUADAS, PERTINENTES O COMUNES EN LOS SERVICIOS DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS Y EL MODELO DE CONVENIO.

A continuación, se presenta una descripción de la Oferta de Referencia de OMV, el modelo de Convenio, sus respectivos anexos, y sus condiciones, respecto de las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios mayoristas de comercialización o reventa de servicios, por lo que este Instituto estima procedente su

¹ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JUNIO DE 1996.

aprobación, salvo por las modificaciones y/u observaciones que realiza al mismo en el Apartado B siguiente.

4.A.1. ESTRUCTURA DE LA OFERTA DE REFERENCIA

La Oferta de Referencia está estructurada de tal forma que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio es parte integral de la misma, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual forma parte del modelo del Convenio. De esta forma, se ha dotado a las partes de mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios.

4.A.2. OFERTA DE REFERENCIA

En la Oferta de Referencia se establece expresamente a quienes está dirigida la misma, así como los servicios que incluye, en términos de las Medidas Móviles. También incorpora la vigencia de dicha oferta, el listado de los anexos, y consideraciones sobre el Convenio y la Reserva de Derechos. Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba esta sección.

4.A.3. ANEXO I. OFERTA DE SERVICIOS

Los documentos que Telcel presentó como anexos del Convenio contienen los aspectos técnicos para la prestación del servicio, estos forman parte de la Oferta de Referencia. El Anexo contiene los servicios que Telcel prestará al OMV en términos de la Oferta, activación de valor agregado básicos, los servicios asociados disponibles en esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red (modalidad pospago y modalidad prepago), elementos de conexión para OMV Completo y/o Habilitador de Red, solicitud de servicios de oferta inicial, plazo para la liberación de los servicios de la oferta, servicios adicionales, procedimiento para la modificación y vigencia, junto con el Subanexo A relativo al cobro de tarifas de tránsito, transporte y/o terminación, entre otros.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo I, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los servicios que Telcel prestará en términos de la Oferta.

4.A.4. ANEXO II. ACUERDOS TÉCNICOS

Establece los diagramas técnicos para el OMV Revendedor y/o Telcel como habilitador de Red, los requisitos técnicos para el OMV Completo, OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, mapas de cobertura, tecnologías disponibles, vigente con el Subanexo A "Puntos de Interconexión", el Subanexo B "Procedimiento para Asignación y Administración de IMSI" y Subanexo C "Puntos de Interconexión IP".

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo II, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los requerimientos y especificaciones técnicas a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de la Resolución Bienal.

4.A.5. ANEXO III. DIMENSIONAMIENTO

Incluye la especificación de la información solicitada al Concesionario Solicitante para la entrega de sus pronósticos de tráfico. Lo cual es acorde a la Medida Vigésima Novena.

4.A.6. ANEXO IV. ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

Establece los estándares y metodologías a utilizar durante el proceso de facturación. En este apartado Telcel brinda claridad en su lectura y actualiza el uso de plataformas de gestión y procesos de acuerdo al marco regulatorio vigente. Lo anterior soportado por las medidas Decimosexta y Vigésima Tercera de la Resolución Bienal.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los procesos de facturación y resolución de objeciones a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de la Resolución Bienal.

4.A.6. ANEXO V. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

Especifica los formatos a entregar por el Operador Móvil Virtual (en lo sucesivo, el "OMV") durante la solicitud de los Servicios de la Oferta para su correcto aprovisionamiento por parte de Telcel. En este apartado se observan condiciones adecuadas de acuerdo a lo establecido en la Medida Decimosexta, la cual establece que el Servicio de Comercialización y Reventa de Servicios

4.A.7. ANEXO VI. CALIDAD DEL SERVICIO

Contiene apartados relativos a la calidad de servicio, las proyecciones de demanda y sus implicaciones en la calidad del servicio, calidad de los elementos solicitados por el OMV a Telcel para la comercialización o reventa de los servicios de la Oferta, pruebas de calidad de los servicios de la Oferta, factores externos que afectan el servicio de la Oferta y la vigencia.

4.A.8. ANEXO VII. PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

Este documento contiene el procedimiento para la atención de incidencias para los diferentes tipos de OMV, incluyendo etapas como: la comunicación al Centro de

Atención Telefónica para OMV; procedimiento para levantar el reporte, atención de este último, acciones para atención del reporte y solución del mismo, con la clasificación del reporte por tipo de gravedad, tiempos de solución del reporte por tipo de gravedad, tipos de reporte, y tiempos de solución del reporte en casos de incidencias de OMV revendedor y/o Telcel como habilitador de Red.

También incorpora cierre del reporte (estatus cerrado) y notificación de emergencias y afectaciones masivas, ventanas de mantenimiento, caso fortuito o fuerza mayor, matriz de escalamiento, así como vigencia.

Con excepción de los aspectos específicos revisados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo, en virtud de que otorga certeza sobre los procesos para la gestión de incidencias en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.9. ANEXO VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Describe los escenarios de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y establece el proceder en caso de presentarse un evento de este tipo. El Instituto considera procedente su aprobación en virtud de encontrarse conforme a la normativa vigente.

4.A.10. ANEXO IX. PROCEDIMIENTO DE VENTA DE EQUIPOS TERMINALES Y TARJETAS SIM/USIM

Contiene el procedimiento de venta de equipos terminales, de tarjetas SIM/USIM y la vigencia.

El Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.11. ANEXO X. COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES

Contiene el procedimiento para la comprobación de los equipos terminales que el OMV utilizará en la red de Telcel, incluyendo las generalidades de comprobación de los equipos terminales a cargo de Telcel y comprobación de equipos terminales no comprobados por Telcel que serán empleados por el OMV, y la vigencia, entre otros.

4.A.12. ANEXO XI. COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM/USIM

Contiene el procedimiento que Telcel realizará para comprobar el funcionamiento de las tarjetas SIM/USIM del OMV, incluyendo las generalidades de comprobación de esas tarjetas en Telcel, tarjetas SIM/USIM comprobadas a cargo de Telcel a ser empleadas por el OMV, la vigencia, entre otros.

4.A.13. ANEXO XII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO IDO

El Anexo contiene el objetivo de ese anexo el cual es la autorización de uso de código IDO con el proceso de portabilidad y la vigencia.

El Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.14. ANEXO XIII. PENAS CONVENCIONALES

El documento contiene las penas aplicables por afectaciones en los servicios de la Oferta como es por disponibilidad de la plataforma, del enlace, así como el procedimiento de aplicación de compensaciones y vigencia.

Con excepción de los aspectos específicos revisados en el Apartado B, el Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.15. CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS

En este apartado, el Instituto analiza los términos y condiciones del Convenio y sus dos anexos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES. Contiene información sobre los concesionarios que forman parte del Convenio y cómo comparecen, las cuales comúnmente se presentan en estos instrumentos.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO. Prevé los conceptos o términos que, dado su utilización recurrente en todo el convenio y sus anexos, deben definirse.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. Incorpora la materia misma del Convenio y lo que las partes deben hacer como obligaciones, por lo que el Instituto aprueba sus términos considerando que cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles y es el texto común y estandarizado para los servicios regulados para el AEP.

CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS. Es meramente informativa y tiene como objetivo señalar los Anexos que forman parte del Convenio, lo cual otorga certidumbre, en observancia a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles. Por virtud de la estructura de la Oferta de Referencia y el Convenio, los siguientes anexos forman parte del Convenio:

- Anexo A. "Precios y Tarifas"

- Anexo B. "Formato de Prórroga del Convenio"

CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES. Constituye una de las obligaciones más importantes del OMV y existe en correspondencia por la prestación de los servicios a cargo de Telcel. En esta se detallan, entre otras, las obligaciones respecto a las tarifas, vigencia de las mismas, incumplimiento de pago, lugar y forma de pago, así como los dos esquemas de pago por los que el OMV puede optar: Esquema de Pospago o Esquema de Pago Anticipado, incluyendo las garantías respectivas, la objeción de las facturas de Telcel y los efectos de las mismas. Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba esta cláusula, ya que dota de certeza al OMV respecto a los temas señalados a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES. Se detallan obligaciones de Telcel, el OMV y las que las partes cumplen de manera conjunta para la prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios en términos de la Oferta de Referencia; aquellas incluyen, entre otras, la obligación de Telcel de prestar servicios con la misma calidad con la que presta servicios equiparables a sus usuarios, las medidas que Telcel puede tomar para resolver la afectación de los servicios, y el mantenimiento de su red pública de telecomunicaciones para garantizar los servicios, entre otras. Por su parte, entre las obligaciones del OMV están la prohibición para éste de intercambiar o comercializar servicios de la oferta con operadores de redes, revender los servicios de acuerdo con el título habilitante que tenga, sufragar los gastos o derechos para el mantenimiento de permisos o licencias, entre otras. Las obligaciones comunes incorporan responsabilizarse frente a sus propios usuarios.

El Instituto realizó el análisis de la Cláusula Quinta y salvo por las observaciones o modificaciones realizadas en el Apartado B, este Instituto expresa su conformidad respecto a los términos de la cláusula en comento.

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Se refiere al manejo que deberán hacer las partes de la información confidencial, al señalar la obligación de preservar la confidencialidad de la misma y únicamente revelarla a aquellas personas a las que se le requiera hacerlo de forma justificada, así como al derecho que tiene la parte que la proporciona de exigir que sea destruida o devuelta cuando sea el caso, y si se hace un uso inadecuado la parte será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Este Instituto considera que la cláusula sexta se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que en su artículo 84 señala que la persona que guarde

un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, el artículo señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen. Asimismo, prevé la obligación de Telcel de inscribir la Oferta de Referencia y el Convenio en el Registro Público de Concesiones.

En virtud de que la cláusula se apega a las disposiciones legales y normatividad aplicable, se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS. Establece la obligación de las partes a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de los servicios de la Oferta, así como el procedimiento que las partes habrán de seguir a efecto de informarse sobre cualquier trabajo o actividad que pudiera afectar la prestación de los Servicios de la Oferta, otros servicios de telecomunicaciones de terceros, vías generales de comunicación, o cualquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes. Es así que el contenido de dicho numeral es acorde con salvaguardar la continuidad en la prestación de los servicios, por lo que se considera procedente su aprobación.

Asimismo, dicha cláusula señala los casos en los que aplicará la suspensión temporal y la suspensión del servicio por falta de pago. En el caso de suspensión temporal, se indica que la misma se aplicará de presentarse un evento señalado como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, durante el cual cesarán temporalmente los servicios de la oferta. Toda vez que esos casos se refieren a circunstancias que están fuera del control de cualquiera de las Partes, resulta razonable que durante el tiempo que dure la eventualidad cesen temporalmente los Servicios de la Oferta.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente su aprobación toda vez que el texto referido cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles dado que brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN. Establece que los derechos y obligaciones del Convenio no podrán cederse o transmitirse sin la autorización por escrito de la otra parte, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones adquiridas. Asimismo, señala que en caso de contravenir lo estipulado, la parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra parte.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente su aprobación, en virtud de que dicha cláusula otorga claridad en el escenario de que alguna de las partes

requiera ceder los derechos de su operación. El texto referido cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles dado que brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes. Por ello, se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA. Señala que la titularidad de los derechos de los servicios de la oferta y la propiedad de la infraestructura a través de la cual se prestan dichos servicios corresponde en todo momento a Telcel, por lo que el OMV no podrá hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la oferta.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha cláusula otorga claridad sobre los derechos de propiedad en el sentido de que el propietario de la infraestructura con la que se prestan los servicios es el AEP en términos de la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles, y toda vez que el objetivo en materia regulatoria es incrementar la oferta de servicios de telecomunicaciones no existe ninguna razón por la cual el OMV pueda hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la Oferta, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS. Telcel estableció que el OMV durante la vigencia del Convenio y de sus Anexos, debía contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas pudieran ocasionar, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Sobre el particular, este Instituto encuentra razonable este requerimiento del concesionario dado que pretende obtener cobertura en contra de los eventos o daños referidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Versa sobre que cada parte será responsable de las obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y deberá cumplir con ellas de conformidad con las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual entre el personal de una parte y de otra, por lo que las partes convienen en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presentasen en contra de la otra parte. Asimismo, establece el procedimiento de notificación en caso de que alguna de las partes reciba un aviso de suspensión de labores.

Al respecto, se considera adecuado que se establezca con claridad que el patrón de cada empleado será el responsable ante estos, señalando que no se puede establecer una relación contractual entre personal de una parte con el de la otra, por lo que este Instituto confirma su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS. Versa la obligación del OMV de trabajar con Telcel para combatir la comisión de conductas ilícitas en relación con los servicios de la Oferta, asimismo señala el procedimiento de notificación que las partes habrán de seguir a efecto de avisar a la otra parte sobre la comisión de dichas conductas. De igual forma señala que se deberán tomar acciones inmediatas a efecto de suspender la conducta ilícita detectada.

Al respecto, este Instituto considera que la cláusula establece las bases sobre las que el OMV actuará en caso de detectar conductas ilícitas. Asimismo, señala el procedimiento para notificar dichos casos entre las partes, lo que otorga certeza sobre la detección y notificación de dichas conductas, y permite que los servicios de telecomunicaciones se presten dentro del marco legal, considerándose procedente su autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Establece uno de los principios más importantes en materia de telecomunicaciones, mismo que está previsto en el artículo 206 de la LFTR y la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, en el sentido que las partes deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto a los servicios de la Oferta. Además, establece la forma en la que Telcel hará extensivas al OMV condiciones y términos conferidos a otros OMV. En tal virtud, se aprueba en sus términos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Prevé los supuestos en los que el Convenio se dará por terminado antes de la conclusión de su vigencia, y las medidas que las partes tomarán para migrar a otra clase de acuerdos que cubran los mismos servicios de la Oferta de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. Prevé los supuestos en los que operará la rescisión con la respectiva notificación y periodo de cura. El Instituto aprueba esta cláusula, ya que dota de certeza al OMV respecto a los temas señalados a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. Incluye la vigencia del Convenio, y establece que el OMV podrá solicitar la prórroga del mismo. Además, señala que las obligaciones de pago exigibles al OMV subsistirán hasta su cumplimiento aún después de ocurrida la terminación o rescisión del Convenio. Esta Cláusula permite otorgar certeza en relación con el plazo durante el cual estará vigente el Convenio, y la forma en que el OMV debe solicitar la prórroga en observancia a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Versa sobre el procedimiento que las partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos

correspondientes conforme al Convenio, así como para realizar modificaciones de denominación social, representante legal o cambios de domicilio.

Al respecto, se señala que dicha Cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Prevé la manera en que las partes podrán modificar los términos y condiciones que hayan suscrito así como el Convenio, con sus respectivos anexos, y el efecto de la modificación; en el entendido que ningún cambio entre las partes puede significar un retroceso en la regulación en la materia de la presente Oferta de Referencia. El propósito de cualquier cambio será mejorar, precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector. En términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas, el OMV y Telcel deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones cualquier modificación a los instrumentos señalados arriba.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN. Realiza una descripción del funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el "SEG"), los procedimientos para acceder al mismo y lo relaciona con el manual aprobado por el Instituto, toda vez que atiende a la Medida Sexagésima Quinta de las Medidas, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO. Versa sobre el procedimiento que las partes habrán de seguir en caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo técnico relacionado con la prestación de los servicios de la Oferta, el cual incluye la designación de un responsable técnico y los plazos con los que se contará para alcanzar un acuerdo.

Al respecto, se considera que dicha Cláusula otorga certeza sobre el procedimiento a seguir en caso de presentarse algún conflicto técnico, por lo que se estima procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Prevé la solución de controversias entre las partes, pudiendo elegir entre: (a) arbitraje con sede en la Ciudad de México y conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM); o (b) bajo la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México. El Instituto considera adecuadas las dos vías para resolver las controversias, y expresa su conformidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DIVERSOS. Regula diversos aspectos relacionados con el Convenio y sus anexos, tales como: interpretación y jerarquía de normas; encabezados; emplazamiento; renuncia de inmunidad; ley sustantiva aplicable; validez de las disposiciones, infracción a derechos de propiedad industrial; acuerdo integral; no renuncia de derechos y acciones; impuestos; datos personales y anticorrupción. Al respecto, este Instituto expresa su conformidad en relación con los rubros mencionados.

ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS. Contiene precios y tarifas de los servicios ofertados. Al respecto, se observa que dicho anexo es meramente informativo y tiene como objetivo proporcionar información necesaria para el pago de las contraprestaciones correspondientes, por lo que excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, este Instituto aprueba su contenido.

Si bien la presente aprobación incluye las tarifas propuestas por Telcel, éstas se encuentran sujetas a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles.

ANEXO B FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO. Especifica el formato para prorrogar el Convenio. Al respecto, el Instituto considera que dicho formato establece claramente la vigencia y los términos bajo los cuales se extenderá el Convenio, por lo que excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, este Instituto aprueba su contenido.

ANEXO C ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN. Contiene los mecanismos que Telcel y el OMV deberán seguir para dar cumplimiento a los Lineamientos de Seguridad. Asimismo, establece que las obligaciones en materia de seguridad consisten en: localización geográfica en tiempo real, localización geográfica por un periodo determinado, entrega de datos conservados e intervención de comunicaciones privadas.

APARTADO B. SITUACIONES SOBRE LAS CUALES EL INSTITUTO MODIFICÓ LA OFERTA DE REFERENCIA Y EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MANIFESTÓ LO QUE A SU DERECHO CONVIENE.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PREVIA.

En aras de privilegiar los principios de congruencia y exhaustividad, previamente a realizar el análisis de la Oferta presentada por Telcel, este Instituto se pronunciará sobre los argumentos realizados por Telcel en su Escrito de Respuesta, en la sección denominada Cuestión Previa.

Telcel argumenta que (i) para emitir el Acuerdo y los requerimientos que contiene no se hizo un análisis de competencia, ni se emitió previamente una decisión sobre el cumplimiento de las Medidas Móviles por parte de Telcel que pudiera explicar las modificaciones que se buscan imponer en el Acuerdo, esto es, no se establece ni acredita que la Propuesta de Oferta presentada por Telcel no se ajusta a lo establecido en las Medidas Móviles o bien que no ofreciera condiciones que favorezcan a la competencia en el sector de las telecomunicaciones y (ii) el Instituto debe ser congruente con lo que previamente ha aprobado, autorizado y calificado favorablemente en relación la Oferta, por lo que de tener lugar un requerimiento de modificación, ello tendría que haberse hecho conforme a una motivación precisa y adecuada, lo que en especie no aconteció en el Acuerdo respecto de muchas de las observaciones y requerimientos que se hacen en él.

Señala que, las modificaciones requeridas por el Instituto a cuestiones no solicitadas por Telcel son improcedentes y deben ser tildadas de ilegales.

Consideraciones del Instituto

Al respecto, se considera que los argumentos de Telcel devienen en infundados puesto que el procedimiento de revisión de la Oferta no obliga al órgano regulador a llevar a cabo un análisis de competencia, ni tampoco a emitir una opinión sobre el cumplimiento de las Medidas Móviles.

No obstante lo anterior, atendiendo al dinamismo del sector de las telecomunicaciones, el Instituto tiene el deber de llevar a cabo una revisión exhaustiva de la propuesta de Oferta presentada por Telcel a fin de que sus términos y condiciones se ajusten a la realidad actual del sector y al marco normativo aplicable.

Aunado a lo anterior, estimar que la Oferta que previamente fue aprobada, autorizada y calificada favorablemente por el Instituto, no debería experimentar cambio alguno, implicaría sujetar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a términos y condiciones invariables en un sector de elevado dinamismo y cambio tecnológico como es el de telecomunicaciones, motivo por el cual se hace necesario que el Instituto pueda efectuar modificaciones a la misma, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

4.B.1. OFERTA

4.B.1.1. VIGENCIA (NUMERAL 2)

Modificación del Instituto

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles referente a la vigencia de la Oferta, en el numeral 2 se precisó que la misma entraría en vigor el 1 de enero de 2020:

2. Vigencia

La Oferta de Referencia y sus anexos ~~entraron~~ entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, ~~las Partes podrán acordar una duración mayor~~ en términos de la medida Decimosexta de las Medidas. Su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá por el plazo establecida en la cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que, de la modificación realizada en el Acuerdo, se interpreta que los catorce anexos entrarán en vigor el 1 de enero de 2020 en términos de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, por lo que propone la siguiente modificación con el fin de dar claridad sobre el inicio de vigencia del Convenio y sus anexos, en el sentido de que el Convenio y sus anexos iniciarán su vigencia en la fecha de suscripción y se mantendrán por el plazo de la Cláusula Décima Sexta “Vigencia del Convenio” en los siguientes términos:

“2. Vigencia.

La presente Oferta y sus Anexos entrarán en vigor el 1 de enero de 2020 en términos de la medida Decimosexta de las Medidas. La vigencia del Convenio y sus Anexos iniciará a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.”

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto se señala que Telcel no realizó observaciones sobre la modificación notificada en el Acuerdo respecto de la vigencia de la Oferta y sus anexos. Adicionalmente, precisó que la vigencia del Convenio y sus respectivos anexos, será a partir de la fecha de su suscripción, en este sentido dado que tanto la vigencia de la Oferta como la del Convenio y sus respectivos anexos son consistentes con lo establecido en la Medida Decimosexta se considera procedente la aprobación del numeral 2 en los términos propuestos por Telcel.

4.B.1.2. DEFINICIONES (NUMERAL 3)

Modificación del Instituto

De conformidad al Plan Técnico Fundamental de Numeración y Señalización², se eliminaron las referencias a los códigos de identificación de operador de larga distancia de origen (ABC) y de operador de larga distancia de destino (BCD) en el numeral 3 de la Oferta y en el numeral 3.1.1 (inciso h) del Anexo II, tal como se muestra a continuación:

"ABC Código Identificador del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que presta servicios de larga distancia para originación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación y el enrutamiento de las llamadas."

"3.1.1.1 Terminación de Tráfico en PDIC Telcel

(...)

h. El OMV deberá contar con IDD, ABC y BCD.

(...)"

Manifestaciones del AEP

Telcel en su Escrito de Respuesta manifestó su conformidad con la modificación realizada toda vez que el mismo refleja la actualización del Plan Técnico Fundamental de Numeración y Señalización.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se aprueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.2. OFERTA DE SERVICIOS (ANEXO I)

4.B.2.1. SERVICIO DE MENSAJES CORTOS

Modificación del Instituto

Para reflejar condiciones equivalentes a la Oferta vigente de conformidad a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, se eliminó del Anexo I y del Anexo A la precisión referente a que los niveles de consumo bajo los cuales Telcel ofrecerá el servicio de

² ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE "EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACIÓN Y LA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADAS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/161117/713.

mensajes de texto ("SMS" por sus siglas en inglés) aplicarán únicamente para los mensajes de texto persona a persona, en los siguientes términos:

"1.1 Servicios Básicos

1.1 Servicios Básicos	Niveles de Consumo
a) Voz (se detallan los tipos de llamada, Subanexo A del presente anexo)	Por minuto - mínima e incremental Por segundo - mínima e incremental
b) Mensajes de Texto (SMS) (persona a persona)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.
c) Datos	1MB=1024KB. Mínima e incremental 1 KB

(...)"

"ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS

(...)

SERVICIO	UNIDADES DE SERVICIO
a) Voz	Minuto Saliente: Mínima e incremental de cobro por 60 segundos redondeo.
b) Mensajes de Texto (SMS) (persona a persona)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.
c) Datos	1 MB=1024KB. 1KB mínima e incremental.

(...)"

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que la aclaración propuesta brinda un mejor entendimiento al OMV respecto a que el servicio de envío de mensajes de texto de persona a persona es distinto al SMS de aplicativos ("A2P" por sus siglas en inglés). Refiere que los SMS A2P están disponibles para el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador, por lo que solicita la siguiente modificación:

“1.1 Servicios Básicos

1.1 Servicios Básicos	Niveles de Consumo
a) Voz (se detallan los tipos de llamada, Subanexo A del presente anexo)	Por minuto - mínima e incremental Por segundo - mínima e incremental
b) Mensajes de Texto (SMS) ³ (<u>persona a persona</u>)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.
c) Datos	1MB=1024KB. Mínima e incremental 1 KB

(..)

2.En el supuesto de que el OMV requiera que sus Usuarios Finales puedan solicitar el servicio de notificación a través de un aplicativo (por sus siglas en inglés A2P) Telcel pondrá a disposición del OMV el contrato de prestación de servicio de transporte de notificaciones a equipos terminales.”

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto se señala, que no se identifica un escenario bajo el cual se deba diferenciar el servicio de mensajes cortos bajo la modalidad P2P (Persona a Persona) del de A2P (Aplicación a Persona), pues si el OMV requiere que sus usuarios finales reciban notificaciones mediante SMS, dichas notificaciones tendrán el mismo tratamiento que un SMS originado por un usuario, es decir que para Telcel ambos escenarios de mensajes cortos terminados en usuarios finales del OMV, representan un SMS Entrante (SMS – MT), por el cual el OMV pagará las contraprestaciones correspondientes. Es así que en el Subanexo A del Convenio se establece:

***SUBANEXO A**

Telcel cobrará tarifas de tránsito, transporte (LDI) y/o terminación (CPP) cuando sea el encargado de intercambiar el Tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario de Telcel, conforme a la sección 1.1 del Anexo II Acuerdos Técnicos.

Tratándose de intercambio de Tráfico directo conforme a la sección 1.2 del Anexo II Acuerdos Técnicos, el cobro se realizará por uso de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

- **Sallente**

N/A	<u>Saliente</u>
<u>SMS</u>	<u>OMV</u>
N/A	<u>On-Net</u>
N/A	Off-Net
N/A	Otros Servicios (SVA)
MB (mínimo e incremental KB)	Todos APN
N/A	<u>Entrante</u>
(...)	
<u>SMS</u>	<u>Entrante</u>
N/A	OMV
N/A	<u>On-Net</u>
N/A	Off-net

Énfasis añadido

Por lo anterior, no resulta aplicable el contrato de prestación de servicio de transporte de notificaciones a equipos terminales, que Telcel plantea para que el OMV pueda solicitar el servicio de notificación a través de un aplicativo, por lo tanto, la Oferta se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.2.2. SERVICIOS ASOCIADOS DISPONIBLES PARA OMV BAJO EL ESQUEMA DE REVENDEDOR Y/O TELCEL COMO HABILITADOR DE RED (NUMERAL II)

Modificación del Instituto

Con el fin de establecer los servicios de la Oferta de manera específica, así como las condiciones aplicables a los mismos de conformidad a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, en el Anexo I se precisó que Telcel debe proveer el manual de operación al OMV, en el siguiente sentido:

"1) Capacitación: Telcel proveerá el manual de operación y la capacitación necesaria al OMV para la correcta operación del Operador de Trámites."

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que la capacitación brindada al OMV para la gestión del Portal de Trámites es distinta dependiendo de los movimientos que se realicen en éste, y que con el fin de que el OMV contara con una herramienta que le permitiera resolver de manera inmediata las dudas que se presentaran en la operación, desde la Oferta 2016 hace entrega de un manual explicativo sobre la operación del Portal, por lo que no es necesaria la adición planteada en el Acuerdo. Telcel hace referencia al escrito de Oui³ en la cual confirma que no utiliza el Portal de trámites de Telcel por contar con

³ Telecomunicaciones 360, S.A de C.V.

uno propio. Telcel manifiesta que se debe eliminar la precisión referente a que éste entregará el manual de operación, ya que no atiende a una problemática o a una necesidad de mejora para la correcta prestación del servicio y que, ha quedado sin sustento el único comentario recibido en la consulta pública sobre esta modificación realizado por Oui.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto se señala, que el propio Telcel reconoce la importancia de contar con el manual de operación del Portal de Trámites, por ello, dicho concesionario señala que ya proporciona dicho manual, es así que la modificación planteada en el Acuerdo tiene como objetivo formalizar la práctica que Telcel realiza desde la Oferta 2016, de tal forma que los OMV cuenten con los elementos que les permita la correcta operación del Operador de Trámites, facilitando con ello la eficiente prestación de los servicios objeto de la Oferta.

Asimismo, el manual de operación deberá ser proporcionado de manera no discriminatoria, por lo que si un OMV no requiere de su utilización ello no basta para inferir que el resto de los OMV tampoco lo requieran, es así que el manual de operación del Portal de Trámites permite a los OMV brindar atención a sus usuarios finales, por lo que se considera necesario para la correcta prestación del servicio.

Por lo anterior, el numeral en cuestión se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.2.3. PLAZO PARA LA LIBERACIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA (NUMERAL V)

Modificación del Instituto

Se modificó el numeral V del Anexo I a efecto de otorgar un plazo suficiente para que el OMV realice el pago inicial por la implementación de los servicios y se precisó el porcentaje del costo total de la implementación que el OMV deberá cubrir por concepto de pago inicial con el fin de otorgar certeza a éste en los siguientes términos:

"(...)

En el entendido que los plazos antes señalados podrán verse modificados por requerimiento específico por parte del OMV. La implementación de los Servicios de la Oferta tendrá un costo que el OMV pagará la en su totalidad a Telcel previo a que culminen los trabajos de la implementación. El pago inicial deberá ser cubierto por el OMV a Telcel dentro de los ~~15~~ 30 (días) naturales siguientes a que tenga verificativo ~~la primera~~ segunda reunión técnica, Telcel notificará al OMV la cantidad de dicho pago inicial, la cual no excederá del 5% del monto total de la implementación de los servicios en el entendido de que el monto pagado

se descontará de la cantidad total que resulte por la implementación de los Servicios. En el supuesto de que el OMV no realice el pago, se atenderá a los términos del Anexo IV Facturación. El costo por la implementación forma parte del documento definido como Términos y Lineamientos Técnicos en el que se justifican los mismos; dicho documento formará parte integrante del Anexo II y del Convenio.”

Énfasis añadido

Asimismo, se adicionó el Subanexo A del Anexo I para reflejar condiciones equivalentes a la Oferta vigente de conformidad a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, así como otorgar certeza a los OMV sobre los cobros aplicables en el caso de interconexión directa.

Manifestaciones del AEP

Telcel señala estar de acuerdo respecto al plazo para que el OMV realice el pago inicial por la implementación de los servicios y el porcentaje del costo total de la implementación que el OMV deberá cubrir por concepto de pago inicial. Sin embargo, señala que el supuesto de incumplimiento en el pago del OMV se encuentra considerado en el numeral 4.1.3 del Convenio y no en el Anexo IV Sistemas de Facturación; además, refiere que el pago deberá ser realizado por el OMV previo a la celebración de la tercera reunión, por lo que solicita modificar el numeral en cuestión en los siguientes términos:

“V. Plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta para el OMV Completo y/o Habilitador de Red, así como el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, y los esquemas intermedios.

(...)

En el entendido que los plazos antes señalados podrán verse modificados por requerimiento específico por parte del OMV. La implementación de los Servicios de la Oferta tendrá un costo que el OMV pagará en su totalidad a Telcel previo a que culminen los trabajos de la implementación. El pago inicial deberá ser cubierto por el OMV a Telcel dentro de los 30 (días) naturales siguientes a que tenga verificativo la segunda reunión técnica, Telcel notificará al OMV la cantidad de dicho pago inicial, la cual no excederá del 5% del monto total de la implementación de los servicios en el entendido de que el monto pagado se descontará de la cantidad total que resulte por la implementación de los Servicios.; el pago deberá realizarse previo a la celebración de la tercera reunión técnica. En el supuesto de que el OMV no realice el pago, ~~se atenderá a los términos~~ Telcel estará facultada para realizar cualquier acción de las contempladas en el numeral 4.1.3 del Anexo IV Facturación, Convenio. El costo por la implementación forma parte del documento definido como Términos y Lineamientos Técnicos en el que se justifican los mismos; dicho documento formará parte integrante del Anexo II y del Convenio.”

Énfasis añadido

Asimismo, Telcel manifestó su conformidad con la adición del Subanexo A como parte del Anexo I.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, dado que las condiciones aplicables en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de pago se encuentran consideradas en el numeral 4.1.3 del Convenio resulta adecuada la modificación realizada por Telcel.

Respecto a la precisión realizada por Telcel referente a que el pago inicial deberá realizarse antes de la celebración de la tercera reunión técnica se considera que la misma brinda certeza a los OMV respecto de las condiciones aplicables para la contratación de los servicios. Por lo anterior, el numeral V del Anexo I se aprueba en los términos presentados por Telcel en el Escrito de Respuesta.

Por otra parte, en virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con la adición del Subanexo A, se aprueba dicha modificación en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.3. ACUERDOS TÉCNICOS (ANEXO II)

4.B.3.1. OMV REVENDEDOR Y/O TELCEL COMO HABILITADOR DE RED (NUMERAL 1.2)

Modificación del Instituto

Se elimina la precisión del numeral 1.2 del Anexo II respecto a que el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red deberá cumplir con los elementos descritos en el diagrama 1.1, ya que existen diversos esquemas intermedios de OMV que pueden ser implementados. Por lo anterior, se modificó el numeral en cuestión en los siguientes términos:

"(...)

~~*En el supuesto de que el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, esté interesado en prestar los Servicios de la Oferta como un OMV Completo y/o como Habilitador de Red, deberá cumplir con los elementos descritos en el diagrama OMV Completo y/o Habilitador de Red del numeral 1.1 anterior."*~~

Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada al numeral en cuestión.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se aprueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.3.2. BLOQUEO DE IMEI (NUMERAL 3.1.2.8)

Modificación del Instituto

Con el fin de que el OMV pueda atender los reportes por robo o extravío de los equipos terminales de sus usuarios, en el numeral 3.1.2.8 del Anexo II se precisó que Telcel facilitaría la confirmación como operador host del OMV ante la GSMA (“GSM Association”) en los siguientes términos:

“3.1.2.8 BLOQUEO DE IMEI.

En el entendido que el OMV Completo cuenta con ciertos elementos propios, entre otros, el PLMN, deberá atender los reportes por robo o extravío de equipos terminales por parte de sus Usuarios Finales, atendiendo a las normas de la GSMA, para el bloqueo de IMEI. El AEP facilitará la confirmación como operador host del OMV.

(...)”

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta que la modificación realizada puede generar un entendimiento erróneo por parte de los OMV respecto a las actividades de Telcel para el proceso de bloqueo de un IMEI (“International Mobile System Equipment Identity”), ya que señala que de la lectura se desprende que Telcel debe emitir un aviso a la GSMA. Refiere que las solicitudes de bloqueo de IMEI por parte de los usuarios del OMV completo son atendidas directamente por éstos, también indica que incluso actualizan la lista que administra la GSMA de los números que cuentan con bloqueo sin que medie intervención de Telcel. Señala que Axtel, como OMV completo de Telcel, ha realizado las actividades anteriormente mencionadas sin que se establezca una obligación a Telcel como la propuesta en el Acuerdo. Por lo anterior, propone la siguiente modificación:

“3.1.2.8 BLOQUEO DE IMEI.

En el entendido que el OMV Completo cuenta con ciertos elementos propios, entre otros, el PLMN, deberá atender los reportes por robo o extravío de equipos terminales por parte de sus Usuarios Finales, atendiendo a las normas de la GSMA, para el bloqueo de IMEI. ~~El AEP facilitará la confirmación como operador host del OMV;~~ para ello, Telcel coadyuvará con el OMV Completo para que este en posibilidad de cumplir con las obligaciones a que se refiere el presente numeral.

(...)”

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

La modificación propuesta por Telcel precisa que coadyuvará con el OMV Completo a fin de que a través de sus propios medios atienda los reportes por robo o extravío de equipos terminales de sus usuarios finales, es así que dicha precisión incluye la confirmación de Telcel como red host que el OMV Completo requiera para la atención de dichos reportes, así como todas aquellas que el OMV requiera para el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo anterior, se considera procedente la aprobación del numeral 3.1.2.8 del Anexo II en los términos presentados por Telcel en el Escrito de Respuesta.

4.B.3.3. NUMERACIÓN (NUMERAL 3.2.1)

Modificación del Instituto

En el numeral 3.2.1 del Anexo II se precisó que el OMV tendrá la posibilidad de arrendar la numeración a Telcel ya que, de conformidad con la fracción V del lineamiento octavo de los Lineamientos de OMV, los Concesionarios Mayoristas Móviles pondrán a disposición del OMV los recursos de numeración que estos requieran, en los siguientes términos:

"3.2.1 Numeración

El OMV podrá contar con numeración propia asignada por el Instituto o arrendarla a Telcel."

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Manifiesta lo señalado en el Considerando Cuarto de los Lineamientos de OMV y menciona que una de las áreas en las que es necesario garantizar los servicios prestados en condiciones de competencia y calidad, otorgando certidumbre, entre otras, es la "asignación de la numeración", y que dicha facultad es exclusiva del Instituto y no así, del concesionario mayorista móvil.

Señala que, el Instituto ha asignado numeración geográfica a todo OMV que así lo ha solicitado. Para confirmar lo anterior, Telcel añada un listado de los oficios emitidos por el Instituto mediante los cuales hizo la asignación de numeración geográfica para la comercialización del servicio de telefonía móvil solicitada por los OMV.

Manifiesta que lo señalado por los artículos 8, fracción V, 12, fracción III, 18, fracción X de los Lineamientos de OMV es contrario a lo señalado en el artículo 123 de la LFTR, el cual enuncia lo siguiente:

“Artículo 123. Para los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, se otorgarán los derechos de uso de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes.

Los procedimientos para el otorgamiento de estos derechos serán definidos por el Instituto y serán abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.”

Indica que en dicho artículo se observa que los procedimientos para el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos de numeración serán definidos por el Instituto de manera abierta, pro-competitiva, objetiva, no discriminatoria y transparente. Señala que es el propio Instituto el encargado de asignar la numeración para garantizar la efectiva prestación.

Señala que modificar el procedimiento de asignación de numeración y dejar la opción de arrendar a Telcel no beneficia a la operación, sino al contrario ya que en caso de que el Instituto deje la modificación entonces se debe eliminar el Anexo XII. Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO.

Indica que el permitir que un Concesionario Mayorista Móvil arriende numeración a un OMV, sería cambiar la forma de asignación de numeración que hoy utiliza el Instituto y que ha funcionado tal como se observa en la tabla de asignación de numeración. Además, señala que no es eficiente que un OMV tenga, por un lado, numeración asignada por el Instituto, y por otro, numeración arrendada a Telcel.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, se considera que Telcel confunde la asignación de numeración realizada por el Instituto conforme a la solicitud realizada por los proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el arrendamiento de la numeración asignada a Telcel como proveedor de servicios de telecomunicaciones que, previa solicitud le es asignada por el Instituto, al OMV para la prestación de los servicios.

Es así que, efectivamente la asignación de numeración corresponde al Instituto, no obstante, en el Considerando Cuarto de los Lineamientos de OMV se establece:

“En este orden de ideas, para promover el desarrollo del mercado, los Concesionarios Mayoristas Móviles deberán poner a disposición de los Operadores Móviles Virtuales, los elementos técnicos y de interconexión que permitan la correcta prestación de los servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales, así como las facilidades para llevar a cabo la portabilidad numérica, administrar los recursos de numeración, permitir el uso de equipos terminales y tarjetas SIM provistos por los propios Operadores Móviles Virtuales, hacer extensivos los acuerdos de roaming internacional, entre otros.”

Énfasis añadido

Es así que el lineamiento 8 de los Lineamientos de OMV señala:

"Artículo 8. Los Concesionarios Mayoristas Móviles que presten Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles deberán:

(...)

V. Poner a disposición del Operador Móvil Virtual, en caso de que no cuente con los propios, los recursos de numeración que éste requiera para la eficiente prestación de los Servicios Móviles;

(...)"

En tal virtud, conforme los Lineamientos de OMV, Telcel al ser concesionario mayorista móvil deberá poner a disposición de los OMV los recursos de numeración en caso de que no cuente con los propios.

Respecto a la eliminación del Anexo XII. Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO, se señala que la Oferta debe considerar lo establecido en los Lineamientos de OMV, de tal forma que, en caso de que un OMV desee obtener sus propios recursos de numeración, lo realice a través de la utilización del IDO de Telcel.

Por lo anterior, el numeral en cuestión se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.3.4. TECNOLOGÍAS DISPONIBLES (NUMERAL 5)

Modificación del Instituto

Se adiciona el servicio de VoLTE al numeral 5 del Anexo II a efecto de que Telcel ofrezca los servicios de telecomunicaciones por medio del uso de todas las tecnologías disponibles en su red de conformidad a la Medida Decimotercera de las Medidas Móviles. Asimismo, se modifica el numeral 5 del Anexo II concerniente al apagado de la red GSM ya que de conformidad al artículo 124 de la LFTR, previo a la adopción de una nueva tecnología o un cambio de diseño en su red, el AEP deberá comunicarlo al Instituto a fin de que éste lo autorice. Por lo anterior, se modifica la Oferta en los siguientes términos:

"5. TECNOLOGÍAS DISPONIBLES.

Telcel cuenta con las siguientes tecnologías disponibles, a saber:

(2G) GSM.

(3G) UMTS.

(4G/4.5G) LTE.

(4G/4.5G) VoLTE

Telcel se reserva el derecho de evaluar la permanencia de la red 2G (GSM), por lo que notificará al OMV el calendario, las fases y tiempos del proceso de apagado de la red 2G (GSM), previa autorización del Instituto, con por los menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación del inicio de tal cronograma.

(...)”

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que VoLTE es el estándar que permite hacer y recibir llamadas de voz y video llamadas sobre la red 4G, con mejoras sustanciales en la calidad de audio y video. Refiere que, para obtener todos los beneficios, el usuario que realiza una llamada de voz debe contar con un equipo terminal que tenga esta funcionalidad activa, y tanto el usuario que origina la llamada como el de destino deben encontrarse dentro de la cobertura de la red 4G durante el evento.

Telcel indica que para que un concesionario pueda comercializar los servicios de la Oferta con el estándar de VoLTE, el único requisito es comercializar equipos terminales que funcionen en la Red 4G y que tengan activada la funcionalidad de VoLTE, por lo que señala que VoLTE es una funcionalidad integrada en los equipos terminales. Por lo anterior, Telcel solicita considerar la siguiente modificación:

“5. TECNOLOGÍAS DISPONIBLES.

Telcel cuenta con las siguientes tecnologías disponibles, a saber:

1. (2G) GSM.
2. (3G) UMTS.
3. (4G/4.5G) LTE.
4. ~~(4G/4.5G) VoLTE~~

(...)”

Señala que VoLTE es una funcionalidad integrada en los equipos terminales que requiere un aprovisionamiento dedicado en los nodos, por lo que el OMV deberá proporcionar la información estadística y crecimiento de este tipo de terminales; además, indica que los OMV Completo y/o Habilitador de Red deberán contar con los elementos de red que permitan la “interoperabilidad” de los servicios.

Respecto al apagado de la red 2G, Telcel señala que éste no puede interpretarse como ninguno de los dos supuestos del artículo 124 de la LFTR, es decir, “*adopción de una tecnología o un cambio de diseño en su red*”. Para comprobar lo anterior, hace referencia al documento CFT/D06/CGST/DGSLR/1993/2003 del 24 de marzo de 2003, suscrito por la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicaciones de la

Coordinación General de Servicio de Telecomunicaciones de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Cofetel"), en el cual da contestación al escrito de Telcel presentado el 28 de enero de 2002, por el cual sometió a consideración de la Cofetel la propuesta de modificación al numeral 14 del "Resumen de Especificaciones Técnicas de la Red de Telecomunicaciones" del Anexo "A" del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 a 9, que fue otorgado a Telcel el 7 de octubre de 1998 (en lo sucesivo, el "Título de Red").

Manifiesta que la Dirección General de Estudios Técnicos, Investigación y Desarrollo del Área General de Ingeniería y Tecnología ("DGETID") emitió opinión favorable, mencionando que **"no existe inconveniente técnico para la implantación de la tecnología propuesta por Telcel"**. De lo anterior, concluye que para el supuesto de implantar una nueva tecnología que conlleve a un cambio en la arquitectura de red, el Instituto tendría la facultad de aprobarlo; lo cual refiere no se ajusta al supuesto del apagado de la red 2G.

Telcel también manifiesta que, mediante escrito presentado ante la Cofetel el 28 de junio de 2007, dio aviso sobre la evolución tecnológica de la banda de 800 MHz, sin que ello tuviera como requisito previa autorización por parte de la Cofetel. Refiere que lo anterior está en los mismos términos en que los concesionarios AT&T⁴ y Movistar⁵ han iniciado ya el apagado de su red 2G.

Telcel solicita eliminar la aprobación del Instituto para apagar la red 2G toda vez que no corresponde a ninguno de los supuestos previstos en el artículo 124 de la LFTR. Indica que en el supuesto de que el Instituto mantenga los términos propuestos, Telcel tendría violentado su derecho de manejar la red de acuerdo con sus planes de negocio e inversión.

Telcel manifiesta que, tanto en la normatividad aplicable vigente como en los títulos de concesión, los concesionarios operan bajo el principio de neutralidad tecnológica, el cual refiere permite a los operadores móviles adoptar libremente el o los estándares tecnológicos que éstos consideren más apropiados para la operación y desarrollo de sus redes públicas de telecomunicaciones en la prestación de los servicios concesionados; por lo que señala que los concesionarios pueden realizar las inversiones en tecnología, infraestructura y desarrollo de redes conforme a sus planes

⁴ AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.

⁵ Pegaso PCS, S.A. de C.V.

de expansión lo contemplen y permitan, teniendo la única obligación de entregar una notificación al Instituto en caso de realizar modificaciones técnicas a su red, entre las que refiere que se encuentran -de manera enunciativa más no limitativa-, las actualizaciones tecnológicas, implementación de nuevas tecnologías y despliegue de nuevas centrales.

Telcel reitera su compromiso de notificar al Instituto el calendario de apagado de la red 2G, por lo que solicita que se mantenga el numeral en cuestión en los siguientes términos:

"Telcel se reserva el derecho de evaluar la permanencia de la red 2G (GSM), por lo que notificará al Concesionario el calendario, las fases y tiempos del proceso de apagado de la red 2G (GSM), previa autorización del ~~autorización del~~ notificación al Instituto, con por los menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación del inicio de tal cronograma."

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a las manifestaciones de Telcel referentes a que, para comercializar los servicios de la Oferta con el estándar de VoLTE, el único requisito es comercializar equipos terminales que funcionen en la Red 4G y que tengan activada la funcionalidad de VoLTE, se señala que de conformidad al estándar IR.65 de la GSMA ("GSM Association"), también es necesario definir la arquitectura de roaming del IMS ("IP Multimedia Subsystem") ya que pueden existir tres posibles escenarios: LBO-VR ("Local Breakout VPLMN routing"), LBO-HR ("Local Breakout HPLMN routing") y S8HR ("S8 Home routed"). La definición de la arquitectura para prestar el servicio de VoLTE determinará los nodos de red con los que deben disponer tanto Telcel como el OMV, así como las interfaces para su conexión.

Por otra parte, el Anexo III (Dimensionamiento) de la Oferta contempla que el OMV brindará las proyecciones de crecimiento de voz en LTE ("Long Term Evolution"), por lo que Telcel no requiere la información estadística ni el crecimiento de los equipos terminales con capacidad de VoLTE.

Por otra parte, respecto al documento CFT/D06/CGST/DGSLR/1993/2003 por medio del cual la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicaciones de la Coordinación General de Servicio de Telecomunicaciones de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable, mencionando que "no existe inconveniente técnico para la implantación de la tecnología propuesta por Telcel", se señala que éste fue emitido al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la cual fue abrogada por la LFTR, y por lo tanto no se tuvo en consideración lo dispuesto por el artículo 124 de la misma. Asimismo, el contenido del

documento citado por Telcel hace referencia a la no existencia de un **inconveniente técnico**, mientras que el contenido del artículo 124 de la LFR va más allá del mero alcance técnico ya que contempla la existencia de un Agente Económica Preponderante, lo cual conlleva la aplicación de medidas asimétricas o específicas que no son aplicables a otros concesionarios. Por lo anterior, el Instituto debe tomar en cuenta otros factores además de los técnicos al momento de autorizar un cambio de diseño en la red del AEP ya que éste se encuentra sujeto a medidas asimétricas, como lo es la prestación del servicio mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, ya que dichos cambios pueden afectar a los concesionarios o autorizados que reciben servicios mayoristas a través de la red del AEP.

Por lo anterior, el numeral en cuestión se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.4. ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN (ANEXO IV)

Modificación del Instituto

En el numeral 1 del Anexo IV se modifica el plazo de 30 (treinta) días hábiles a 30 (treinta) días naturales, en el que los registros CDR ("Call Detail Record", por sus siglas en inglés) y EDR ("Events Detail Record", por sus siglas en inglés) podrán tener un desfase ya que, considerando que dichos registros se generan y transmiten diariamente, no resulta justificable incrementar el plazo señalado. Por lo anterior, se modifica el numeral en cuestión en los siguientes términos:

"(...)

Los EDR serán entregados diariamente en formato txt, a través de los enlaces y/o VPN acordados y conforme a los estándares utilizados por Telcel, de acuerdo al Subanexo A layout de detalle de eventos del OMV del presente Anexo. Los registros podrán tener un desfase hasta de 30 (treinta) días ~~hábiles~~ naturales sin perjuicio de que la emisión de la Factura se lleve a cabo en términos de lo establecido en el Convenio.

(...)"

Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada al numeral en cuestión.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se aprueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.5. PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS (ANEXO VII)

Modificación del Instituto

En el numeral 3 del Anexo VII se eliminó como causa de cancelación un reporte que no corresponda a una incidencia de los servicios de la Oferta, ya que esta condición no otorga certidumbre a los concesionarios al no especificar los criterios bajo los cuales se puede clasificar a un reporte como tal, en los siguientes términos:

"3. Atención del Reporte.

Telcel recibe por el SEG el Reporte generado siguiendo el flujo de primeras entradas primeras salidas, y realizará las validaciones respectivas para corroborar los siguientes estatus:

(...)

c) Cancelado: el Reporte no cumple con toda la información necesaria para iniciar el flujo de Atención del Reporte o bien cuando se genera un Reporte que no corresponde a una incidencia en los Servicios de la Oferta.

(...)"

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel refiere que los tipos de reportes de incidencias se encuentran contenidos en el numeral 5 del Anexo VII "Procedimientos de la Atención de Incidencias". Señala que, en este sentido, la cancelación propuesta por Telcel se refiere a un reporte realizado por el OMV que no corresponde a una incidencia de operación y mantenimiento, una incidencia informática o una incidencia de ingeniería. Por lo anterior, solicita que se mantenga el numeral en cuestión en los siguientes términos:

"(...)

c) Cancelado: Se presenta cuando el Reporte no cumple con toda la información necesaria para iniciar el flujo de Atención del Reporte y cuando el reporte no corresponda a una incidencia del servicio.

(...)"

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

Se da la razón a Telcel respecto a que en el numeral 5 del Anexo VII se definen los tipos de incidencias. Sin embargo, para brindar certidumbre a los OMV respecto a los tipos

de incidentes que podrán ser reportados, se modifica el numeral en cuestión en los siguientes términos:

"3. Atención del Reporte

(...)

c) *Cancelado: Se presenta cuando el Reporte no cumple con toda la información necesaria para iniciar el flujo de Atención del Reporte, y cuando el reporte no corresponda a una de las incidencias del servicio definidas en el numeral 5 Tipos de Reportes.*

(...)"

Énfasis añadido

4.B.6. PENAS CONVENCIONALES (ANEXO XIII)

Modificación del Instituto

Para asegurar condiciones equivalentes a la Oferta vigente de conformidad a la medida Décimo Sexta de las Medidas Móviles, en el numeral 1.1.1 y 1.2.2 del Anexo XIII se precisa que las horas correspondientes a la falta de disponibilidad de la Plataforma de Habilitación de los Servicios se multiplicará por 3 veces para determinar la compensación a favor del OMV, en los siguientes términos:

"1.1.1 *Disponibilidad del nivel de servicio: se refiere a la capacidad operativa de la plataforma de por lo menos el 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) durante el mes calendario.*

La disponibilidad del nivel de servicio de la plataforma se medirá con base a los servicios integrales proporcionados por la misma. Compensación a favor del OMV: será la diferencia del 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por 3 (tres) veces las horas correspondientes a la falta de disponibilidad respecto al 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible."

Énfasis añadido

Disponibilidad de la plataforma	Horas del mes calendario	Tiempo fuera de servicio	Disponibilidad efectiva	Compensación
99.5% por mes	720	1:30 horas	99.79%	No aplica compensación
99.5% por mes	720	7:30 horas	98.95%	Diferencia entre disponibilidad de la plataforma (99.5%) y la

<i>Disponibilidad de la plataforma</i>	<i>Horas del mes calendario</i>	<i>Tiempo fuera de servicio</i>	<i>Disponibilidad efectiva</i>	<i>Compensación</i>
				<i>Disponibilidad efectiva (98.95%). El diferencial de 0.55% se multiplicará por <u>3 (tres) veces</u> el valor total de la Factura del mes inmediato anterior y la cantidad resultante se bonificará conforme a lo establecido en el procedimiento de aplicación de compensaciones.</i>

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que la modificación no atiende a ninguna problemática, supuesto o necesidad presentada en la operación de los servicios de la Oferta por un OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red. Refiere que a la fecha tiene a 7 OMV bajo este esquema, los cuales hacen uso de la plataforma, y que no tiene conocimiento de alguna situación que debiera ser atendida con la modificación realizada por el Instituto. Manifiesta que el Instituto omitió detallar el origen del cambio, así como explicar cuál es la fuente en que se basa la adición de "se multiplicará por 3 (tres) veces".

Telcel indica que el cálculo del factor de 3 (tres) veces es excesivo y afecta a sus intereses. Manifiesta que la modificación va más allá de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor. También señala que la modificación al cálculo para la compensación en favor del OMV, genera un incentivo perverso que termina llevando la relación comercial a un oportunismo estratégico, con consecuencias desfavorables, alejando a las partes de un adecuado desarrollo productivo y generando posiciones preferentes en los sujetos a los que se le otorgue la mencionada compensación. Telcel también cita tesis sobre la aplicación de compensaciones.

Telcel refiere que en los artículos 92 BIS y 92 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor se detalla la manera en que el consumidor tienen derecho a la bonificación.

Telcel señala que el contenido debe ser coincidente con la tabla que forma parte del Anexo XIII, por lo cual refiere que en caso de que el Instituto desestime lo manifestado por Telcel, entonces anexa la siguiente tabla para un mejor entendimiento por parte del OMV sobre la aplicación de las penas:

<i>Disponibilidad de la plataforma</i>	<i>Horas del mes calendario</i>	<i>Tiempo fuera de servicio</i>	<i>Disponibilidad efectiva</i>	<i>Compensación</i>
99.5% por mes	720	1:30 horas	98.79%	No aplica compensación
99.5% por mes	720	7:30 horas	98.95%	Diferencia entre disponibilidad de la plataforma (99.5%) y la Disponibilidad efectiva (98.95%). <u>El diferencial de 0.55% se multiplicará por 3 (tres), siendo la cantidad resultante a aplicar en la Factura. En el entendido que el porcentaje máximo de compensación no podrá ser mayor al 10% del monto total de la Factura, la cantidad resultante se bonificará conforme a lo establecido en el Procedimiento de aplicación de Compensaciones.</u>

Asimismo, anexa diversos ejemplos de la aplicación para una mejor referencia.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Las imposiciones de las penalizaciones por incumplimiento en los Niveles de Servicio están debidamente fundadas en la Medida Decimosexta, inciso f), de las Medidas

Móviles. En este orden de ideas, y toda vez que los tiempos de falla en la Plataforma de Habilitación de los Servicios, resulta en un incumplimiento en la disponibilidad de la misma es susceptible de aplicar penalizaciones.

En este sentido, la proporcionalidad de las sanciones debe estar directamente relacionada entre la conducta reprochable y la sanción procedente, en razón de la gravedad y efectos que cada conducta produce, en este sentido la falta de disponibilidad de la Plataforma de Habilitación de los Servicios, puede causar que las llamadas no puedan ser completadas, existan errores de tasación y de aprovisionamiento, así como afectar la imagen del OMV frente a sus usuarios finales.

Asimismo, Telcel equipara las penalizaciones aplicables al OMV con las establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor las cuales no resultan equiparables pues dicha ley determina las condiciones aplicables por incumplimiento en la prestación del servicio al usuario final, mientras que la Oferta establece las penalizaciones por incumplimiento en los niveles de servicio entre el OMV y Telcel respecto de los servicios mayoristas.

En el mismo orden de ideas, las penalizaciones por el incumplimiento de la disponibilidad de la Plataforma tiene como fin incentivar a Telcel al cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en la Oferta, es así que si Telcel no tiene conocimiento de alguna situación que debiera ser atendida con la modificación realizada por el Instituto, implica que Telcel ha dado cumplimiento a los niveles de servicio y que, no se han afectado sus intereses ni se ha configurado como un incentivo perverso que ha llevado la relación comercial a un oportunismo estratégico, lo anterior dado que la modificación planteada en el Acuerdo por el Instituto se encuentra vigente en la Oferta 2019.

Por lo anterior, a efecto de reflejar la afectación que una falla en la plataforma de habilitación de servicios puede ocasionar a los usuarios finales del OMV, se mantienen las penalizaciones en los mismos términos notificados en el Acuerdo.

4.B.7. CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (ANEXO XIV)

4.B.7.1. CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES (NUMERAL 4.1.2)

Modificación del Instituto

Con el fin de brindar certidumbre a los concesionarios respecto a la prestación de los servicios, en el numeral 4.1.2 se precisó que la prestación de los servicios estará

supeditada a la existencia de un convenio vigente en vez de la existencia de tarifas vigentes, en los siguientes términos:

"4.1.2 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.

Telcel y el OMV están de acuerdo y reconocen que la vigencia de las Tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo, conforme se establezca en el Anexo A Precios y Tarifas del Convenio. En relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia de ~~Tarifas vigentes~~ del Convenio vigente.

(...)"

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada al numeral en cuestión.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se aprueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.7.2. CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES. (NUMERAL 5.1.5)

Modificación del Instituto

Con el fin de homologar el plazo para la notificación de trabajos en sus respectivas redes de telecomunicaciones, en la cláusula 5.1.5 del Convenio se precisó que el plazo de 48 horas para la notificación de trabajos planeados en la red de Telcel corresponderá a horas hábiles, tal como se muestra a continuación:

"5.1.5 Telcel notificará al OMV a través del SEG las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad; y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas ~~de anticipación~~ hábiles previos a la ejecución de las mismas."

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada al numeral en cuestión.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se aprueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.8. PRECIOS Y TARIFAS (ANEXO A)

Modificación del Instituto

En el Anexo A se precisó que, en caso de no llegar a un acuerdo en las tarifas aplicables a los servicios de la Oferta, cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto la resolución del desacuerdo correspondiente en cumplimiento a la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles, en el siguiente sentido:

“Consideraciones Generales.

(...)

En caso de no llegar a algún acuerdo en las tarifas aplicables cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto la resolución del desacuerdo conforme a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas.

(...)”

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada al numeral en cuestión.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se aprueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.9 FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO (ANEXO B)

Modificación del Instituto

En el Anexo B se precisó que éste forma parte del Convenio, ya que es el mecanismo para prorrogar el mismo en caso de que concluya su vigencia y no existiera acuerdo entre las partes o resolución emitida por el Instituto, tal como establece la cláusula 4.1.2 del Convenio:

4.1.2 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.

(...)

Si concluida la vigencia del Convenio no existiere acuerdo entre las Partes o resolución emitida, Telcel continuará prestando los Servicios de la Oferta siempre y cuando el OMV solicite a Telcel por escrito en términos del Anexo B Formato Prórroga del Convenio.

(...)"

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada al numeral en cuestión.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se aprueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.10 ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN (ANEXO C)

4.B.10.1 DECLARACIONES (NUMERAL 1)

Modificación del Instituto

Se eliminó la sección de declaraciones del Anexo C toda vez que el mismo es parte integral del Convenio, y en este último ya se considera esta sección. Asimismo, se eliminan los numerales VII, VIII, IX, XII, XIV, XV y XVI del Anexo C debido a que el contenido de los mismos se encuentra considerado en las cláusulas 4.4.2, 4.4.1, 4.1.3, Décima Primera, 7.2, Décima Cuarta y Décima Séptima del Convenio.

Por otra parte, en el inciso d) del numeral X se precisó que la cláusula del convenio que hace referencia al tratamiento de datos personales es la 22.12 y se modificó la vigencia del Anexo ya que, de conformidad a la Medida Décimo Sexta de las Medidas Móviles, la vigencia del Convenio iniciará a partir de su suscripción, en los siguientes términos:

"OBLIGACIONES DEL OMV.

(...)

d) El OMV deberá cumplir el tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que haya obtenido de sus usuarios por motivo de su operación, en términos del numeral ~~21.11~~ 22.12 del Convenio.

e) El OMV pagará las tarifas y por la implementación de los servicios en términos ~~de los numerales del numeral VI, y VII, referentes~~ referente a la prestación de los servicios de gestión por parte de Telcel para el cumplimiento de sus Obligaciones en Materia de Seguridad, en términos del presente Anexo.

f) El OMV entiende y acepta que en caso de que el OMV modifique la dirección electrónica de los siguientes correos: Correo del OMV, Correo del OMV para Recibir Monitoreos y Correo para Recibir Monitoreos II, deberá notificar a Telcel, en términos ~~del numeral XV Avisos y Notificaciones del presente Anexo.~~ de la cláusula Décima Séptima del Convenio."

Énfasis añadido

"OBLIGACIONES DE TELCEL

(...)

d) El OMV entiende y acepta que en caso de que Telcel modifique la dirección electrónica para recibir por parte del OMV el Formato de Requerimiento de Información () o el Correo con la Información del Formato, el Oficio, la Orden de Intervención y el Oficio de Intervenciones, deberá notificar por escrito en las oficinas del OMV, de acuerdo ~~al numeral XIV Avisos y Notificaciones del presente Acuerdo~~ a la cláusula Décima Séptima del Convenio.*

(...)"

Énfasis añadido

"VIGENCIA.

El presente Acuerdo se mantendrá vigente: (i) al () fecha de vencimiento de la Oferta OMV; (ii) se verifique alguna de las causales de Terminación Anticipada de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de la Oferta OMV; (iii) cuando el OMV adquiriera su propia plataforma en términos de los Lineamientos para OMV; o (iv) el OMV haya decidido implementar la plataforma electrónica prevista en el lineamiento Octavo de los Lineamientos de Seguridad. El presente Anexo forma parte integral del Convenio, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del mismo.*"

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que, en cualquier contrato o convenio, las Partes pueden realizar las declaraciones que consideren necesario realizar para la consecución del objeto del acto jurídico pertinente. Por lo anterior, el AEP solicita que se mantenga dicha sección en los términos propuestos.

Por otra parte, respecto a eliminación de los numerales VII, VIII, IX, XII, XIV, XV y XVI, Telcel señala estar de acuerdo toda vez que los términos se encuentran contemplados en el Convenio. Sin embargo, respecto a la eliminación del numeral XV Terminación Anticipada, refiere que existen dos supuestos que no están contemplados en la cláusula Décima Cuarta del Convenio debido a que son específicos del Anexo C, por lo que propone la siguiente modificación:

"XI. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

A continuación las causas de terminación anticipada del presente Anexo.

a) Que el OMV cuente con la plataforma y/o software para dar contestación a los requerimientos relacionados con las Obligaciones en Materia de Seguridad; y

b) Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, defina una metodología, criterio, resolución o disposición para dar cumplimiento a las Obligaciones en Materia de Seguridad."

Énfasis añadido

Además, señala que, si se elimina el numeral IX incumplimiento al Pago de las Contraprestaciones, se estaría eliminando un caso que debe estar considerado contractualmente, como es el incumplimiento de pago, por lo que propone modificar el numeral 4.1.3 del Convenio en los siguientes términos:

"4.1.3 INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

Telcel y el OMV acuerdan que en el evento de que éste último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el Convenio (incluyendo el pago de las Facturas), Telcel estará debidamente facultado para: (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en los incisos 4.5 una vez realizada la notificación al OMV y 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago en el Esquema de Pospago, con la debida notificación al OMV y al Instituto; así como los servicios incluidos en el Anexo C, para este supuesto, Telcel no será responsable de cualquier incumplimiento del OMV de los Lineamientos de Seguridad. Igualmente, en el mismo supuesto, el OMV libera a Telcel de cualquier responsabilidad que se derive por el incumplimiento del OMV de los Lineamientos de Seguridad, así como de cualquier otra disposición que tenga relación con el ordenamiento mencionado o; (ii) rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 4.1.3, 15.1, 15.2, 15.8 y 15.9. En ambos casos, Telcel podrá exigir al OMV el pago de daños y perjuicios."

Énfasis añadido

Asimismo, señala estar de acuerdo con la precisión referente a la cláusula del Convenio que hace referencia al tratamiento de datos personales, así como la modificación de la vigencia del Anexo C ya que éste fue incorporado al Convenio. También menciona que se debe sustituir el término "Acuerdo" por "Convenio" ya que éste es el correcto.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, dado que la sección de Declaraciones son manifestaciones o estipulaciones que realizan las partes que suscriben el convenio y, considerando que la redacción que propone Telcel no representa obligaciones que incidan en la prestación de los servicios, se aprueba la sección "Declaraciones" en los términos del

Escrito de Respuesta. Máxime, considerando que, si bien el Instituto tiene las más amplias facultades para modificar las declaraciones que Telcel pretenda incorporar a la Oferta, en el caso concreto se advierte que las consideraciones incluidas no afectan el objeto o alcances de la misma.

Respecto a las causas de terminación anticipada del Anexo C, se señala que la fracción XVIII del lineamiento 18 de los Lineamiento de OMV establece que, en caso de que el OMV no cuente con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general de colaboración con las instancias de seguridad, entonces el Concesionario Mayorista Móvil y el OMV deberán establecer los mecanismos para dar cumplimiento a estas disposiciones, tal como se muestra a continuación:

"Artículo 18. Los Contratos de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles suscritos entre las partes deberán contener, sin perjuicio de los acuerdos adicionales que convengan las partes, al menos lo siguiente:

(...)

XVIII. En caso de que el Operador Móvil Virtual no cuente con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general respecto a la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, el Concesionario Mayorista Móvil y éste deberán establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichas disposiciones;

(...)"

Énfasis añadido

Por lo anterior, es procedente la adición de la causa de terminación anticipada referente a que el OMV cuente con la plataforma y/o software para dar contestación a los requerimientos en materia de seguridad. Sin embargo, la fracción XI del lineamiento 8 de los Lineamientos de OMV establece que los Concesionarios Mayoristas Móviles se encuentran obligados a prestar los servicios necesarios al OMV para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de las instancias de seguridad, tal como se muestra a continuación:

"Artículo 8. Los Concesionarios Mayoristas Móviles que presten Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles deberán:

XI. Prestar los servicios necesarios al Operador Móvil Virtual para asegurar el cumplimiento de los requerimientos del Instituto; así como de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, y

(...)"

Énfasis añadido

De lo anterior se observa, que Telcel se encuentra obligado a prestar este servicio a los OMV que lo requieran para dar cumplimiento a los Lineamientos de Seguridad conforme a la regulación vigente, aún en caso de que el Instituto defina una metodología o disposición para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad.

Por lo anterior se modifica el numeral XI Causas de terminación anticipada en el siguiente sentido:

"XI. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

A continuación las causas de terminación anticipada del presente Anexo.

a) Que el OMV cuente con la plataforma y/o software para dar contestación a los requerimientos relacionados con las Obligaciones en Materia de Seguridad; y

b) Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, defina una metodología, criterio, resolución o disposición para dar cumplimiento a las Obligaciones en Materia de Seguridad."

Énfasis añadido

Respecto a la propuesta de Telcel realizada en el Escrito de Respuesta del numeral 4.1.3 del Convenio, se señala que, en virtud de que la fracción XI del lineamiento 8 de los Lineamientos de OMV establece que los Concesionarios Mayoristas Móviles se encuentran obligados a prestar los servicios necesarios al OMV para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de las instancias de seguridad, el numeral en cuestión se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

Referente a la manifestación de Telcel concerniente a que el término "Acuerdo" debe ser sustituido por "Convenio", se indica que el convenio es el contenido en el Anexo XIV y del cual forma parte integral el Anexo C, por lo que no es procedente la modificación propuesta por Telcel.

4.B.10.2 DEFINICIONES (NUMERAL II)

Modificación del Instituto

En el numeral II del Anexo C se precisó que el plazo de intervención de comunicaciones no podrá exceder de seis meses, incluyendo las prórrogas, en términos del artículo 292 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, tal como se muestra a continuación:

"Ampliación del Plazo de Intervención. Es el término que solicita la Autoridad Facultada para que se dé continuidad a la Orden de Intervención solicitada, ~~misma que el cual no podrá concederse por un plazo adicional por una sola ocasión exceder de hasta 180 (ciento ochenta) días, seis meses~~ en términos del artículo 292 del CNPP incluyendo sus prórrogas."

Énfasis añadido

Además, se eliminó la precisión referente a que el OMV no podrá enviar por correo electrónico el formato de requerimiento de información en días y horas inhábiles si omite entregar éste en una sola ocasión, ya que lo anterior podría impedir que se cumpla con los plazos establecidos en el lineamiento séptimo de los Lineamientos de Seguridad. Por lo anterior, se modificó la Oferta en los siguientes términos:

"Sin perjuicio de la Validación, el OMV deberá enviar a Telcel el Formato de Requerimiento de Información () al siguiente Día Hábil. ~~En el supuesto de que el OMV omita realizar lo anterior en una sola ocasión, el OMV acepta y acuerda que en caso de presentarse alguna solicitud de información en Día y Hora Inhábil, deberá enviar a Telcel el Oficio a través del Formato de Requerimiento de Información (*), es decir, no se aceptará el Correo con la Información del Formato.~~"*

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada respecto al plazo de intervención de las comunicaciones; sin embargo, señala que el 9 de julio de 2019 se publicó en el DOF la última modificación del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que ha actualiza esta fecha en el numeral en cuestión.

Por otra parte, respecto a la eliminación de la precisión referente a que el OMV no podrá enviar por correo electrónico el formato de requerimiento de información en días y horas inhábiles si omite entregar éste en una sola ocasión, señala que el acuerdo del Anexo C se encuentra suscrito con los 10 (diez) OMV sin que al día de hoy se haya presentado alguna incidencia y/o solicitud de modificación como resultado de la operación. Indica que los términos actuales dan certidumbre a los OMV y por ende no se justifica que sean modificados.

Telcel reitera que los oficios de colaboración con la justicia tienen una atención prioritaria y confidencial, por lo que los términos plasmados en el acuerdo del Anexo C son para que el OMV tenga la información en los plazos otorgados a Telcel, y que el OMV cuente con el tiempo necesario para dar respuesta a la autoridad. Indica que no se debe pasar por alto que Telcel no es quien recibe el oficio de colaboración con la justicia, el cual pudiera versar sobre: solicitud de localización, entrega de datos conservados, y solicitud de intervención de comunicaciones privadas.

Manifiesta que Telcel inicia la atención a la solicitud una vez que el OMV realizó la validación de las facultades de la autoridad que firma el oficio y llenó el Formato para la Gestión de Requerimientos de Información en Materia de Seguridad y Justicia (en lo sucesivo, el "Formato"). Refiere que en el supuesto de que el OMV reciba un oficio en día inhábil, el proceso empleado al día de hoy es que los OMV deben enviarlo al día siguiente hábil; si incumplen lo anterior, Telcel no aceptará el correo con la información del formato, ya que este es el único medio para que Telcel cuente con un soporte por parte del OMV de que verificó las facultades de la autoridad que firma el oficio. Telcel señala que la información que debe ser entregada involucra datos estrictamente confidenciales, los cuales deben ser resguardados y protegidos en términos de ley, por lo que solicita mantener los términos propuestos.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a la última modificación al Código Nacional de Procedimientos Penales, se señala que el 8 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF la última modificación al Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que se modifica el numeral en cuestión en los siguientes términos:

"II. ORDENAMIENTOS APLICABLES AL ACUERDO.

(...)

• Artículos 291, 292, 301 y 303, del Código Nacional de Procedimientos Penales ("CNPP"), cuya última modificación fue publicada en el DOF, el 08~~9~~ de noviembre julio de 2019."

Énfasis añadido

Respecto a la eliminación de la precisión referente a que el OMV no podrá enviar por correo electrónico el formato de requerimiento de información en días y horas inhábiles si omite entregar éste en una sola ocasión, se señala que el considerando tercero de los Lineamientos de OMV establece que éstos estarán obligados a colaborar con las instancias de seguridad y justicia, tal como se muestra a continuación:

"(...)

En este orden de ideas, todos los Operadores Móviles Virtuales serán objeto de las diferentes obligaciones, tales como: ser los responsables de la prestación de los servicios móviles frente al usuario final, garantizando que se cumplan los derechos de éste; registrar las tarifas de sus servicios; permitir la portabilidad numérica; cumplir con la homologación de equipos y dispositivos; respetar las características del servicio contratado por el usuario, incluidos los parámetros de calidad del servicio; colaborar con las instancias de seguridad y justicia, así como acatar los requerimientos y disposiciones que emita la autoridad reguladora y otras

que deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.”

Énfasis añadido

Asimismo, el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Seguridad establece que los concesionarios y autorizados deberán contar con un área responsable para atender los requerimientos sobre localización geográfica en tiempo real, entrega de datos conservados e intervención de comunicaciones privadas, las cuales deberán estar disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, tal como se muestra a continuación:

“SÉPTIMO.- Los Concesionarios y Autorizados están obligados a atender los requerimientos de las Autoridades Designadas, conforme a lo dispuesto en el presente lineamiento:

A. Del Área Responsable para atender los requerimientos sobre localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles, entrega de datos conservados e intervención de comunicaciones privadas:

1. Deberán contar con un Área Responsable disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, para la atención de los requerimientos sobre localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, entrega de datos conservados, así como intervención de comunicaciones privadas;

(...)”

Énfasis añadido

Por lo anterior, se observa que tanto el OMV como Telcel deberán contar con áreas responsables para atender los requerimientos de información, aún en horas y días inhábiles, por lo que el OMV se encuentra en posibilidades de enviar a Telcel el Formato de Requerimiento de Información en cualquier momento, sin que el envío del mismo por correo electrónico represente un obstáculo. Por lo tanto, se modifica el numeral en cuestión en los términos del Escrito de Respuesta.

4.B.10.3 PLATAFORMAS DE GEOLOCALIZACIÓN

Modificación del Instituto

En el numeral V y en el inciso e) numeral XI del Anexo C se eliminaron las declaraciones de Telcel referentes a que las plataformas de geolocalización pueden tener una ejecución imperfecta, por lo que su responsabilidad se limita a proporcionar los servicios con la mayor diligencia, ya que en el lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos de Seguridad se establecen los parámetros de precisión y rendimiento para la geolocalización geográfica en tiempo real, en el siguiente sentido:

"ENTREGA DE INFORMACIÓN DE TELCEL AL OMV.

(...)

~~El funcionamiento de las plataformas de geolocalización a nivel global, en casos excepcionales, llega a tener una ejecución imperfecta. La plataforma de geolocalización de Telcel es de última generación, sin embargo, también, en casos excepcionales pudiera presentar imperfecciones en su desempeño no atribuibles a Telcel. Al respecto, ambas Partes acuerdan que la responsabilidad de Telcel se limita a proporcionar los servicios materia del presente convenio con la mayor diligencia y los mejores recursos tecnológicos que lo es posible, en los términos y condiciones aquí señalados."~~

Énfasis añadido

"OBLIGACIONES DE TELCEL

(...)

~~e) Proporcionar los servicios de gestión con la mayor diligencia posible, en los términos y condiciones del presente Acuerdo."~~

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel refiere que a la fecha tiene suscritos diez acuerdos del Anexo C, el cual es prestado a los OMV con la mayor probidad, sin que a la fecha se haya presentado alguna inconsistencia que resulte en alguna modificación a los términos suscritos. Señala que, atendiendo a las manifestaciones del Instituto, ha incorporado en el numeral V el cumplimiento de Telcel al lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos de Seguridad:

"ENTREGA DE INFORMACIÓN DE TELCEL AL OMV.

(...)

~~El funcionamiento de las plataformas de geolocalización a nivel global, en casos excepcionales, llega a tener una ejecución imperfecta. La plataforma de geolocalización de Telcel es de última generación, sin embargo, también, en casos excepcionales pudiera presentar imperfecciones en su desempeño no atribuibles a Telcel. Al respecto, ambas Partes acuerdan que la responsabilidad de Telcel se limita a proporcionar los servicios materia del presente Convenio con la mayor diligencia y los mejores recursos tecnológicos a su alcance. En adición a lo anterior, Telcel de manera anual dará cumplimiento al lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos de Seguridad que versa sobre la información de los parámetros de precisión y rendimiento para la geolocalización geográfica en tiempo real."~~

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

La evolución del nivel de cumplimiento de los parámetros de precisión se encuentra establecido en el lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos de Seguridad, así como las excepciones técnicas para llevar a cabo la localización geográfica, tal como se muestra a continuación:

"(...)

En caso de que el Concesionario esté imposibilitado técnicamente para llevar a cabo la localización geográfica mediante triangulación, debido a que no cuenta con la infraestructura de tres radiobases instaladas, como mínimo o, mediante GPS; el Concesionario deberá indicar al menos el identificador de celda y la distancia aproximada a la que se encuentra el Dispositivo o Equipo Terminal Móvil, derivada de la interacción del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil con la radiobase.

En el caso referido en el párrafo anterior, el Concesionario deberá demostrar fehacientemente dicha imposibilidad técnica al Instituto, e informar sobre la misma a las Autoridades Facultadas y al Secretariado Ejecutivo.

Los parámetros de precisión de las Tablas 1 y 2 deberán observarse en al menos el 60% de la red del Concesionario y, en su caso, Autorizado, durante el primer año, el 70% en el segundo año, y así sucesivamente, incrementando en 10% su cumplimiento, año con año hasta llegar al 90% de la totalidad de su red.

(...)"

Énfasis añadido

Tal como se observa, los Lineamientos de Seguridad establecen los parámetros y el nivel de cumplimiento que Telcel y los demás concesionarios deben tener respecto a la localización geográfica en tiempo real, los cuales son de cumplimiento obligatorio, por lo que Telcel no puede declarar que su responsabilidad se limita a proporcionar los servicios con la mayor diligencia y los mejores recursos tecnológicos a su alcance. Por lo anterior, los numerales en cuestión se mantienen en los términos notificados en el Acuerdo.

QUINTO. - Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La presente Oferta de Referencia constituye el conjunto de términos, condiciones y tarifas que Telcel deberá ofrecer a los OMV, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en la Oferta de Referencia.

En ese sentido, conforme a la normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, Telcel se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV y 7, 15, fracción XVIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVII, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*; la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA"* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014"* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se modifica en sus términos y condiciones la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES", presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Se aprueba la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, en términos del Anexo I que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- La aprobación otorgada en el presente acto es sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar las tarifas aplicables a la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales establecida en la Medida Sexagésima Primera de las "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*", las cuales podrán incluir la vigencia de las mismas, en cuyo caso el Instituto las determinará del 1° de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, o bien, durante el periodo de dicho año que resulte aplicable.

CUARTO. - El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la Oferta antes de su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la Oferta en condiciones de competencia.

QUINTO. - Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de Internet la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" a más tardar el 15 de diciembre de 2019.

SEXTO. - El Agente Económico Preponderante deberá suscribir el Convenio de comercialización o reventa de servicios que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del operador móvil virtual.

SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041219/851.

El Comisionado Sóstenes Díaz González previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Oferta

La presente Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y sus Anexos (en adelante la "Oferta" o la "Oferta de Referencia") está dirigida a los Operadores Móviles Virtuales y tiene el objeto de permitir la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel") por el cual un Operador Móvil Virtual podrá comercializar o revender a sus Usuarios Finales Servicios de Telecomunicaciones móviles mediante el uso de las tecnologías disponibles en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, sujeto a los términos y condiciones contenidos en la Oferta.

La presente Oferta de Referencia incluye los Servicios siguientes:

1.1 Servicio de Voz: La transmisión o recepción de voz a través de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

1.2 Servicio de Mensajes de Texto (SMS): Aquél por medio del cual se proporciona la transmisión de mensajes de datos breves, generados desde diversas fuentes externas hasta los Equipos Terminales de los Usuarios.

1.3 Servicios Móviles de Datos: Consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio del Internet.

Telcel prestará al Operador Móvil Virtual los Servicios de la Oferta en términos de la Oferta de Referencia, así como el resto de los trece anexos de la Oferta y el Convenio (en adelante la "Oferta de Referencia").

En el entendido de que los Servicios de la Oferta solamente serán prestados en favor del Operador Móvil Virtual y que la relación contractual será única y exclusivamente entre Telcel y el Operador Móvil Virtual.

Telcel y el Operador Móvil Virtual ejercerán los derechos y obligaciones establecidos para ellos en ésta Oferta de Referencia con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellos. Ninguna de las Partes podrá disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección.

La Oferta de Referencia establece los términos, condiciones y requisitos necesarios para la eficiente prestación de los Servicios. Telcel ofrecerá bajo bases no discriminatorias los mismos precios, términos y condiciones a todo Operador Móvil Virtual que se lo requiera. La provisión de los Servicios no estará condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los Servicios solicitados, ni a no adquirir, vender, comercializar o proporcionar servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

2. Vigencia.

La presente Oferta y sus Anexos entrarán en vigor el 1 de enero de 2020 en términos de la medida Decimosexta de las Medidas¹. La vigencia del Convenio y sus Anexos iniciará a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

3. Definiciones:

Los términos y acrónimos utilizados en la presente Oferta tendrán el significado que se señala en el glosario contenido en el presente numeral (en adelante el "Glosario"), independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán el significado que allí se indica, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto en la Oferta.

Aquellos términos no definidos, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto de la presente Oferta de Referencia y, a falta de ésta, aquél que les atribuyan los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

¹ Anexo 1 que contiene las Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles, de la Resolución P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017 mediante la cual el "Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76".

Glosario.

Definiciones y Términos.

Acceso:	Servicio para proveer la originación, transmisión y terminación de Voz, SMS y Datos a los Usuarios Finales en condiciones de Trato No Discriminatorio con base en las condiciones de calidad aplicables al propio servicio de Telcel hacia los Usuarios Finales.
Agente Económico Preponderante:	El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas:	Anexo 1 que contiene las Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles, de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, de fecha 6 de marzo de 2014, que contiene la <i>"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE (forma) PARTE (Telcel), COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA"</i> y de la Resolución P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017 mediante la cual el <i>"Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de</i>

telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.”.

- Aprovisionamiento:** Es la acción de: (i) dar de alta, (ii) baja, (iii) cambios, y (iv) consultas de perfil del Usuario Final del OMV, en los diferentes sistemas de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel con el fin de proveer los Servicios conforme a las características contratadas.
- Atención del Reporte:** Se refiere a la determinación de la causa de la incidencia en términos del **Anexo VII. Procedimientos de la Atención de Incidencias.**
- Bloque de Números:** Conjunto de números consecutivos asignados por el IFT conforme al PTFN vigente.
- Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Acontecimiento fuera del dominio de la voluntad de las Partes, que no han podido prever o que aun previéndolo no han podido evitar, entre ellos, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, huracanes, tormentas tropicales, sismos, huelgas, motines, explosiones, guerra, insurrección, disturbios, por las cuales se encuentren imposibilitadas las Partes o cualquiera de ellas para cumplir con sus obligaciones contraídas en la Oferta de Referencia de conformidad con los casos que se contemplan en el **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor** de la Oferta de Referencia.
- Cobertura Garantizada o Mapas de Cobertura:** Área que refleja la zona geográfica en la que Telcel proveerá al OMV los Servicios de la Oferta y la cual corresponde a cierta tecnología de acceso con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus usuarios, en términos del **Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VI Calidad del Servicio** de la Oferta.

Comercialización o Reventa de Servicios:	Se entiende como comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones a toda actividad realizada por un OMV para vender los servicios de telecomunicaciones de voz, SMS y datos, al amparo de una Oferta de Referencia suscrita con Telcel, donde algún tercero, realiza transacciones de venta de los servicios de telecomunicaciones de Telcel a sus Usuarios Finales.
Concesionario:	Es el operador móvil que provee elementos de red para la correcta prestación del Servicio y en algunas ocasiones provee parte de la red troncal.
Convenio:	Es el Anexo XIV Convenio Marco de Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, con sus respectivos Apéndices y Anexos, que contiene el acuerdo de voluntades suscrito entre Telcel y el OMV, por virtud del cual se establecen los términos y condiciones que regirán durante la vigencia de la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones móviles por parte de los OMV a sus Usuarios Finales.
Días naturales:	Se entenderán todos los días calendario. Para el cómputo de los plazos y términos en días naturales, se entenderá para todos los efectos legales que el día en que fenece el mismo si cae en sábado, domingo o día festivo, se computará el día siguiente hábil como el último día del cómputo.
Direcciones IP privadas:	Se refiere a las IP que son administradas dentro de la red de Telcel. La asignación de dichas direcciones se basa en las recomendaciones del RFC 1918 ubicado en la siguiente liga: https://www.rfc-es.org/rfc/rfc1918-es.txt
Direcciones IP públicas:	Se refiere a las IP globalmente únicas cuyo principal propósito es permitir la comunicación usando el protocolo de Internet habilitando a la vez la

posibilidad de establecer comunicación entre redes privadas.

Enlace de Conectividad: Es el medio físico (enlaces dedicados) o virtual (VPN) mediante el cual se establece la conectividad del Mediador de Telcel y del OMV.

Equipos Terminales: Es el equipo del Usuario capaz de realizar la interfaz entre la red de acceso de radio frecuencia y la red móvil terrestre pública (PLMN).

Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos: Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como son servicios Máquina a Máquina (M2M), Internet de las Cosas (IoT) y/o servicios de internet en el hogar. Las Partes reconocen que las funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como Internet de las cosas y/o Máquina a Máquina deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA.

Habilitadores de Red o Agregadores Se trata de una empresa con permiso, autorización o concesión otorgado por el Instituto para la Comercialización o Reventa de Servicios de la Oferta, que cuenta con infraestructura que facilita la operación de los Servicios de la Oferta, como pueden ser servicios de valor agregado, procesos administrativos, entre otros. Para efectos del presente Convenio y de la Oferta de Referencia, se entenderá como OMV Completo.

IDA: Combinación de Código de Identificación Administrativo (corresponde a 3 dígitos) que se utiliza para identificar al operador al que se le ha asignado un Bloque de Números.

IDO: Código de identificación de red local de origen asignado por el IFT, que consiste en la combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar la red local

de origen, cuyo principal objetivo es la correcta facturación de las llamadas y realizar los enrutamientos adecuados a la infraestructura correspondiente.

Implementación de los Servicios de la Oferta

Es el desarrollo que Telcel hace para la ejecución de los Servicios de la Oferta para la conexión del OMV en la plataforma de Telcel y/o en la plataforma de Telcel como Habilitador de la Red.

Ley de Telecom y/o LFTR:

Decreto por el cual se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.

Lineamientos de Calidad

Se entenderá como los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del Servicio Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018 o las disposiciones que los modifiquen o lo sustituyan.

Mediador:

El sistema que recibe los eventos a cobrar de la red, los organiza, correlaciona y distribuye a los sistemas facturadores y sistemas administrativos mediante CDR (*Call Detail Records*) que lo requieran.

NOM-184-SCFI-2018:

Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2019.

Numeración:

Un número dentro del Bloque de Números asignado por el IFT, conforme al PTFN vigente para dar servicio a un Usuario Final del OMV. Conjunto estructurado de

combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, servicio especial o destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones.

Número: Un número dentro del Bloque de Números, conforme al PTFN vigente.

Oferta y/u Oferta de Referencia: Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de los Servicios de Telcel por parte del Operador Móvil Virtual y sus Anexos.

OMV Completo: Es el operador móvil virtual que cuenta con infraestructura y transmisión permitiendo la gestión de su tráfico.

Operador de Trámites: Es el sistema de acceso adicional al SEG creado para las áreas de atención a Usuarios Finales del OMV, con acceso restringido.

Operador Móvil Virtual (OMV): Concesionario o autorizado que preste, comercialice o revenda Servicios Móviles o capacidades que previamente haya contratado con algún Concesionario Mayorista Móvil.

Plan de Señalización: Es el Plan Técnico Fundamental de Señalización vigente o las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.

Portabilidad numérica: Derecho de los usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de concesionario o prestador de servicio de telefonía local fija o móvil.

Proveedor Receptor: Proveedor de servicios de telecomunicaciones hacia el cual se porta un determinado Número como resultado del proceso de portabilidad y con el cual el Usuario Final del OMV mantenía una relación contractual, sin importar la modalidad de pago.

PTFN:	Plan Técnico Fundamental de Numeración vigente, incluyendo las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.
Red Pública de Telecomunicaciones y/o Red:	La red a través de la cual se explotan comercialmente Servicios de Telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los Equipos Terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
Región:	Cada una de las zonas geográficas en que se divide el país para la prestación de servicios de Radiotelefonía Móvil con Tecnología Celular y/o de Acceso Inalámbrico, de conformidad con lo establecido en los títulos de concesión.
Registro Público de Concesiones:	El señalado en el artículo 177 por la Ley de Telecom.
Reglas de Portabilidad:	Reglas de Portabilidad Numérica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018 que modificaron las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas el 12 de noviembre de 2014.
Revendedor:	Es un operador móvil virtual que no dispone de infraestructura y cuenta con su propia marca y canales de distribución.
Roaming Internacional:	El uso de servicios de telecomunicaciones móviles por parte de un usuario cuando se encuentra en un país distinto de aquél en que están contratados sus servicios, en virtud de los acuerdos celebrados entre el proveedor de servicios de origen y la red del país visitado.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Servicio de Mensajes Cortos (SMS):	Es aquel medio por el cual se transmiten mensajes cortos con una longitud por evento determinada entre equipos terminales.
Servicio Móvil de Datos:	Consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio del Internet.
Servicios de Valor Agregado:	Servicios independientes a los Servicios de la Oferta, que se consideran incluidos en la prestación de los mismos a los Usuarios Finales.
Servicios o Servicios de la Oferta:	Consiste en la provisión de Telcel al OMV de los siguientes servicios: (i) Voz, (ii) Mensajes de Texto (SMS), (iii) Datos y (iv) Servicios Asociados, disponibles para: los esquemas de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red y OMV Completo. Las modalidades y condiciones en la prestación de estos servicios se detallan en el Anexo I Oferta de Servicios de la Oferta de Referencia.
Servicios Salientes	Consisten en: (i) la generación de llamadas; (ii) el envío de mensajes de texto escritos (SMS); y (iii) la conexión a sesiones de datos
Sistema de Aprovisionamiento:	Plataforma del OMV para: (i) alta, (ii) baja, (iii) cambios, y (iv) consultas del perfil del Usuario Final en los diferentes elementos de la Red Pública de Telecomunicaciones.
Sistema Electrónico de Gestión o SEG:	Sistema que Telcel proporciona a los OMV con el fin de que cuenten con el acceso por vía remota en la siguiente dirección http://seg.telcel.com , una vez realizada la autenticación. Las características, funcionamiento, servicios y operaciones disponibles y demás términos y condiciones aplicables del SEG fueron aprobados por el Pleno del IFT ² .

² El 4 de marzo de 2016, se celebró la Octava Sesión del Comité del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles (en lo sucesivo el "Comité"), presidida por el Presidente suplente del mismo, en la cual se realizó la votación al "Manual del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles correspondiente al Convenio de Comercialización o Reventa de Servicios para los Operadores Móviles Virtuales", el cual fue aprobado por unanimidad.

En el entendido que una vez que el SEG entre en operación, las referencias indicadas en el Convenio y sus Anexos del Sistema Temporal de Trámites se entenderán como SEG.

Solución del Reporte:	Son las acciones que realiza Telcel para resolver dentro del plazo señalado por tipo de incidencia y por nivel de severidad en términos del Anexo VII. Procedimientos de la Atención de Incidencias .
Tarifas:	Es el acuerdo de precios de los Servicios de la Oferta contenido en el Anexo A Precios y Tarifas del Convenio.
Tarjeta SIM/USIM:	Dispositivo inteligente desmontable usado en Equipos Terminales que almacenan de forma segura la clave de servicio del Usuario Final para identificarse ante la Red Pública de Telecomunicaciones.
Términos y Lineamientos Técnicos:	Documento técnico donde se define la arquitectura de conexión entre el OMV y Telcel, en el que se acompañará como anexo las pruebas "Acceptance Test Procedure" (por sus siglas en inglés "ATP") previas a la entrega de los Servicios de la Oferta.
Tráfico:	Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una Red Pública de Telecomunicaciones.
Trato No Discriminatorio:	Es la obligación de Telcel de: (i) ofrecer a la otra Parte un trato igual al que haya otorgado Telcel a otros Operadores Móviles Virtuales en condiciones equiparables de términos, condiciones, cantidad, calidad, precio y disponibilidad de los Servicios y, (ii) otorgar dichos términos y condiciones, sujeto siempre a la condición de que la otra Parte acepte y suscriba íntegramente el ofrecimiento de Telcel.
Usuario:	Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso o utiliza algún Servicio de Telecomunicaciones.
Usuario Activo:	Se refiere a los usuarios registrados en la plataforma de Telcel como Habilitador de Red (independientemente si han cursado o no tráfico).
Usuarios Finales y/o Usuarios del OMV:	Son los Usuarios del OMV.

Acrónimos Adicionales. Lo acrónimos usados en la presente Oferta de Referencia tendrán el significado que a continuación se detalla:

ABD	Administrador de Base de Datos
AC	Corriente Alterna
ASCII	American Standard Code for Information Interchange
ASL	Área de Servicio Local
ATP	Acceptance Test Procedure
BGP	Border Gateway Protocol
BID	Binary Integer Decimal
BSS	Business Support System
BSC	Base Station Controller
BSS	Base Station System
CDR	Call Detail Record
COS	Class of Service
CTI	Computer Telephony Integration
DC	Corriente Directa
DNS	Domain Name Server.
DRA	Diameter Routing Agent.
EDR	Events Detail Records
ESME	External Short Message Entity
FP	Fax Peripheral
FTP	File Transfer Protocol
GGSN	Gateway GPRS Support Node
GFEP	General Front End Processor
G-Flex	Gateway Flexible
G-Port	Gateway Portable
GPRS	General Packet Radio Service
GRE	Generic Routing Encapsulation
GRX	GPRS Roaming Exchange
GSMA	Asociation GSM
GT	Global Title
HLR	Home Local Register
HTTP	Hyper Text Transfer Protocol
HSS	Home Subscriber Server
IDD	Código identificador de red local de destino, cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento de las llamadas
IMEI	International Mobile Equipment Identity

IP	Internet Protocol
ISP	Information Service Platform
IVR	Interactive Voice Response
LACNIC	Latin America & Caribbean Network Information Center
LDN	Larga Distancia Nacional
LDI	Larga Distancia Internacional
M3UA	MTP Level 3 (MTP3) User Adaptation Layer
MAPv3	Mobile Application Part (versión 3)
MGW	Media Gateway
MME	Mobility Management Entity
MMSC	Multimedia Messaging Service Center
MPP	Mobile Party Pays
MSC	Mobile Services Switching Center
MSP	Multimedia Service Platform
MSRN	Mobile Station Roaming Number
MTP	Message Transfer Part
MWI	Message Waiting Indicator
NIC	Network Information Center
NIR	Números de Identificación Regional
OICK	Originating IN Category Key Service
OSS	Operation Support System
PCRF	Policy and Charging Rules Function
PDU	Unidad de distribución de fuerza (Power Distribution Unit)
PL	Portal Layer
PLMN	Public Land Mobile Network
PIC	Protocol Implementation Conformance Statement
RIRs	Regional Internet Registry
RNC	Radio Network Controller
RTP	Real Time Protocol
SAN	Red de Fibra Óptica para respaldos (Storage Area Network)
SCTP	Stream Control Transmission Protocol
SGSN	Serving GPRS Support Node.
SGW:	Serving Gateway.
SIM	Subscriber Identity Module.
SMGW	Short Message Gateway
SMPP	Short Message Peer to Peer
SMSC	Short Message Service Center

SPC	Signalling Point Code
SPID	Signalling Point ID.
STP	Signaling Transfer Protocol
SS7	Signalling System No. 7
TADIG	Transferred Account Data Interchange Group
TCR	Transcoder Controller
TICK	IN Category Key Service
UAP	Universal Access Platform
UD	Unidad de Distribución
UMCP	Unified Message Control Platform
VMS	Voice Mail System
VoIP	Voice over IP
VP	Voice Peripheral
VPN	Virtual Private Network
WapGw	Wap Gateway
ACCIÓN CORRECTIVA	Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación no deseable.
BANNER	Anuncio en las pantallas del Centro de Operación de la Red.
BACK OFFICE	Grupo del COR de segundo nivel para la atención de alarmas, CPD, corrección de fallas y cambios a la red.
BSC	Base Station Controller.
CAMPO	Área de apoyo para cambio de Hardware y asistencia en sitio.
CCR	Centro de Coordinación Regional.
CHECK LIST	Lista de puntos a revisar en los elementos de red cuando esté presente una Emergencia.
COR	Centro de Operación de la Red.
CPD	Customer Problem Description, registro del Trouble Manager de los reportes al COR proveniente de quejas de usuarios.
CR	Change Request, registro del Trouble Manager para la solicitud de cambios a la red.
CUSTOMER CARE	Grupo del COR de primer nivel para la atención de CPD.
ELEMENTO DE RED	Equipos que integran la red celular.

EMERGENCIA	Es aquel incidente que cumple con al menos uno de los criterios de afectación de servicio.
FRONT OFFICE	Grupo del COR de primer nivel para la atención de alarmas.
GGSN	Gateway General Support Node.
LOG	Archivo que registra movimientos y actividades de los elementos de red.
O&M	Operación y Mantenimiento.
PCC	Plataforma Centralizada de Conocimientos URL de acceso.
PDIC	Domicilio en donde se ubican los equipos de interconexión dentro del punto de interconexión. El punto es la ciudad.
TROUBLE MANAGER	Herramienta de apoyo para el manejo de incidentes.
TT	Trouble Ticket, registro del Trouble Manager para las actividades de O&M en la red que realizan Front Office y Back Office.

4. Anexos

La presente Oferta de Referencia se integra por los siguientes Anexos, los cuales forman parte integral del presente documento:

Anexos	Título
I	Oferta de Servicios
II	Acuerdos Técnicos
III	Dimensionamiento
IV	Acuerdos de Sistemas para la Facturación
V	Formato de Solicitud de Servicio
VI	Calidad del Servicio
VII	Procedimientos de la Atención de Incidencias
VIII	Caso Fortuito o Fuerza Mayor
IX	Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM
X	Comprobación de Equipos Terminales
XI	Comprobación de Tarjetas SIM/USIM
XII	Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO
XIII	Penas Convencionales
XIV	Convenio Marco de Prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios

Anexos	Título
A	Precios y Tarifas
B	Formato de Prórroga del Convenio
c	Acuerdo de Prestación de Servicios de Gestión

5. Convenio

El Convenio se adjunta en su integridad al presente documento como Anexo XIV de la presente Oferta, por lo que se remite al mismo para efectos de la implementación de la presente Oferta de Referencia.

La Oferta y el Convenio son documentos integrales, por lo cual todo solicitante de los Servicios deberá considerar sus términos y condiciones en su conjunto, por lo que, salvo por acuerdo expreso entre las partes, los Operadores Móviles Virtuales no podrán solicitar cambios o modificaciones a los Servicios, términos y condiciones señalados en la Oferta de Referencia, incluyendo, sin limitar, la aplicación de términos y condiciones especiales o diversos a los establecidos en el Convenio. En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos, condiciones, servicios o funcionalidades distintos a otros OMV, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de los servicios de la Oferta, deberá hacer extensivos los mismos términos, condiciones, servicios o funcionalidades al OMV a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del OMV, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

Telcel suscribirá el Convenio, previamente a la prestación de los Servicios de la Oferta, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la presentación de la solicitud del Operador Móvil Virtual, de conformidad con lo establecido en la medida Cuadragésima Primera del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

Todo OMV interesado en aceptar los términos de la presente Oferta de Referencia, deberá acudir a formalizar tal aceptación mediante la suscripción del Convenio al domicilio de Telcel ubicado en:

Lago Zurich 245
Plaza Carso / Edificio Telcel, piso 16
Colonia Granada Ampliación

Ciudad de México, 11529

Teléfono: (*)

Atención: (*)

Para ello deberá previamente concertarse cita, la cual será otorgada de manera expedita, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: (*), o bien carta dirigida al domicilio de Telcel en días hábiles y horario de 9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas, la cual será otorgada de manera expedita.

La suscripción del Convenio da por terminado y sustituye a partir de su suscripción por ambas partes, toda negociación, convenio y/o acuerdo previo, ya sea expreso, tácito o de cualquier naturaleza, que existiera entre ellas para la prestación de servicios materia del Convenio.

Un ejemplar del Convenio suscrito por las Partes, será remitido para su registro por Telcel y/o por el Operador Móvil Virtual al Instituto dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio, de acuerdo al plazo establecido en la medida Cuadragésima Primera.

6. Reserva de Derechos

Ninguna de las manifestaciones vertidas en este documento implica o puede interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de la Resolución de Preponderancia, ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telcel en el presente documento.

Leído que fue la presente Oferta y sus Anexos y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: [_____]
Apoderado

Por: [_____]
Apoderado

Declaro que he leído los términos de la presente Oferta y de los Anexos, los cuales acepto en su integridad.

()
OMV

Por: (_____)
Apoderado

ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS

El presente Anexo refleja las adecuaciones que Telcel ha realizado a su Red, a fin de permitir al OMV la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Segunda del Convenio. A continuación las estipulaciones, siguientes:

I. Servicios de la Oferta.

Para un mejor entendimiento del presente Anexo, Telcel describe las características técnicas que el OMV debe cumplir partiendo de sus propias definiciones y requerimientos.

Telcel ofrecerá al OMV Completo y/o como Habilitador de Red y/o Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, así como esquemas intermedios de los Servicios que a continuación se describen, bajo los siguientes niveles de consumo:

1.1 Servicios Básicos

1.1 Servicios Básicos	Niveles de Consumo
a) Voz (se detallan los tipos de llamada, Subanexo A del presente anexo)	Por minuto - mínima e incremental Por segundo - mínima e incremental
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.
c) Datos	1MB=1024KB. Mínima e incremental 1 KB

1.2 Servicios Asociados Disponibles para	Esquemas de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red
d) Administración de Usuarios* postpago	Cargo mensual por Usuario Activo
e) Administración de Usuarios* prepago	Cargo mensual por Usuario Activo
f) Administración de Usuarios* mixtos	Cargo mensual por Usuario Activo

*Usuarios Activos.

g) **Activación de Servicios de Valor Agregado:** de acuerdo al tipo de servicio solicitado, se aplicará un cargo mensual y/o único por Usuario Final.

Para lo anterior, Telcel proporcionará al OMV de acuerdo a los Esquemas, OMV Completo y/o Habilitador de Red, Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red las facilidades técnicas y de interconexión que permita la correcta prestación de los Servicios a sus Usuarios Finales.

II. Servicios Asociados Disponibles para OMV bajo el esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.

1. Modalidad de pospago. A continuación se señalan los diferentes Servicios Asociados que Telcel ofrecerá al OMV:

- a. Administración de Recursos: IMSIs, Series de Numeración e IMEIs. Todos estos elementos serán ingresados al Operador de Trámites a fin de realizar las validaciones correspondientes.
- b. Operador de Trámites: es un portal específico para cada OMV, bajo el esquema de Revendedor creado por Telcel, con el cual el OMV puede dar atención a sus Usuarios Finales. A continuación se señalan los movimientos que pueden generarse en el portal:
 - i. Movimientos al sistema (alta, baja, suspensión y/o cancelación) de números.
 - ii. Alta, baja, cambios de Servicios Básicos y Servicios de Valor Agregado.
 - iii. Alta, cambios, bajas de IMSIs y Series de Numeración.
 - iv. Consulta de movimientos, saldos y detalles de consumos de sus Usuarios Finales.
 - v. Portabilidad: el OMV podrá gestionar la portación In/Out de líneas. El OMV será responsable de obtener su Código de Identificación Administrativo (IDA) ante el IFT, así como todos los trámites de portabilidad ante el ABD.
- c. Alta de Planes y Productos a ser comercializados o revendidos por el OMV: en el entendido que los planes y productos se integrarán por las unidades de Servicios Voz, SMS y Datos objeto del Convenio, para la elaboración por parte de Telcel, el OMV deberá llenar: (i) la "Solicitud de Servicios" en el SEG, y (ii) posteriormente un formato electrónico (en adelante "Planes y Productos"). Hecho lo anterior, Telcel realizará y enviará por el SEG un análisis de viabilidad de los Planes y Productos, a fin de determinar el tiempo para su implementación en el sistema correspondiente y las inversiones necesarias para su creación a cargo del OMV; en el entendido

de que antes de su liberación, el OMV deberá emitir la aprobación y realizar el pago correspondiente.

d. Servicios de Valor Agregado:

e.1 Básicos: consisten en los siguientes servicios:

- i. Buzón de voz;
- ii. Conferencia tripartita;
- iii. Transferencia de llamada;
- iv. Llamada en espera; e
- v. Identificador de llamada.

e.2 Servicios Adicionales: (ver numeral VI del presente Anexo).

2. Modalidad de prepago. A continuación se señalan los diferentes servicios que Telcel ofrecerá al OMV:

a. Administración de Recursos: IMSIs, Series de Numeración e IMEIs. Todos estos elementos serán ingresados al Operador de Trámites a fin de realizar las validaciones correspondientes.

b. Operador de Trámites: es un portal específico para cada OMV, bajo el esquema de Revendedor creado por Telcel con el cual el OMV puede dar atención a sus Usuarios Finales del OMV. A continuación se señalan los movimientos que pueden generarse en el sistema de acceso:

- i. Movimientos al sistema (alta, baja, suspensión y/o cancelación de números).
- ii. Alta, baja, cambios de Servicios Básicos y Servicios de Valor Agregado.
- iii. Alta, cambios, bajas de IMSIs y Numeración.
- iv. Consulta de movimientos, saldos y detalles de consumos de sus Usuarios finales.
- v. Portabilidad: el OMV podrá gestionar la portación In/Out de líneas. El OMV será responsable de obtener su Código de Identificación Administrativo (IDA) ante el IFT, así como todos los trámites de portabilidad ante el ABD.

c. Alta de Planes y Productos a ser comercializados o revendidos por el OMV en el entendido que los planes y productos se integrarán por las unidades de Servicios Voz, SMS y Datos, objeto del Convenio para la elaboración por parte de Telcel, el OMV deberá llenar: (i) la "Solicitud de Servicios" en el SEG, y (ii) posteriormente un formato electrónico (en adelante "**Planes y Productos**"). Hecho lo anterior, Telcel realizará y enviará por el SEG un análisis de viabilidad de dichos Planes y Productos, a fin de determinar el tiempo para su implementación en el sistema correspondiente y las

inversiones, necesarias para su creación a cargo del OMV; en el entendido de que antes de su liberación, el OMV deberá emitir la aprobación y realizar el pago correspondiente.

d. Servicios de Valor Agregado

e.1 Básicos son los siguientes:

- i. Buzón de voz; e
- ii. Identificador de Llamadas

e.2 Servicios Adicionales (ver numeral VI del presente Anexo).

- 1) Capacitación: Telcel proveerá el manual de operación y la capacitación necesaria al OMV para la correcta operación del Operador de Trámites.
- 2) Marcaciones para atención a clientes y enrutamiento de llamadas a números de atención a clientes del OMV:
 - a. Dichas marcaciones estarán limitadas conforme al proceso de primeras entradas, primeras salidas por cada OMV, ya que una marcación no podrá ser utilizada por 2 (dos) OMV en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
- 3) Grabaciones estándar: (i) de suspensión; (ii) de acceso a buzón, y (iii) de Usuario Final no disponible.
- 4) Venta de Tarjetas SIM/USIM, conforme a los estándares de Comprobación de Telcel con el código de operador de Telcel y del **Anexo XI Comprobación de Tarjetas SIM/USIM**.
- 5) Venta de Equipos Comprobados conforme al **Anexo X de Comprobación de Equipos Terminales y Anexo XI Comprobación de Tarjetas SIM/USIM**.
- 6) Comprobación de Tarjetas SIM/USIM y/o Equipos Terminales del OMV: en el supuesto de que el OMV requiera adquirir sus Tarjetas SIM/USIM o sus Equipos Terminales directamente de proveedores, Telcel proveerá el servicio de Comprobación conforme a lo establecido en el **Anexo X de Comprobación de Equipos Terminales y Anexo XI Comprobación de Tarjetas SIM/USIM**, para garantizar su correcto funcionamiento en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
- 7) Roaming Internacional: en caso que el OMV requiera el servicio de Roaming Internacional, Telcel prestará el servicio bajo los mismos términos que tiene suscritos

con operadores internacionales en todos aquellos casos en los que sea contractualmente posible. En el entendido de que al establecerse un acuerdo con un tercero, el OMV se hace responsable, en todo momento por los consumos que se generen en el extranjero por parte de sus Usuarios Finales, por lo que el OMV adquiere la responsabilidad de pago de los mismos conforme a las normas establecidas por la GSMA hacia el operador extranjero; mediante la Facturación que realice Telcel por los consumos generados.

III. Elementos de Conexión para OMV Completo y/o Habilitador de Red.

En el entendido que los OMV Completos y/o Habilitador de Red cuentan con ciertos elementos de red propios para el correcto funcionamiento y facturación de los servicios a los Usuarios Finales del OMV, Telcel proporcionará adicional a los Servicios Básicos los puntos de conexión disponibles conforme al **Anexo II Acuerdos Técnicos**.

IV. Solicitud de Servicios de la Oferta inicial.

Una vez que el OMV reciba la clave de acceso al SEG, debe llenar el **Anexo V Formato de Solicitud de Servicio** dentro del SEG. La atención de dicha solicitud será conforme a los plazos del numeral V.

V. Plazo para la liberación comercial³ de los Servicios de la Oferta para el OMV Completo y/o Habilitador de Red, así como el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, y los esquemas intermedios.

Las Partes deberán suscribir los Términos y Lineamientos Técnicos, en el que se establecerá al **OMV Completo y/o Habilitador de Red**, así como el **OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red**, el plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta tomando como referencia la complejidad de la integración de los diferentes elementos mencionados en el numeral 2 del **Anexo II Acuerdos Técnicos**, de la Oferta siendo entre 60 (sesenta) a 122 (ciento veintidós) días hábiles.

En el entendido que los plazos antes señalados podrán verse modificados por requerimiento específico por parte del OMV⁴. La implementación de los Servicios de la Oferta tendrá un costo que el OMV pagará en su totalidad a Telcel previo a que

³ La liberación comercial a que se hace mención el presente Anexo, no guarda relación con el inicio de la prestación de los servicios a los Usuarios Finales por parte del OMV.

⁴ Telcel reflejará en el plan de trabajo los tiempos en los cuales se suspenden las actividades en la Red "congelamiento de la Red", como ejemplo, durante el 12 de diciembre al 6 de enero de cada año, suspenderá cualquier trabajo que tenga por objeto intervenir la Red.

culminen los trabajos de la implementación. El pago inicial deberá ser cubierto por el OMV a Telcel dentro de los 30 (días) naturales siguientes a que tenga verificativo la segunda reunión técnica, Telcel notificará al OMV la cantidad de dicho pago inicial, la cual no excederá del 5% del monto total de la implementación de los servicios en el entendido de que el monto pagado se descontará de la cantidad total que resulte por la implementación de los Servicios; el pago deberá realizarse previo a la celebración de la tercera reunión técnica. En el supuesto de que el OMV no realice el pago, Telcel estará facultada para realizar cualquier acción de las contempladas en el numeral 4.1.3 del Convenio. El costo por la implementación forma parte del documento definido como Términos y Lineamientos Técnicos en el que se justifican los mismos; dicho documento formará parte integrante del Anexo II y del Convenio.

VI. Servicios Adicionales para el OMV.

El OMV deberá llenar la Solicitud de Servicios Adicionales en el SEG, y elegir: (i) el o los servicios de su interés dentro del catálogo disponible en el SEG; (ii) en caso de no estar el servicio dentro del catálogo, deberá señalar la descripción del servicio, y (iii) en su caso, adjuntar un archivo con el alcance en el que indique con detalle la funcionalidad completa requerida para el desarrollo del o los servicios correspondientes.

Para cada Solicitud de Servicios Adicionales llenada por el OMV, el SEG asignará un folio consecutivo de recepción asignado a la misma, el folio servirá para que el OMV dé seguimiento y prioridad a las Solicitudes de Servicios Adicionales, que serán atendidas conforme al criterio de primeras entradas, primeras salidas.

Telcel revisará la información recibida y en caso de contar con la definición completa por parte del OMV analizará la capacidad técnica, de facturación y funcional de la Solicitud de Servicios Adicionales en un lapso de tiempo no mayor a 15 (quince) días hábiles, en los que proveerá al OMV la siguiente información a través del SEG: (i) tiempos de desarrollo y (ii) costos asociados. En caso de que la información recibida no esté completa, Telcel notificará al OMV a través del SEG la información faltante.

En el supuesto de que el OMV solicite nuevos planes y productos de pospago y prepago que se asemejen a productos y servicios minoristas de Telcel, el plazo de liberación comercial no podrá exceder de 15 (quince) días hábiles.

Para el caso de que los nuevos planes y productos de pospago y prepago solicitados por el OMV no se asemejen a productos y servicios minoristas de Telcel y requieran

inversiones adicionales por parte de Telcel, éste emitirá un documento en el que se justifique la ampliación del plazo.

En el supuesto de que el OMV solicite nuevos desarrollos o funcionalidades, Telcel y el OMV deberán cumplir con un proceso en donde se detalle, entre otros, los tiempos de desarrollo del software y las inversiones a realizar una vez que es solicitado el servicio por parte del OMV en el SEG.

El OMV podrá aceptar o rechazar las condiciones de la solicitud en el SEG. Para el caso de que el OMV acepte las condiciones de la Solicitud de Servicios Adicionales, el pago debe hacerlo antes del inicio del desarrollo.

I. Procedimiento para la modificación y/o creación de Planes y Productos de pospago o prepago implementados.

El OMV deberá ingresar al SEG y generar una "Solicitud de Servicios Adicionales" para realizar una Solicitud de creación y/o modificación de Planes y Productos de pospago o prepago implementados (en adelante la "Solicitud de Creación" o "Solicitud de Modificación"), en términos del siguiente procedimiento:

1. Generada la Solicitud de Creación o la Solicitud de Modificación, el SEG asignará un folio consecutivo de recepción a la misma, que servirá para que el OMV dé seguimiento y prioridad a sus Solicitudes, que serán atendidas conforme al criterio de primeras entradas, primeras salidas.

Procedimiento de Solicitud de Creación:

1.1. Telcel entregará los costos y plazos para la implementación de la Solicitud de Creación (en lo sucesivo los "Tiempos y Costos de la Solicitud"⁵) al OMV en un plazo de 15 (quince) días hábiles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que no existe ningún cambio de funcionalidad que requiera algún tipo de desarrollo adicional en el Habilitador de Red; y (ii) que el OMV envíe a Telcel los formatos e información completa y necesaria. En caso de que la información recibida no esté completa, se notificará a través del SEG al OMV sobre la información faltante;

⁵ Los plazos para la implementación de la Solicitud dependerán de la complejidad que requiera la misma.

1.1.2. El OMV podrá aceptar o rechazar los Tiempos y Costos de la Solicitud dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación del SEG;

1.1.3. En caso de que el OMV rechace la Solicitud de Creación, el SEG cerrará automáticamente la misma;

1.1.4. Aceptados los Tiempos y Costos de la Solicitud por el OMV, y una vez que Telcel haya concluido con la implementación de la Solicitud de Creación, las Partes tendrán 5 (cinco) días hábiles para ejecutar las pruebas preproductivas y productivas, que integran el documento denominado ATP para garantizar la correcta funcionalidad de los sistemas y aplicaciones de la Solicitud de Creación; y

1.1.5. Concluidas las pruebas, el OMV deberá validar que los resultados cumplan con su requerimiento, cambiará el estatus de la Solicitud a "aceptado" y se cerrará la misma en el SEG.

Procedimiento de Solicitud de Modificación:

1.2.1. Se entenderá como la Solicitud de Modificación de Planes y Productos en donde la funcionalidad no tenga cambio y solo sean modificaciones a las tarifas y/o unidades, Telcel determinará los tiempos, los cuales, podrán ir desde 10 (diez) días hasta 20 (veinte) días hábiles;

1.2.2. Una vez que Telcel haya concluido con la implementación de la Solicitud de Modificación, las Partes tendrán 5 (cinco) días hábiles para ejecutar las pruebas preproductivas y productivas, que integran el documento denominado ATP para garantizar la correcta funcionalidad de los sistemas y aplicaciones de la Solicitud de Modificación, y

1.2.3. Concluidas las pruebas, el OMV deberá validar que los resultados cumplan con su requerimiento; cambiará el estatus de la Solicitud a "aceptado" y se cerrará la misma en el SEG.

SUBANEXO A

Telcel cobrará tarifas de tránsito, transporte (LDI) y/o terminación (CPP) cuando sea el encargado de intercambiar el Tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario de Telcel, conforme a la sección 1.1 del **Anexo II Acuerdos Técnicos**.

Tratándose de intercambio de Tráfico directo conforme a la sección 1.2 del **Anexo II Acuerdos Técnicos**, el cobro se realizará por uso de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

▪ Saliente

Origen de la Llamada "A"	Destino de la Llamada "B"
N/A	Mismo OMV
N/A	Otro OMV On-Net (Telcel)
N/A	On-Net (Telcel)
N/A	Off-Net (otras redes móviles)
N/A	Fijo
OMV en red de Telcel genera llamadas:	LDI (USA- Canadá)
N/A	LDI (Mundial) LDI (Cuba)
N/A	LDI (USA- Canadá)
N/A	Marcaciones Especiales Marcaciones a llamadas de Emergencia Números no geográficos
N/A	Buzón de Voz
N/A	Centro de Atención Telefónica
N/A	Marcaciones cortas
N/A	Saliente
SMS	OMV
N/A	On-Net
N/A	Off-Net
N/A	Otros Servicios (SVA)
MB (mínimo e incremental KB)	Todos APN
N/A	Entrante
Destino de la Llamada "B"	Origen de la Llamada "A"

Origen de la Llamada "A"	Destino de la Llamada "B"
N/A	Mismo OMV
N/A	Otro OMV On-Net (Telcel)
N/A	On-Net (Telcel)
N/A	Off-net (otras redes móviles)
N/A	Fijo
OMV en red de Telcel recibe llamadas:	LDI (USA- Canadá)
N/A	LDI (Mundial)
N/A	LDI (Cuba)
N/A	LDI (USA- Canadá)
SMS	Entrante
N/A	OMV
N/A	On-Net
N/A	Off-net

En donde:

On-net: tráfico que se origina y termina en la Red de Telcel.

Off-net: tráfico proveniente de, o dirigido a, otras redes públicas de telecomunicaciones.

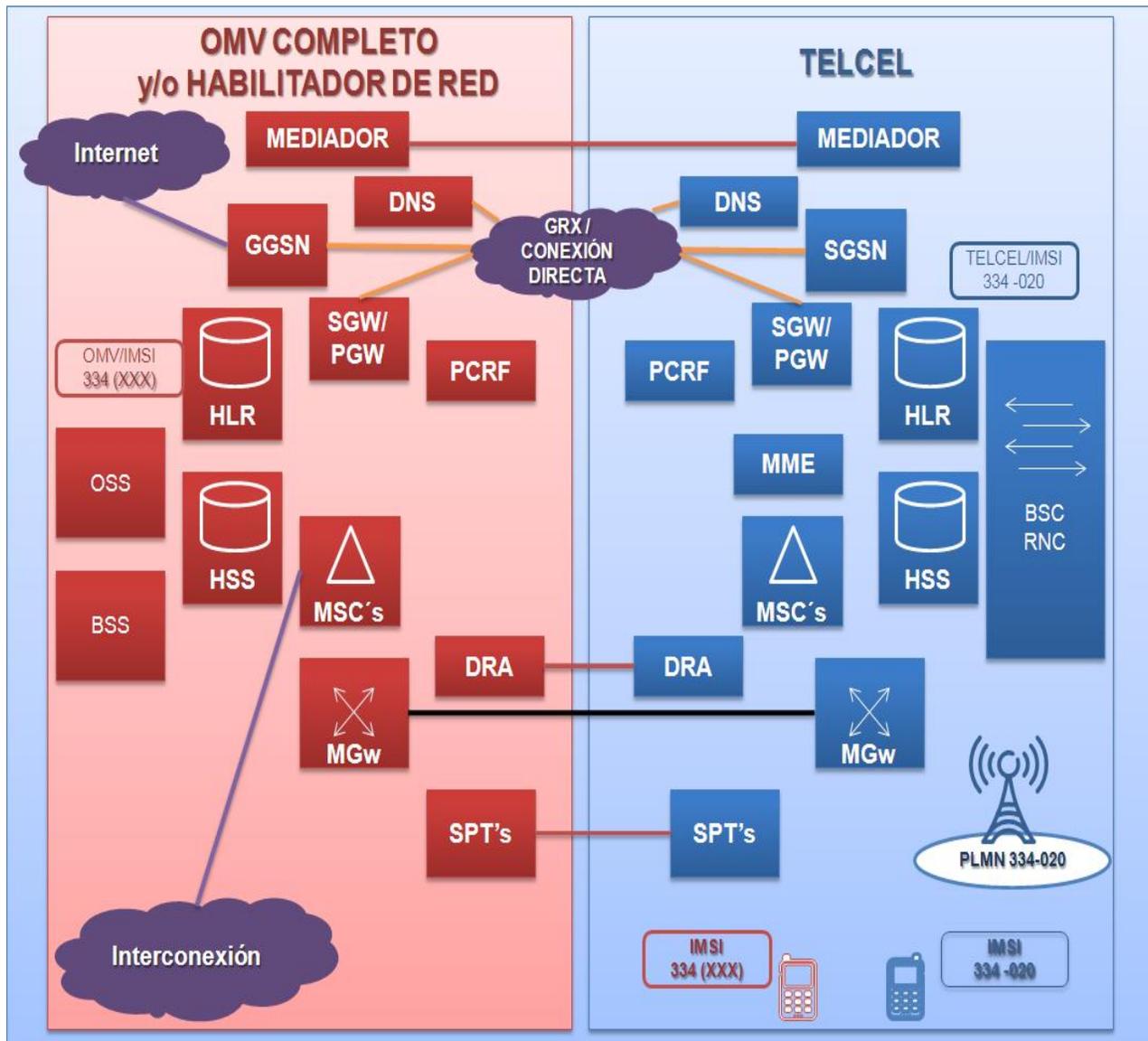
LDI: larga distancia internacional.

ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS

1. DIAGRAMAS TÉCNICOS

1.1. OMV Completo y/o Habilitador de Red

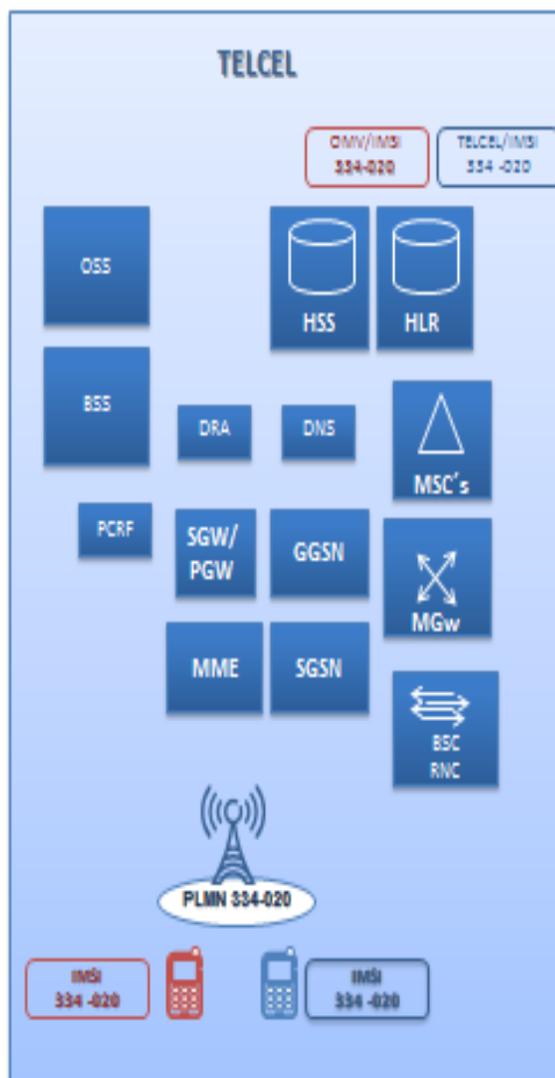
A continuación se señalan los tipos de acceso que Telcel proveerá al OMV Completo o con Habilitadores de Red:



1.2. OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red

En el entendido que Telcel proveerá al OMV todos los elementos necesarios para poder proporcionar el Servicio a sus Usuarios Finales, no se determinan conexiones técnicas por parte del OMV a excepción de acceso a aquellas aplicaciones necesarias y debidamente indicadas en el **Anexo I Oferta de Servicios**.

Los elementos mínimos de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel que serán utilizados para proporcionar el Servicio se muestran en el siguiente diagrama.



2. Requisitos con los que debe contar un OMV Completo o Revendedor a fin de poder proveer los Servicios de telecomunicaciones móviles a sus Usuarios Finales:

Tipo de Elemento	Elemento	OMV Completo o Habilitador de la Red	Días estimados para la Implementación/Configuración	OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red	Días estimados para la Implementación/Configuración	Tecnologías
		Cuenta con todos los elementos de Red y Facturación		No cuenta con elementos de Red o Facturación		
Red	Terminación de Tráfico en PIC Telcel (Voz y Datos)	Opcional	90	No	N/A	2G, 3G y 4G
	HLR/AuC	Si	122	No	25	2G y 3G
	MSC	Si	122	No	30	2G y 3G
	STP	Si	90	No	25	2G y 3G
	GGSN	Si	90	No	25	2G y 3G
	GRX	Si	90	No	25	2G, 3G y 4G
	IR21	Si	90	No	25	2G, 3G y 4G
	DNS	Si	90	No	25	2G, 3G y 4G
	SGW	Si	90	No	25	4G
	PGW	Si	90	No	25	4G
	DRA	Si	90	No	25	4G
	HSS	Si	122	No	25	4G
	PCRF	Si	90	No	25	4G
	MME	Si	122	No	30	4G

Numeración e ID	MNC (Mobile Network Code)	Opcional	Asignado por IFT	No	Asignado por IFT	2G, 3G y 4G
	IMSI	Opcional	20	No	27	2G, 3G y 4G
	Numeración Propias	Si	Asignado por IFT	Si	Asignado por IFT	2G, 3G y 4G
	Global titles	Si	10	No	10	2G, 3G y 4G
	MNP (IDA)	Si	Asignado por IFT	Si	Asignado por IFT	2G, 3G y 4G
	IP Públicas	Opcional	25	Opcional	25	2G, 3G y 4G
	Código de operador (IDD/IDO)	Opcional	Asignado por IFT	Opcional	Asignado por IFT	2G y 3G
Elementos de Servicios Asociados						
Sistemas de Cobro	Mediador	Si	10 (sin incluir integración VPN)	No	10 (sin incluir integración VPN)	2G, 3G y 4G
	Tipo de Cobro					
	Postpago	Si	N/A	No	87	2G, 3G y 4G
	Prepago	Si	N/A	No	102	2G, 3G y 4G
Sistema de Aprovisionamiento	Plataforma para Alta, Baja, cambios y consultas del perfil del cliente en los diferentes elementos de la Red	Si	90	No	10	2G, 3G y 4G
SVA (Servicios de Valor Agregado) Limitar respecto a lo que se está ofertando	Buzón de voz	Si	N/A	No	N/A	2G, 3G y 4G
	SMSC/Acuerdos de Interoperabilidad SMS Nacional e Internacional	Si	N/A	No	N/A	2G, 3G y 4G
	MMSC	Si	N/A	No	N/A	2G, 3G y 4G
Árbol de decisión en un conmutador	IVR	Si	N/A	Opcional	N/A	2G, 3G y 4G
Servicio	Comprobación de Equipos y Sim Cards	Opcional	30 (cada uno)	Opcional	30 (cada uno)	2G, 3G y 4G

En el entendido que la tabla anterior, refleja los tiempos máximos considerando el tipo de complejidad de la oferta a configurar, los cuales podrán ser inferiores de ser una oferta existente en la plataforma, siendo el tiempo mínimo 60 (sesenta) días hábiles.

Notas:

1.- Los días expresados empezarán a correr, una vez que el OMV suscriba el **Anexo V Formato de Solicitud de Servicios** y por consecuencia el documento de Términos y Lineamientos Técnicos.

2.- Se entenderá como N/A aquél elemento que no tiene relación con la Red de Telcel.

3.- Para la definición de los días de implementación y/o configuración para los elementos de SVA el OMV Completo y/o Habilitador de la Red, el tiempo a definir, dependerá del tipo de plataformas y el tiempo de los proveedores.

Los requisitos detallados en el presente apartado, no se entenderán como una limitación para la operación de esquemas intermedios entre el Revendedor y el OMV Completo, para esos esquemas el OMV podrá solicitar de manera específica a Telcel los elementos necesarios y concretos para la correcta provisión del servicio por parte de Telcel. En caso de que el OMV requiera algún elemento que a su vez Telcel requiera el servicio de un tercero, éste notificará al OMV los plazos y costos que se generen por la integración del elemento al esquema solicitado por el OMV, con lo anterior se asegura en todo momento que el OMV tendrá conocimiento de los tiempos, y en su caso, podrá realizar modificaciones al requerimiento.

En caso de que el OMV así lo requiera y sea técnicamente factible por Telcel, éste podrá sugerir alguna solución alternativa para la integración del elemento solicitado por el OMV, y así lograr la provisión del servicio en un plazo menor al señalado por el tercero.

Los tiempos de implementación de los requisitos estarán sujetos a: (i) la firma de las Partes de los Términos y Lineamientos Técnicos, y; (ii) al llenado por parte del OMV del **Anexo V Formato de Solicitud de Servicio** y ambas Partes validen la información plasmada.

3. REQUISITOS TÉCNICOS

3.1. OMV Completo

3.1.1. Red

3.1.1.1. Terminación de Tráfico en PDIC Telcel

a. Intercambio de Tráfico.

Cuando un Usuario Final del OMV origine o reciba Tráfico en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, a elección del OMV:

- a.1 Intercambiar el Tráfico de forma directa con la red pública de telecomunicaciones del OMV. Las Partes, tendrán que establecer de manera conjunta el intercambio de dígitos. (Subanexo A – Puntos de Interconexión).
- a.2 A solicitud explícita del OMV se pone a disposición la opción de intercambiar el Tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario de Telcel. Para tal efecto el OMV deberá sufragar los costos adicionales de Interconexión y tránsito que se generen.

Cuando se trate de intercambiar Tráfico de forma directa (a.1), el OMV deberá contar con los siguientes elementos:

- b. Interconexión para señalización. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- c. PDIC. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- d. Suministro de circuitos y puertos. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- e. Sincronización. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- f. Coubicaciones. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- g. Enrutar los MSRN pertenecientes a Telcel por las rutas directas para llamadas terminadas a Usuarios Finales del OMV en cobertura Telcel. Los MSRN de Telcel se enviarán igual que los números MPP.
- h. El OMV deberá contar con IDD.
- i. En el entendido que en la entrega directa del Tráfico Telcel no realiza análisis del destino, dicho análisis y tránsito de NIR será realizado por el OMV.
- j. Datos. Se deberá integrar preferentemente a través de la GRX. Telcel pone a disposición la opción de conexión directa, mediante acuerdo entre las Partes.
- k. Soportar MAPv3 para Señalización entre las MSC Telcel y los HLR del OMV.
- l. Soportar CAMEL Phase 3 para Señalización entre las MSC/SSF Telcel y los SCP del OMV y CAMEL Phase 2 para la tasación del Servicio de Roaming Internacional.

3.1.1.2. HLR/AuC

El OMV debe contar con HLR/AuC para el registro de sus Usuarios Finales, manejo de perfiles y realizar los procesos de autenticación.

3.1.1.3. MSC

El OMV debe contar con MSC para controlar los elementos de conexión de llamadas (MGW), también para llevar el registro de las llamadas (CDR).

3.1.1.4. STP

El OMV debe contar con un STP (Signaling Transfer Point) para enrutar señalización SS7 entre las redes.

3.1.1.5. GGSN

El OMV deberá contar con sus propios GGSN para establecer las sesiones de los Usuarios Finales y enrutar el Tráfico de los mismos hacia las aplicaciones requeridas.

3.1.1.6. GRX

El OMV deberá contar con una solución GRX (GPRS Roaming Exchange) que permite la conexión entre operadores para el servicio GPRS, la cual permite una solución eficiente y escalable en función del ancho de banda y calidad del servicio.

3.1.1.7. IR.21

El OMV debe proporcionar el IR.21 (documento técnico de la red) que proporcione la información técnica para la interconexión de operadores.

3.1.1.8. DNS

El OMV debe contar con DNS (Domain Name System) para permitir la consulta de dominios en la red GPRS y el Internet.

3.1.1.9. SGW

El OMV debe contar con un SGW (Serving Gateway) que permita la interconexión de redes de 4G (LTE).

3.1.1.10. PGW

El OMV debe contar con un PDN GW (Packet Data Network Gateway) para permitir establecer las sesiones en redes 4G (LTE) entre operadores.

3.1.1.11. DRA

El OMV debe contar con un Diameter Routing Agent (DRA) para rutear los mensajes de señalización en Diameter entre las redes de los operadores.

3.1.1.12. HSS

El OMV debe contar con HSS para el registro de sus Usuarios Finales, manejo de perfiles y realizar los procesos de autenticación en redes 4G (LTE).

3.1.1.13. PCRF

El OMV debe contar con PCRF para controlar las reglas de políticas de la red en tiempo real.

3.1.2. Numeración e ID

3.1.2.1. MNC (Mobile Network Code)

El OMV deberá contar con un Código de Red Móvil (MNC). Estos códigos son administrados por el IFT, que facilitará la integración y permite que los Equipos Terminales de los Usuarios Finales puedan ser identificados plenamente como Usuarios Finales de un operador diferente a Telcel; así como sus destinos de marcación.

En caso de que el OMV o con Habilitador de Red no cuente con dicho recurso, las Partes acordaran las condiciones y términos del uso del MNC de Telcel por el OMV.

3.1.2.2. IMSI

El OMV debe contar con su IMSI que es necesario para identificar la red del OMV a la que pertenece el Usuario Final.

En caso de que el OMV Completo o con Habilitador de Red no cuente con su rango específico de IMSI, Telcel con el previo acuerdo comercial entre las Partes proporcionará dicho recurso, conforme al Subanexo B.

3.1.2.3. Numeración Propia

El OMV debe contar con sus propias series de numeración, que serán asignados por el IFT, con el objeto de facilitar la administración de

las series y la gestión de los diversos procesos de Portabilidad de acuerdo con la normatividad aplicable.

3.1.2.4. Global Title (GT)

El OMV debe contar con su GT que es la dirección necesaria para el enrutamiento de mensajes de señalización entre las redes del OMV y la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

3.1.2.5. MNP

El OMV debe contar con su sistema para el manejo de la Portabilidad numérica, requisito necesario para que pueda realizar los procesos de Portabilidad numérica hacia su red o la portación de sus Usuarios Finales a otras redes.

Para ello, el OMV deberá celebrar la Oferta de Referencia de conformidad con el **Anexo XII Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO** para que el IFT otorgue al OMV el código IDA y con ello le asigne Bloque de Números para el uso exclusivo en la comercialización de los Servicios de la Oferta.

3.1.2.6. IP

Para cada salida a internet de Telcel, el OMV deberá entregar por las vías formales de los NIC o bien RIRs el correspondiente a 2/24 (512 quinientas doce) IPV4 públicas, una /24 (256 doscientos cincuenta y seis IPV4 públicas) saldrán por el nodo activo de internet, mientras que la otra /24 (256 doscientos cincuenta y seis IPV4 públicas) saldrán por el nodo pasivo, así como un sistema autónomo público, a fin de garantizar la redundancia y ruteo de la conectividad; Telcel cuenta con 8 (ocho) salidas a internet a lo largo de las 9 regiones que conforma la República Mexicana.

Telcel, realiza técnicas conocida como NAT/ PAT hacia las IPV4 públicas, correlacionadas hacia IPV4 privadas; dichas IPV4 privadas son administradas únicamente por Telcel por lo que no podrá asignarse algún segmento o IP en la red de Telcel para algún OMV.

Telcel podrá proporcionar direccionamiento IP Privado e IP Público conforme a lo siguiente:

A) IP PRIVADAS

Telcel puede asignar segmentos para IP Privadas a los OMV evitando el traslape de direcciones del OMV con los segmentos existentes en la red de Telcel. Dicha asignación será de acuerdo a las recomendaciones de LACNIC y conforme al criterio de ofrecer los mismos insumos que tiene Telcel para sus Usuarios. Las reglas a seguir para esta asignación son:

1. Asignación de un segmento conforme al forecast entregado por el OMV.
2. En caso de que el OMV se acabe el segmento asignado, Telcel realizará la asignación de un nuevo segmento. El nuevo segmento garantizará el servicio a los Usuarios Finales del OMV, y a su vez, mantendrá el criterio de "no traslape" de segmentos en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
3. La asignación será de los rangos de la 10/8 o de la 100.64/10 los cuáles son permitidos por LACNIC para entrega a los Usuarios Finales.

B) IP PÚBLICAS

En el caso del direccionamiento público también se puede asignar y, en caso de ser requerido, este será IPv4, mientras se tenga disponible por Telcel dado que es un recurso finito que asigna LACNIC; su asignación será conforme a la siguiente recomendación de LACNIC:

1. Para la conservación del direccionamiento público IPv4 se utilizan las técnicas de NAT en donde a una IP pública le corresponde hasta una /16 (65536 IP privadas menos 2 asignadas para el Gateway y el Broadcast).

En caso de que las IP públicas IPv4 que LACNIC asignó a Telcel estén próximas a agotarse, Telcel notificará a este organismo con 6 (seis) meses de anticipación para que apoye a Telcel con la adquisición de segmentos adicionales con LACNIC para seguir proporcionando dicho direccionamiento a los OMV.

Cabe mencionar que las IP públicas que se asignan para los Usuarios Finales del OMV serán distintas a las otorgadas para aquellas que se notificarán a los OMV para establecer VPN IP Sec en caso de que sean requeridas.

3.1.2.7. Código de Red Local de Origen (IDO)

Cuando el OMV cuente con una Red Pública de Telecomunicaciones, deberá contar con un IDO. Este código lo asigna el IFT, el cual facilita la administración de los procesos de portabilidad y que el enrutamiento de las llamadas se lleve a cabo de acuerdo a los procesos establecidos en el ordenamiento aplicable.

3.1.2.8. BLOQUEO DE IMEI.

En el entendido que el OMV Completo cuenta con ciertos elementos propios, entre otros, el PLMN, deberá atender los reportes por robo o extravío de equipos terminales por parte de sus Usuarios Finales, atendiendo a las normas de la GSMA, para el bloqueo de IMEI; para ello, Telcel coadyuvará con el OMV Completo para que este en posibilidad de cumplir con las obligaciones a que se refiere el presente numeral.

En el supuesto de que el OMV no sea miembro de la GSMA, Telcel facilitará los accesos al portal correspondiente, para lo cual se informará los costos y tiempos para la habilitación previo a su aceptación. El perfil que será habilitado al OMV otorgará la funcionalidad de alta y baja de información.

3.1.3. Sistema Asociados a Cobro

3.1.3.1. Mediador

Independientemente de que los OMV podrán generar sus CDR para la correcta Facturación a sus Usuarios Finales, Telcel podrá entregar al OMV los CDR y EDR mediante las siguientes opciones:

1. Enlace dedicado: E1, STM-1 o Ethernet (GE o 10GE).
2. VPN IPSec.

Dependiendo del tipo de conectividad (simple-una sola VPN mediante un solo equipo- o redundante -dos VPN redundantes en 2 equipos diferentes-) se acordará con el SMUV los protocolos técnicos a utilizar para la interconexión. A nivel técnico, los equipos que realizarán la conexión vía VPN se sugiere cumplan con las siguientes características técnicas:

- Soporte a NAT Transversal.
- Soporte de mecanismo de Dead Peer Detection/Keepalive compatible con otros fabricantes.
- Soporte para configuración de túneles GRE.
- Soporte para protocolos de ruteo BGP y OSPF.
- Implementación de RFCs 2401, 4301 (IPSec) y 3706 (Dead Peer Detection)

Para el establecimiento de la Fase 1 de la VPN se requieren los siguientes parámetros de seguridad:

- Autenticación: Pre-Shared Keys, RSA-Encryption, RSA-Signature
- Algoritmos de Encripción: AES (128, 192, 256)
- Intercambio de llave: DH-Group 2 (1024-bit), DH-Group 5 (1536-bit)
- Hashing: SHA-1.

Para el establecimiento de la Fase 2 de la VPN se requieren los siguientes parámetros de seguridad:

- Algoritmos de encripción: esp-aes (128, 192, 256)
- Autenticación: ah-sha-hmac, esp-sha-hmac.

Asimismo se aclara que la conectividad vía una VPN IPSec se establece vía la nube de Internet con lo cual su nivel de calidad y estabilidad están fuera del control y soporte de Telcel. En este sentido, se reitera por parte de Telcel que, para aumentar el nivel de disponibilidad en este tipo de tráfico, se sugiere establecer enlaces dedicados.

Los EDR y CDR que Telcel proveerá al OMV, contienen toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y Facturación de los servicios prestados, los cuales están debidamente integrados en el **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación.**

3.1.3.2. Tipo de Cobro

El OMV deberá contar con los elementos necesarios para la correcta Facturación y cobro a sus Usuarios Finales de Pospago y Prepagos de todos los Servicios comercializados por el mismo conforme al numeral 2 de este Anexo.

3.1.4. Sistema de Aprovisionamiento

3.1.4.1. El OMV deberá contar con su plataforma para alta, baja, cambios y consultas del perfil del Usuario Final en los diferentes elementos de su red.

3.1.5. SVA (Servicios de Valor Agregado)

3.1.5.1. Buzón de voz

Para este caso, el OMV deberá contar con su infraestructura de Buzón de voz, así como los enlaces suficientes para poder manejar el Tráfico de depósito / recuperación de sus Usuarios Finales. Adicionalmente será responsable, si así lo decide, de integrar los sistemas de notificación (Message Waiting Indicator – MWI, SMS, Notificación de llamada abandonada). Las grabaciones que reproducirá el IVR de Buzón de voz (incluyendo grabación, secuencia, organización) son responsabilidad plena del OMV.



Figura 1 Integración del Buzón de voz de un OMV

3.1.5.2. **SMSC** – El OMV deberá contar con su infraestructura SMSC para el intercambio de SMS. Para este servicio se requiere la interconexión de señalización de acuerdo a la Oferta de Servicios.

El OMV que cuente con su infraestructura de SMSC, debe considerar las siguientes responsabilidades para lograr los diferentes casos de tráfico:

- El OMV deberá realizar sus acuerdos de interoperabilidad nacional con los operadores con los que tenga interés de intercambiar mensajes cortos.
- El OMV deberá integrar su plataforma a los nodos de los operadores internacionales con los cuales tenga interés de intercambiar mensajes cortos.

- El OMV es responsable de ajustar su plataforma para los escenarios de Portabilidad numérica.
- El OMV es responsable de la facturación del servicio en los escenarios de Pospago y Prepago.



Figura 2 Integración de SMSC de un OMV para proveer servicios de SMS.

- El OMV será responsable de la estructura de conexión desde sus propios elementos

STP -> SMS

3.1.5.3. MMSC - El OMV deberá contar con su infraestructura MMSC para el intercambio de MMS. Para este servicio se requiere la interconexión de señalización de acuerdo a la Oferta de Servicios.

Para este escenario el OMV contará con su infraestructura de MMSC, por lo cual se debe considerar las siguientes responsabilidades para lograr los diferentes casos de tráfico:

- El OMV deberá realizar sus acuerdos de interoperabilidad nacional con los operadores con los que tenga interés de intercambiar MMS.
- El OMV deberá integrar su plataforma a los nodos de los operadores internacionales con los cuales tenga interés de intercambiar MMS.
- El OMV es responsable de ajustar su plataforma para los escenarios de Portabilidad numérica.
- El OMV es responsable de la facturación del servicio en los escenarios de Pospago y Prepago.



Figura 3 Integración del servicio de MMS de un OMV.

- El OMV será responsable de la estructura de conexión de su GGSN hacia las aplicaciones o salida a Internet.

*La conexión GRX podrá ser directa y/o mediante un tercero por *peering* entre proveedores

3.1.6. Otros

3.1.6.1. Comprobación de Equipos Terminales

El OMV deberá contar con las herramientas necesarias para cumplir con los procedimientos de Comprobación de Telcel.

3.1.6.2. Roaming Internacional

3.1.6.2.1. Considerando que el OMV cuenta con su rango de IMSI MCC+MNC (Mobile Country Code + Mobile Network Code), será este quien deberá establecer sus propios acuerdos de Roaming.

3.1.6.2.2. En el caso que el OMV cuente con su propio rango de IMSI y solicite a Telcel el servicio de Roaming Internacional, el OMV acuerda en cumplir con todas y cada una de las obligaciones de los convenios suscritos en términos de la GSMA. En su caso, Telcel sólo realizará las adecuaciones necesarias en los modelos aceptados por la GSMA, como i) Dual IMSI, ii) Hub Conectividad en el supuesto que Telcel sea el encargado de realizar la entrega de tráfico del OMV, éste último deberá entregar a Telcel los diagramas técnicos respecto a la solución de la conectividad en este modelo), etc., y por consecuencia el OMV deberá cubrir a Telcel los costos que se deriven de las adecuaciones técnicas. Por último, y conforme a lo establecido en la GSMA, el OMV reconoce que los Servicios de Roaming Internacional son provistos por un tercero ajeno a Telcel y libera a Telcel de cualquier responsabilidad que se ocasione por la prestación del servicio a sus Usuarios Finales.

En el entendido de que al establecerse un acuerdo con el tercero, el OMV se hace responsable por los consumos que hubieran hecho en el extranjero sus Usuarios Finales y adquiere la responsabilidad del pago de los mismos conforme a las normas establecidas de

la GSMA hacia el operador extranjero mediante la Facturación hecha a Telcel por dichos consumos.

Para el OMV que cuente con sus propios elementos de red, Telcel podrá proporcionar servicios de Roaming Internacional, siempre y cuando el OMV Completo y/o Habilitadores de Red cuente con soluciones de Dual IMSI, las cuales deberán estar debidamente integradas a la Red de Telcel para uso de sus convenios.

En caso de que el OMV requiera el uso de estos servicios, las Partes determinarán conjuntamente las mecánicas de garantías de pago que se requieran para roaming partners a nivel global.

Toda vez que el OMV no cuenta con una red de acceso, y sin perjuicio de que la GSMA pudiera asignarle un código TADIG o contar con su propio PLMN, lo anterior, no autoriza a los OMV a revender capacidad (*inbound*) a operadores extranjeros.

3.2 OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.

En el entendido que los OMV no cuentan con elementos de red propios, será Telcel quien proporcionará los elementos y aplicaciones necesarias para que el OMV pueda otorgar el servicio a sus Usuarios Finales conforme al **Anexo I Oferta de Servicios**, la asignación de rango de IMSI se realizará conforme al Subanexo B del presente Anexo.

3.2.1 Numeración

El OMV podrá contar con numeración propia asignada por el Instituto o arrendarla a Telcel.

3.2.2. Código de operador (IDO)

Cuando el OMV no cuente con una Red Pública de Telecomunicaciones, estos deberán contar con un Código de Identificación Administrativo (IDA). Estos códigos son administrados por el IFT, los cuales facilitan la administración y permite que los procesos de Portabilidad numérica se lleven a cabo de acuerdo a los procesos establecidos en los ordenamientos aplicables.

3.2.3. Bloqueo de IMEI

Telcel ha habilitado un módulo dentro de la plataforma para que el OMV pueda realizar las funcionalidades de alta y baja de información para el

bloqueo de IMEI, en el entendido que será el único responsable de la gestión de la información, por lo que el OMV libera a Telcel de cualquier responsabilidad por el manejo de la misma.

4. MAPAS DE COBERTURA.

Telcel a través del SEG informará y pondrá a disposición de los OMV los Mapas de Cobertura Garantizada atendiendo a los Lineamientos de Calidad en formato "*.tab" del programa *Mapinfo Professional*, mismos que deberán mantenerse actualizados trimestralmente. En el entendido de que la Cobertura Garantizada se conformará con la representación geográfica de las áreas en las que Telcel presta el servicio móvil con las tecnologías disponibles, cumpliendo con los índices que se indican en la normatividad aplicable.

A fin de que el OMV esté en posibilidad de visualizar las tablas de Cobertura Garantizada, deberá contar con la licencia del programa *Mapinfo Professional* última versión disponible u otro equivalente, adicional deberá adquirir: (i) las trazas necesarias a fin de tener detalle a nivel de calle; y (ii) la base de datos de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El software *Mapinfo Professional*, podrá adquirirse en las siguientes ligas:

- <http://www.mapinfo.com/>
- http://www.mapdata.com.mx/productos_mapinfo03.html
- <https://www.pb.com/software/Location-Intelligence/MapInfo-Suite/MapInfo-Professional.shtml>
- http://store.pbinsight.com/store/pitneybo/en_US/pd/ThemeID.28499800/productID.5181461100/categoryID.43348500/parentCategoryID.

Dentro de la Cobertura Garantizada pueden presentarse condiciones que afecten los Servicios de la Oferta en términos del **Anexo VI Calidad del Servicio**.

Sin perjuicio de lo anterior, Telcel prestará los Servicios de la Oferta dentro de la Cobertura no Garantizada, en el entendido de que Telcel no incumple con la prestación de los Servicios de la Oferta en términos de los Lineamientos de Calidad, ni con el contenido del presente Anexo.

5. TECNOLOGÍAS DISPONIBLES.

Telcel cuenta con las siguientes tecnologías disponibles, a saber:

- (2G) GSM.
- (3G) UMTS.
- (4G/4.5G) LTE.
- (4G/4.5G) VoLTE

Telcel se reserva el derecho de evaluar la permanencia de la red 2G (GSM), por lo que notificará al OMV el calendario, las fases y tiempos del proceso de apagado de la red 2G (GSM), previa autorización del Instituto, con por los menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación del inicio de tal cronograma.

Una vez realizada la notificación a que se refiere el párrafo anterior, Telcel no proveerá los Servicios de la Oferta en esa tecnología.

6. FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS.

Las Partes acordarán las condiciones y las tarifas para la prestación de las Funcionalidades o Aplicaciones para Servicios de Datos que el OMV deberá pagar a Telcel por: uso de red (señalización), usuario activo, volumen diario/mensual y/o por la configuración necesaria para actualizar la ubicación permitida, en los servicios que así lo requieran.

El OMV de conformidad con las recomendaciones de la GSMA deberá indicar Rangos de IMSI, APN y/o PLMN específicos para la prestación del servicio correspondiente.

Procedimiento para Asignación y Administración de IMSIs

Telcel asignará rangos de IMSIs específicos a fin de distinguir entre OMV así como usuarios propios.

MCC			MNC			HLR		MSIN						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
								Id MVNO						
3	3	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
						a	a	a	a	a	a	a	a	a
						9	9	9	9	9	9	9	9	9

a) Identificador del operador

- 1 (un) dígito por operador – Se elige Campo 9 (capacidad de hasta 200 (doscientos) operadores)
- 6 (seis) dígitos de líneas (campos 10-15) 1 (un) millón de Usuarios Finales por OMV.

b) HLR para OMV y Redundancia de HLR

Telcel asignará inicialmente 2 HLR con capacidad de hasta 2 (dos) millones de Usuarios Finales.

Para balanceo de cargas entre HLR se utilizan los identificadores 98 y 99 por lo que se va a manejar de formar balanceada a los potenciales OMV distribuidos en cada uno de los equipos, debido a que se requiere balanceo de cargas.

Esta asignación inicial permitirá albergar hasta 20 (veinte) OMV con 1 (un) millón de Usuarios Finales para cada uno.

SUBANEXO B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN IP

No.	ESTADO	CIUDAD	NOMBRE Y CÓDIGO DE ID	DIRECCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
1	CDMX	CDMX	Nextengo (NEXICX)	Antiguo camino a Nextengo No. 78, Edif. Telmex, 1er piso, Col. Santa Apolonia, C.P. 02790, Ciudad de México	Latitud: 19° 28' 22" Longitud: 99° 11' 30.5"
			Vallejo (VJOICX)	Poniente 122 No. 514, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, Azcapotzalco, Distrito Ciudad de México	Latitud: 19°29'11.3" Longitud: 99°09'18.2"
2	Nuevo León	Monterrey	San Pedro (SPEICX)	Galeana 590 Poniente , Col. Zona Centro, Edif. Telmex 2do. Piso, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200	Latitud: 25° 39' 45.10" Longitud: 100° 24' 30.88"
			Revolución (REVICX)	Av. José Alvarado No. 1800, Col. Jardín Español, C.P. 64820, Monterrey, N.L.	Latitud: 25° 39' 35.85" Longitud: 100° 16' 50.57"
3	Baja California	Tijuana	Otay (OTAICX)	Astrólogos No. 1500 esquinas Av. Universidad, Col. Fraccionamiento Otay Universidad, 22427 Tijuana, B.C.	Latitud: 32° 31' 40.799" Longitud: 116° 58' 40.598"
4	Chihuahua	Chihuahua	Centauro (GENICX)	2do. Piso del Este Central Telmex Boulevard Fuentes Mares 8001 esq. Esmeralda, Col. Mármol, Chihuahua, Chih. C.P. 31090	Latitud: 28° 37' 18.39" Longitud: 106° 01' 56.90"
			Complejo Industrial (CICICX)	Avenida Víctor Hugo No. 301, Col. Complejo Industrial, C.P. 31109, Chihuahua, Chih.	Latitud: 28° 43' 10.9" Longitud: 106° 7' 35.3"
5	Sonora	Hemosillo	Calinda (CALICX)	Av. Rosales No. 86 esq. Morelia, Col. Centro, Hemosillo, Son. C.P. 83000	Latitud: 29° 4' 44.38" Longitud: 110° 57' 28.43"
6	Guanajuato	Celaya	Campestre (CAMICX)	Chapala No. 105, Col. Centro, Celaya, Gto. C.P. 38078	Latitud: 20° 31' 17.45" Longitud: 100° 48' 22.99"
7	Jalisco	Guadalajara	Bandera (BANICX)	Gigantes No. 574, Primer Piso, Col. Belisario Domínguez, Guadalajara Jalisco. CP. 44360	Latitud: 20° 40' 15.4099" Longitud: 103° 19' 57.37"
			Tlaquepaque (TLAQICX)	Calle Constitución No. 329, Col. Centro, C.P. 45500, Tlaquepaque, Jal.	Latitud: 20° 38' 27.63" Longitud: 103° 18' 54.92"
8	Morelos	Cuernavaca	CIVAC (CIVICX)	Palma Real No. 7, Col Residencial La Palma, Jiutepec, Morelos. C.P. 62553	Latitud: 18° 54' 2.09" Longitud: 99° 10' 26.64"
9	Puebla	Puebla	Fuertes Heroica (FHEICX)	Calle 26 Norte No. 1013, Planta Alta, esquina Av. 12 Oriente, Col. Humboldt, C.P.32370, Puebla, Pue.	Latitud: 19°02' 30.17" Longitud: 98° 10' 50.36"
			CTP Puebla (PUEICX)	Boulevard Atlixco No. 2501, Col. Belisario Domínguez, C.P. 72180, Puebla, Pue.	Latitud: 19° 02' 57.88" Longitud: 98° 13' 57.54"
10	Baja California Sur	La Paz	La Paz (LPAICX)	Héroes de la Independencia No. 1735, Col. Centro, La Paz, B.C.S.	Latitud: 24° 9' 16.9" Longitud: 110° 18' 37.3"
11	Veracruz	Coatzacoalcos	Petrolera (PETICX)	Calle Hidalgo No. 1526, Col. Palma Sola, Coatzacoalcos, Veracruz C.P. 96579	Latitud: 18° 05' 50.91" Longitud: 94° 25' 07.02"

ANEXO III DIMENSIONAMIENTO

ANEXO III DIMENSIONAMIENTO										
<p>QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA [] DE [] DE [] ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y [NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV] (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".</p>										
<p>El siguiente formato deberá entregarse junto con el Anexo VI Formato de Solicitud de Servicio.</p>										
<p>Lineamientos para completar este formato:</p>										
<p>1) Complete todos los campos requeridos. 2) Verifique que su dirección de correo electrónico sea correcta. Si hubiera necesidad de aclaración, se enviará una notificación a su correo electrónico. 3) La información entregada servirá exclusivamente de referencia para futuras aclaraciones de capacidades y dimensionamiento en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y será adicionada a su Anexo I Oferta de Servicios.</p>										
Sección 1: Datos del OMV										
Nombre del OMV:	<input style="width: 100%;" type="text"/>									
Razón Social:	<input style="width: 100%;" type="text"/>									
Teléfono:	<input style="width: 100%;" type="text"/>									
Correo Electrónico:	<input style="width: 100%;" type="text"/>									
Representante Técnico:	<input style="width: 100%;" type="text"/>									
Fecha del requerimiento:	<input style="width: 100%;" type="text"/>									
Folio de Solicitud de Servicio Asociada	<input style="width: 100%;" type="text"/>									
Sección 2: Servicios Requeridos										
VOZ	SMS	DATOS								
Sección 3: Entidades Federativas requeridas (en donde se venderá el servicio)										
<p>Se requiere que el servicio se indique por ASL de acuerdo a la clasificación publicada en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5304635&fecha=01/07/2013</p>										
<p>Esta referencia puede ser modificada atendiendo la necesidad de Telcel para dimensionar los crecimientos de tráfico, atendiendo los diseños de red requeridos para cada una de las tecnologías disponibles.</p>										
Sección 4: Consumo promedio por Usuario										
						Usuarios Activos				
						Mes 6				
						-				
2G (GSM)	Postpago	% Usuarios que utilizan el Servicio	0%	Mixto (Prepago)	% Usuarios que utilizan el Servicio					
VOZ:										
SMS:										
DATOS (MB):										
DATOS (min):										
CHURN 3 meses										
						Calculo de la garantía				
						Tecnología	Prepago Usuarios	Tráfico		
						2G	-	Minutos	-	
								SMS	-	
								Datos	-	
						3G	-	Minutos	-	
								SMS	-	
								Datos	-	

CHURN 6 meses					
CHURN 1 año					
3G (UMTS)	Pospago	% Usuarios que utilizan el Servicio	100%	Prepago	% Usuarios que utilizan el Servicio
VOZ:					
SMS:					
DATOS:					
DATOS:					
CHURN 3 meses					
CHURN 6 meses					
CHURN 1 año					
4G (LTE)	Pospago	% Usuarios que utilizan el Servicio	0%	Prepago	% Usuarios que utilizan el Servicio
VOZ:					
SMS:					
DATOS:					
DATOS:					
CHURN 3 meses					
CHURN 6 meses					
CHURN 1 año					

4G	-	Minutos	-
		SMS	-
		Datos	-
Totales	-	Minutos	-
		SMS	-
		Datos	-
Tarifa		Garantía Prepago	
		Minutos	\$ -
		SMS	\$ -
		Datos	\$ -
		Total	\$ -
Garantía	3x120%		\$ -

Voz: Minutos a consumir y tiempo promedio de llamada
 SMS: Mensajes promedio
 Datos: MegaBytes promedio

tenado por el OMV conforme al formato "Detalle por ASL del consumo promedio por Usuario" que se anexa en la pestaña "DetalleASL" de este documento.

30.

blanco el número de Usuarios activos pronosticados (=Usuarios **acumulados**)

Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11

30.

blanco el número de Usuarios activos pronosticados (=Usuarios **acumulados**)

Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11

Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Mes 9	Mes 10	Mes 11	Total Anual

ANEXO IV ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

En el presente Anexo, detalla el procedimiento que integrará la información de la Facturación, el proceso de pago, se sujetará a los términos establecidos en el Convenio.

La información de la Facturación se basa en los siguientes conceptos:

1. REQUISITOS.

a) Técnicos.

Las Partes acordarán el método de entrega de CDR (voz) y EDR (datos) conforme al numeral 3.1.3., del **Anexo II Acuerdos Técnicos**, pudiendo ser:

- a) Mediante enlaces dedicados; y/o
- b) Vía VPN.

La información que los EDR y CDR contendrán como mínimo será:

- (i) número de A;
- (ii) número de B;
- (iii) la fecha;
- (iv) hora;
- (v) la duración del evento o llamada, según corresponda; e
- (vi) Identificación de la celda en la que se establece la comunicación.

Los EDR serán entregados diariamente en formato txt, a través de los enlaces y/o VPN acordados y conforme a los estándares utilizados por Telcel, de acuerdo al Subanexo A layout de detalle de eventos del OMV del presente Anexo. Los registros podrán tener un desfase hasta de 30 (treinta) días naturales sin perjuicio de que la emisión de la Factura se lleve a cabo en términos de lo establecido en el Convenio.

En caso de que el OMV requiera modificaciones en la entrega de los CDR y EDR, las Partes acordarán de buena fe los *layouts* y procedimientos para el intercambio de los CDR y EDR, a través de los enlaces y/o VPN establecidos entre las Partes.

b) Contenido.

El detalle de la Factura incluirá la cantidad de eventos o registros tasables correspondientes a los Servicios de la Oferta. El detalle será entregado en archivo de texto considerando el Layout General de Facturación.

Los consumos de Roaming Internacional realizados por Usuarios Finales del OMV se facturarán conforme lo indique el operador visitado. En el entendido que el detalle de estos registros podrá o no cumplir con los formatos que a continuación se detallan, por lo que cualquier información y/o disputa por parte del OMV deberá llevarse a cabo conforme a los términos y condiciones establecidos en los PRD oficiales de la GSMA.

c) Requisitos de Detalle Comercial.

Telcel notificará a la dirección de correo electrónico señalada por el OMV en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio la disponibilidad de la Factura, el Comprobante Fiscal Digital de Internet y el Layout General de Facturación en el SEG.

d) Información Adicional.

Los consumos complementarios, se presentarán en una Factura complementaria independiente (los registros de meses anteriores se facturarán por separado), y será notificada al OMV a la dirección de correo señalada en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio.

e) Layout General de Facturación.

A continuación el Layout General de Facturación:

HEADER

N°.	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero.
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que Factura. IDO.
3	Operador Destino	N	999	3	Clave del operador que recibe la Factura. IDA
4	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de Factura.
5	Mes Consumo	N	Aaaamm	6	Mes de Consumo de Facturación.
6	Filler	C		79	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

REGISTRO DETALLE

1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de registros. El valor debe ser uno.
2	ASL	N	99999	5	Área de Servicio Local
3	Día	N	Aaaammdd	8	Fecha en que inicio del evento o comunicación.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico 11 (voz), 12 (SMS), o 14 (datos).
5	Serie	N	9999999	7	Primeros siete (7) dígitos de la línea comercial del OMV.
6	Número de eventos	N	(12)9	12	Número de eventos que generaron las unidades consumidas de un mismo tipo realizadas en un día.
7	Unidades Consumidas	N	9(9).99	12	Suma de minutos (Voz), mensajes (SMS) o MB (Datos) de un mismo tipo de tráfico realizadas en un día.
8	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa.
9	Terminación	N	9	1	0:Local 1:Nacional, 2:Internacional, 3:Otros.
10	Filler	C	C	41	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

REGISTRO TRAILER

1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
2	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (No incluye Header y Trailer).
3	Filler	C		84	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

2. METODOLOGÍA PARA LA ACLARACIÓN DE CONSUMOS NO RECONOCIDOS (Facturas Objetadas).

En adición a lo establecido en el inciso 4.4.2 Facturas Objetadas de Cláusula Cuarta del Convenio, las Partes observarán lo siguiente:

El OMV realizará las objeciones de las Facturas tomando como base el detalle de la Factura Layout General de Facturación. El OMV únicamente podrá solicitar a Telcel que se lleve a cabo una conciliación a efecto de realizar cualquier aclaración que considere necesaria respecto de los Servicios Facturados: cuando en 1 (un) periodo para liquidación exista una diferencia superior al 3% (tres por ciento) entre la cantidad señalada en la Factura y los registros del OMV. Las Partes convienen que para realizar el análisis y/o conciliación de los Servicios Facturados u objetados, deberán generar un archivo de texto plano por el día seleccionado con la información mínima de: (i) Número de A; (ii) Número de B; (iii) Tipo de Tráfico (Voz, SMS, o Datos); (iv) Unidades Consumidas (minutos, mensajes o datos); y (v) fecha y hora de la llamada o evento.

Aunado a lo anterior, las Partes convienen que las objeciones a que se refiere el párrafo anterior, serán procedentes cuando el OMV registre su solicitud de objeción en el SEG justificando la misma dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel haya enviado la Factura correspondiente con el detalle de la objeción en el Layout General de Objeción.

Telcel realizará las verificaciones necesarias en relación con las objeciones que el OMV le solicite, utilizando para ello, sus propios registros y sistemas, como única fuente de información válida. Una vez realizado el proceso, Telcel se sujetará a lo siguiente:

1. En el supuesto de que el resultado de las verificaciones sea una cantidad a favor del OMV, Telcel realizará la devolución en términos del inciso 4.4.2.1 del Convenio y subirá en el SEG el documento que acredite la devolución.
2. En el supuesto que el resultado de las verificaciones, sea una cantidad inferior, el OMV realizará el pago a Telcel en términos del inciso 4.4.2.1. del Convenio y subirá en el SEG el documento que acredite el pago.

3. DETALLE DE LA OBJECIÓN.

El Layout General de Objeción será el siguiente:

Nº.	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador Destino	N	999	3	Clave del operador que recibe la Factura. IDA
4	Fecha Facturación	N	<u>Aaaammdd</u>	8	Fecha de emisión de Factura que se objeta
6	<u>Filler</u>	C	N/A	85	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

REGISTRO DETALLE

1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de registros. El valor debe ser uno
2	ASL	N	99999	5	Área de Servicio Local
3	Día	N	<u>Aaaammdd</u>	8	Fecha en que inicio del evento o comunicación.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico 11 (Voz), 12 (SMS), o 14 (Datos)
5	<u>SerieComercial</u>	N	9999999	7	Serie del Usuario que recibió el servicio
6	Número de eventos Facturados	N	(12)9	12	Número de eventos registrados por el operador que Factura y que generaron las unidades consumidas de un mismo tipo realizadas en un día
7	Unidades Consumidas Facturadas	N	9(9).99	12	Suma de minutos (Voz), mensajes (SMS) o MB (Datos) de un mismo tipo de tráfico realizadas en un día, registrados por el operador que Factura.
8	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa.

Nº.	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
9	Terminación	N	9	1	0:Local 1:Nacional, 2:Internacional, 3:Otros.
10	Número de eventos registrados	N	(12)9	12	Número de eventos registrados por el operador que presenta la objeción y que generaron las unidades consumidas de un mismo tipo realizadas en un día.
11	Unidades Consumidas registradas	N	9(9).99	12	Suma de minutos (Voz), mensajes (SMS) o MB (Datos) de un mismo tipo de tráfico realizadas en un día, registrados por el operador que presenta la objeción.
12	Filler	C	C	18	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

REGISTRO TRAILER

1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de <u>trailer</u> . El valor debe ser 9.
2	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (No incluye <u>Header</u> y <u>Trailer</u>).
3	<u>Filler</u>	C		84	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

El detalle de la objeción se agregará en la solicitud que se registre en el SEG.

SUBANEXO A

El objetivo del presente, es describir los *Layouts* que se utilizarán para proporcionar el detalle de los eventos de los Servicios generados por el OMV.

N°	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
1	ID DE REGISTRO	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero
2	NUMERO DE A	N	999	10	Número Saliente
3	NUMERO DE B	N	999	10	Número Entrante
4	FECHA	N	Aaaammdd	8	Fecha de la emisión de la Factura
5	HORA DEL EVENTO	N			
6	TIPO DE TRAFICO	N	99	2	Indica el tipo de tráfico 11 (voz), 12 (sms), o 14 (datos)
7	UNIDADES CONSUMIDAS	N	9 (9).99	12	Suma de minutos (Voz), mensajes (SMS) o MB (Datos) de un mismo tipo realizadas en un día
8	TARIFA	N	99999.9999	10	Tarifa
9	TERMINACION	N	9	1	0:Local 1:Nacional 2: Internacional, 3:Otros
10	FILLER	C	C	46	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

TRAILER

POSICIÓN	CAMPO	LONGITUD
1	Registro	7
2	Duración	10

ANEXO V FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

1. SOLICITUD DE SERVICIOS PARA OMV

Datos generales del OMV

FECHA ENVIO DE SOLICITUD _____

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV _____

NOMBRE DEL CONTACTO _____

TELÉFONOS _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

DATOS DEL SERVICIO REQUERIDO

TIPO DE SERVICIO VOZ () DATOS () SMS ()

TIPO DE RED CONFORME A MAPAS DE COBERTURA 2G () 3G () 4G /4.5 ()

REGIONES EN LAS QUE SE OFRECERÁ R1 () R2 () R3 () R4 () R5 () R6 () R7 () R8 () R9 ()

CONFORME A LO REQUERIDO EN EL ANEXO III DIMENSIONAMIENTO

Para requisitar por los OMV Revendedores y/o Telcel como Habilitador de Red:

1. PLATAFORMA DE COBRO A POSPAGO ()
USUARIOS FINALES

PREPAGO ()

(DEPENDIENDO DEL TIPO DE PLATAFORMA QUE ELIJA EL OMV, DEBERÁ LLENAR EL FORMATO (PLANES Y PRODUCTOS) ENVIADO POR TELCEL.)

2. **Marcación corta para la atención a clientes requerido:** () El OMV deberá indicar la marcación deseada para análisis de disponibilidad
3. **Grabaciones de Suspensión.** Telcel pondrá a disposición la grabación estándar que recibirán los Usuarios finales del OMV.
4. **COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM/USIM Y EQUIPOS TERMINALES** () SI () NO
(Referir a los Anexos X Comprobación de Equipos Terminales y al Anexo XI Comprobación de Tarjetas SIM/USIM).
 Para los casos en que el OMV comercialice Equipos Terminales distintos a los referidos en el apartado del SEG de la Venta de Equipos Terminales, Telcel ofrecerá el Servicio de Comprobación de Equipos Terminales.
5. Para el caso que el OMV comercialice Equipos Terminales deberá ingresar al SEG la lista de IMEI para que Telcel ingrese los mismos al sistema de base de datos para ser activados.
6. **Roaming Internacional** () SI () NO

7. **SERVICIOS ADICIONALES.** El OMV deberá especificar los servicios adicionales requeridos que no estén incluidos en esta Solicitud y Telcel responderá conforme al inciso VI del **Anexo I Oferta de Servicios.**

ANEXO VI CALIDAD DEL SERVICIO

1.-Servicio de la Oferta.

En el entendido que el Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa, es un servicio por el cual un OMV podrá comercializar o revender a sus Usuarios Finales servicios de telecomunicaciones móviles contratados con algún concesionario mayorista móvil, en observancia de lo anterior, Telcel se encuentra obligado a proporcionar el Servicio de la Oferta al OMV, en las zonas de Cobertura Garantizada en términos del **Anexo II Acuerdos Técnicos** con los mismos niveles de calidad para la provisión de los servicios a sus propios usuarios.

2.- Calidad del Servicio.

La calidad de los Servicios, se entenderá de conformidad con los parámetros de calidad establecidos en las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Calidad que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil o cualquier disposición que lo modifique(n) o sustituya(n).

3.- Proyecciones de Demanda y sus implicaciones en la Calidad del Servicio.

Telcel proveerá los Servicios con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus usuarios, en los términos del **Anexo II Acuerdos Técnicos** y del presente **Anexo VI Calidad del Servicio** de la Oferta. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad, la calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios frente a aquella que haya sido presentada por el OMV en términos del **Anexo III Dimensionamiento**.

En el supuesto de un incremento potencial en la demanda de los Servicios de la Oferta en un área específica debido a la actividad comercial que dicho OMV realice, proporcionando un nuevo Dimensionamiento para este efecto.

En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el OMV afecte la calidad del servicio debido a la saturación de la capacidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, se podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red siempre y cuando no constituya una degradación de la calidad de los servicios prestados a los Usuarios del OMV en relación a la de los servicios prestados a los usuarios finales de Telcel.

4.- Calidad de los elementos solicitados por el OMV a Telcel para la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta.

El OMV conoce y acepta que la calidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que solicite a Telcel, serán sometidos a diversas pruebas detalladas en el documento denominado "ATP" (por sus siglas en inglés *Acceptance Test Process or Procedure*) relacionado con el inciso 7, numeral VII. Procedimiento para la modificación y/o creación de Planes y Productos de pospago o prepago implementados, del **Anexo I Oferta de Servicios** para verificar la adecuada interacción de los sistemas que cada Parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta.

Para el caso de que el OMV requiera realizar pruebas adicionales posteriores a la entrega de los Servicios de la Oferta, deberá requisitar dentro de la pestaña "Solicitud de Servicios", la Solicitud de Servicios Adicionales disponible en el SEG, para que Telcel analice el requerimiento, y con base en ello, se establezcan los tiempos y costos que se llegasen a incurrir por la realización de las mismas, situación que se le informará al OMV por la misma vía, y deberá manifestar su aceptación de los costos y el plazo para la ejecución de las pruebas.

La calidad de los Servicios de la Oferta, se encuentran sujetos a una serie de factores que influyen decisivamente en los mismos, normalmente relacionados con la naturaleza de la señal de radio y, en muchas ocasiones, fuera del alcance y control de Telcel. La propagación depende de las condiciones atmosféricas, así como los obstáculos que la señal encuentra en el camino desde la estación base hasta el Equipo Terminal, por tanto las condiciones de propagación varían de forma notable, tanto en el tiempo como en el espacio, dada la variación temporal y espacial del entorno móvil y el canal de radio, por una serie de efectos como son el desvanecimiento, las interferencias, y las pérdidas por penetración de obstáculos.

En la prestación de los servicios de voz y acceso a datos móviles, es necesario considerar que todos los parámetros tienen una serie de variaciones y factores que influyen en la calidad del servicio que reciben los Usuarios Finales del OMV, derivados del propio diseño y operación de la Red de Telcel, que pudieran verse afectados por causas externas y que no están bajo la responsabilidad de éste, por lo cual no es posible definir indicadores específicos de la calidad percibida por los Usuarios Finales del OMV. Entre los factores que impactan la calidad de los Servicios de la Oferta prestados por Telcel, se encuentran los siguientes:

1. El caudal de datos móviles y tráfico puede variar de forma considerable a diferentes horarios.
2. Patrones variables del uso de una célula a otra, tanto en número de Usuarios como en horarios del día.
3. El tipo de dispositivo o Equipo Terminal (especificaciones técnicas y configuración del Equipo Terminal).
4. Los movimientos y actividades de los Usuarios (desplazamiento, acontecimientos tales como: congestionamientos viales, congresos, reuniones, accidentes, sucesos naturales, etc.).
5. Afectaciones ocasionadas por terceros (corte de fibra óptica, suministro de energía eléctrica, entre otros).

5.- Pruebas de Calidad de los Servicio de la Oferta.

Con el fin de otorgar certeza al OMV sobre la calidad de los Servicios solicitados, Telcel y el OMV realizarán de manera conjunta pruebas de calidad mismas que serán realizadas previas a la entrega al OMV de los servicios por parte de Telcel, de conformidad con los Términos y Lineamientos Técnicos, documento que es suscrito por las Partes, y en el cual, se incluyen las pruebas para los servicios de voz, SMS y datos, entre otros.

En caso de que el OMV requiera pruebas adicionales, éste asumirá los costos por la ejecución de las mismas, y serán acordes al volumen de las pruebas solicitadas.

6.- Factores externos que afectan el Servicio de la Oferta.

A continuación, se enumeran de manera enunciativa mas no limitativa los factores externos que pudiesen afectar la calidad en la prestación de los Servicios de la Oferta; con el objeto de limitar la responsabilidad de Telcel en relación con dichos factores externos, y que con base en ello el OMV pueda tomar las provisiones necesarias en la prestación los Servicios de la Oferta:

1. La tecnología disponible para que el Usuario Final del OMV acceda a los Servicios de la Oferta, se puede ver afectada por la ubicación del mismo, es decir, cuando el Usuario Final se localice en áreas de cobertura no garantizada. Para conocer la

Cobertura Garantizada de Telcel por tecnologías de acceso se pueden consultar en el SEG.

2. La ubicación del Usuario Final en interiores (especialmente en estructuras subterráneas, elevadores, entre otros).
3. Características técnicas del Equipo Terminal del Usuario Final del OMV: (i) configuración, (ii) programas instalados, (iii) la cantidad de aplicaciones y servicios en ejecución (incluso aquellos que no utilizan el servicio de acceso a internet), (iv) estado de conservación, y (v) el uso de accesorios que pudieran limitar la capacidad de recepción y/o transmisión; (vi) las mismas características propias del modelo del Equipo Terminal.
4. Interferencias y daños generados por terceros, que se enumeran de manera enunciativa mas no limitativa, como: (i) fenómenos naturales (tales como lluvias torrenciales y terremotos), (ii) bloqueadores de señal, particularmente los instalados en reclusorios o zonas de seguridad; y (iii) actos vandálicos, sabotaje, hurto de equipos, etc.
5. Eventos que generen un incremento extraordinario en la demanda de servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (tales como catástrofes y/o eventos masivos).
6. Para el servicio de datos, se deben considerar las características propias de internet (capacidad y disponibilidad de rutas a partir del punto terminal de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel para alcanzar al servidor de destino, entre otras), así como las propias de cada servicio, aplicación y contenido en internet, sobre las cuales, Telcel no tiene control (incluyendo la capacidad de los servidores del proveedor del contenido, servicio o aplicación).
7. Para aquellos Servicios de la Oferta en los que se requiera contar con la disponibilidad del servicio de otra compañía diferente a Telcel, hay que tener en cuenta aquellos factores cuya responsabilidad recae precisamente en dichas compañías (por ejemplo problemas de Portabilidad numérica de otras compañías móviles, puntos de interconexión de otras compañías, etc.).

En caso que se presentara alguno de los supuestos mencionados, ajenos a la voluntad de Telcel, serán tratados en términos del **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias**.

En adición a lo anterior, existen también factores endógenos al diseño y operación de la Red de Telcel que afectan en todo momento la propagación de la señal y que están completamente fuera del control de Telcel, incluyendo, entre otros: (i) clima; (ii) obstáculos entre el Equipo Terminal o dispositivo y la antena; y (iii) distancia entre el Equipo Terminal o dispositivo y la antena.

La movilidad afecta la velocidad de los datos y ante la concentración de Usuarios Finales como consecuencia de diversos eventos, se crean demandas excesivas de recursos de la Red de Telcel. De igual forma, la ubicación del Usuario Final en relación con la antena o radiobase también son susceptibles de ocasionar la degradación de los Servicios de la Oferta.

Estos factores externos podrán afectar eventualmente la percepción del Usuario Final sobre la calidad del servicio del OMV. Dichos factores externos se hacen constar dentro de los mapas de cobertura de Telcel, como a continuación se señala:

“Telcel es la red con la mayor cobertura en México, la cual se encuentra en constante expansión y evolución tecnológica. Como resultado de ello, te informamos que los mapas anteriores muestran las áreas de cobertura.

Pensando en ti, trabajamos permanentemente para brindarte la mejor calidad en nuestros servicios; sin embargo, existen factores ajenos a la Empresa que pueden afectar la experiencia de nuestros usuarios, como son:

- *Las condiciones topográficas y climatológicas donde utilizas el servicio.*
- *Las características técnicas y el estado de conservación del equipo celular utilizado por el cliente.*
- *El uso del servicio en interiores, sitios subterráneos, pisos altos, elevadores, aeronaves, estructuras y lugares construidos con materiales que degraden las señales de radiofrecuencia, o en lugares donde haya una concentración inusual de usuarios, por citar algunos ejemplos.*
- *La instalación de equipos repetidores o amplificadores de señal de terceros no autorizados u homologados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*
- *Los bloqueadores que operan las autoridades penitenciarias pueden afectar a usuarios que se encuentren incluso a kilómetros de los centros de reclusión.*

Para lograr una mejor experiencia en tus servicios, te recomendamos adquirir equipos debidamente homologados en los canales de venta autorizados de Telcel.”

En adición a lo expuesto, el OMV conoce y acepta la recomendación UIT-T E.800, referente a la percepción de calidad del Servicio, la cual se compone de diversos elementos: (i) el Equipo Terminal y/o dispositivo inalámbrico; (ii) los procesos de atención al Usuario Final por parte del OMV; y (iii) el acceso a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

En complemento a lo anterior, no se omite señalar que la percepción del Usuario Final del OMV, no sólo dependerá de los elementos de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, sino que también intervienen elementos externos o ajenos a éste en términos del **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. Es decir, sean factores imprevisibles y/o irresistibles, constituyéndose en eximentes de responsabilidad para Telcel.

En congruencia con lo anterior, en caso que el OMV detecte algún cambio inusual en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, tendrá que notificar dicha situación en términos del **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias**.

ANEXO VII PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO, LA DEFINICIÓN DEL OMV, SE ENTENDERÁ COMO: (i) OMV COMPLETO Y/O HABILITADOR DE RED; Y (ii) OMV REVENDEDOR Y/O TELCEL COMO HABILITADOR DE RED; Y (iii) ESQUEMAS INTERMEDIOS.

Para el OMV Completo y/o Habilitador de Red, Telcel, replicará los procesos implementados en su Red para la Atención de Incidencias. Para el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, los tipos de incidencia, la atención y solución son distintas.

1. Comunicarse al Centro de Atención Telefónico para OMV.

Para la atención de incidencias en línea de los Servicios de la Oferta, Telcel pone a disposición del OMV el número (55) 25813304 del Centro de Atención Telefónico ("**Centro**") con un horario de lunes a domingo de las 7 a 22 horas, en la Ciudad de México. Es de relevancia mencionar que la mayoría de las llamadas que Telcel recibe a través de este medio, estadísticamente tienen solución inmediata, por ello, y en beneficio del OMV, Telcel replica el proceso mencionado para los Servicios de la Oferta.

Telcel ha habilitado el correo: solicitudesomv@telcel.com, para reportar incidencias cuando: (i) el SEG por alguna eventualidad no esté habilitado, y (ii) el Centro se encuentre fuera del horario de operación. Los reportes de incidencias serán atendidos dentro del horario del Centro.

En los casos en que por la naturaleza de la incidencia, la solución no pueda darse de manera inmediata, el asesor del Centro, indicará al OMV, que es necesario ingresar al Sistema Electrónico de Gestión (en adelante el "**SEG**"), para generar el reporte de incidencia (en adelante el "**Reporte**") bajo los términos y condiciones que se detallan en el numeral 2 siguiente.

2. Procedimiento para levantar el Reporte.

El OMV debe ingresar al SEG para generar el Reporte, y llenar los campos siguientes:

- (i) información del número de línea del teléfono y, siempre que sean del conocimiento del OMV: la marca y modelo del Equipo Terminal;
- (ii) modalidad de pago: pospago / prepago del Usuario Final;
- (iii) descripción de la incidencia;

- (iv) localización de la incidencia;
- (v) recurrencia en su caso; y
- (vi) archivos de soporte.

El SEG generará un *folio* consecutivo, por el cual el OMV dará seguimiento al mismo y será el medio por el cual Telcel dará la Atención del Reporte y la Solución del Reporte en los siguientes términos:

- **Atención del Reporte:** se refiere a la determinación de la causa de la incidencia.
- **Solución del Reporte:** son las acciones que realiza Telcel para resolver dentro del plazo señalado por tipo de incidencia y por nivel de severidad.

3. Atención del Reporte.

Telcel recibe por el SEG el Reporte generado siguiendo el flujo de primeras entradas primeras salidas, y realizará las validaciones respectivas para corroborar los siguientes estatus:

- a) **Abierto:** registra fecha, hora y folio consecutivo del Reporte.
- b) **Validado:** Telcel revisa que el Reporte cumpla con toda la información necesaria para iniciar el flujo de Atención del mismo, dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a la apertura del Reporte.
- c) **Cancelado:** Se presenta cuando el Reporte no cumple con toda la información necesaria para iniciar el flujo de Atención del Reporte, y cuando el reporte no corresponde a una de las incidencias de servicio definidas en el numeral 5 Tipos de Reportes.
- d) **Rechazado,** para los casos en los que Telcel solicita información adicional, y no es proporcionada y/o no cuenta con retroalimentación del OMV.
- e) **Terminado - Solucionado:** Telcel analiza el Reporte para dar respuesta y/o solución dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, las cuales se contabilizarán a partir del estatus "Validado" del Reporte.
- f) **Cerrado:** Conforme al numeral 6 del presente Anexo.

Es responsabilidad del OMV dar seguimiento a los cambios de estatus de los Reportes levantados en el SEG.

4. Acciones para la Atención del Reporte y Solución del Reporte.

La Atención del Reporte se dará conforme a lo siguiente:

a.1)	Si el Reporte fuere solucionado en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, Telcel notificará a través del SEG la solución del mismo, y tras la validación por parte del OMV cambiará el estatus de "Validado" ha "Terminado".
a.2)	En caso de que el Reporte no fuere "Terminado-Solucionado" dentro de las 24 (veinticuatro) horas, y/o sea clasificado dentro de los tipos de Reportes mencionados en el numeral 5, seguirá el flujo de primeras entradas y primeras salidas.

Posteriormente, Telcel ejecutará los procedimientos internos para generar la orden de trabajo, y brindar la Solución del Reporte en los plazos establecidos para cada tipo de incidencia por nivel de severidad.

4.1. Clasificación del Reporte por nivel de severidad.

Menor*	Afecta hasta el 2% de los Usuarios Finales del OMV.
Media*	Afecta del 2% hasta el 9% de los Usuarios Finales del OMV.
Crítica*	Afecta a más del 10% de los Usuarios Finales del OMV.

*Las incidencias de otros operadores (Terceros) como fallas de interconexión con otros operadores o fallas de los enlaces de conectividad contratados por el OMV, no entran dentro de la clasificación mencionada, toda vez que depende de un tercero la solución del Reporte.

4.4.2 Tiempos de Solución del Reporte por nivel de severidad.

Los tiempos de Solución del Reporte se contabilizarán una vez transcurridas las 24 (veinticuatro) horas a que se refiere el numeral 3 anterior, inciso a).

Para los tiempos de Solución del Reporte, en caso de que tenga relación el mismo con algún elemento de la Red, serán los siguientes:

Nivel de severidad	Tiempo de Solución de Incidencias
Críticas**	6 horas el 30% 12 horas el 65% 24 horas el 98%
Media**	48 horas el 98%
Menor**	72 horas el 99%

**Los tiempos de solución establecidos, se refieren a equipos de la Red de Telcel, sin considerar el *trouble shooting* y fallas de enlaces, toda vez que no son imputables a Telcel.

5. Tipos de Reportes.

- I. **INCIDENCIAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** consiste en incidencias de recursos de terceros, problemas de software y problemas físicos, tales como: falla en el suministro de energía eléctrica, corte de fibra óptica, entre otros, y aquellas derivadas del incremento de señalización que Usuarios Finales pusieran en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus propios usuarios y a los Usuarios Finales del OMV, en el entendido que los Usuarios de ambas Partes podrían presentar pérdida del Servicio o afectación en la calidad debido a la saturación de enlaces de señalización en la zona afectada. Por lo que Telcel realizará la notificación al Instituto y al OMV de la suspensión de la prestación de los Servicios en la zona afectada con el propósito de resolver el imprevisto en el menor tiempo posible, obligándose a remitir en el menor tiempo posible un reporte técnico con los soportes del caso.

Una vez resuelta la causa del incremento de señalización por parte del OMV, Telcel se obliga a reestablecer el Servicio en el menor plazo posible.

- II. **INCIDENCIAS DE INFORMÁTICA:** consiste en problemas del SEG y por la habilitación de los Servicios de la Oferta.
- III. **INCIDENCIAS DE INGENIERÍA:** consiste en imprevistos de capacidad y de optimización⁶. En el entendido que de presentarse una incidencia de capacidad, y cobertura, Telcel la atenderá en términos de los Lineamientos de Calidad.

⁶ Telcel notificará al OMV el plazo de solución a través del SEG.

Tiempos de Solución del Reporte en casos de Incidencias de OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.

En caso de que Telcel proporcione a solicitud del OMV la plataforma de administrador de usuarios como el Habilitador de Red, Telcel asignará los tiempos de Solución del Reporte, con base en la incidencia presentada, de acuerdo con lo siguiente:

Nivel de Severidad	Clasificación	Incidencia	Tiempo de Solución de Incidencias
Crítica	Afecta a más del 10% de los Usuarios Finales del OMV	1.- Llamadas prepago no pueden ser completadas. 2. Falla en enrutamiento de llamadas (afectación de 1 o más data centers). 3. Falla en elementos (y/o aplicativos) que afecten los servicios de voz, SMS, Datos y/o recargas. 4. Fallas por reducción de capacidad (dimensionamiento de 1 o más OMV(s). (Afectación del servicio de: voz, SMS, Datos y Recargas). 5. Falla en la provisión en 1 o más OMV (mayor número de activaciones).	Reporte telefónico cada 4 horas (8x5). Solución para correcciones y reestablecer el servicio – 12 horas en 98% de los casos. Solución definitiva. Desde 24 horas hasta 7 días naturales. El 2% restante se dará seguimiento entre las partes para solución.
Media	Afecta el 2% al 9% de los Usuarios Finales del OMV	1. Error de tasación – tarifas incorrectas. 2. Fallas en elementos de Red identificados. 3. Error en ejecución de ciclo de facturación. 4. Pérdida de redundancia. 5. Errores en promociones, reglas de negocio y/o cobro. 6. Fallas de tasación o errores en la plataforma de facturación. 7. Fallas en aprovisionamiento (por capacidad) reducción en la capacidad.	Reporte telefónico cada 4 horas (8x5). Solución para correcciones y reestablecer servicio – 72 horas en 98% de los casos. El 2% restante se dará seguimiento entre las Partes.

Nivel de Severidad	Clasificación	Incidencia	Tiempo de Solución de Incidencias
			Solución definitiva con base en prioridades en la plataforma.
Menor	Afecta el 2% Usuarios Finales del OMV	1. Error en terminación de llamadas (1 usuario) posible error de aprovisionamiento en elementos de Red. 2. Error en detalle de llamadas (cobro correcto). 3. Error en la facturación, etiquetas, descuentos, etc. 4. Tareas programadas con retraso (máximo 48 horas). 5. Diferencias menores (+-5%) en reportes. 6. Re-procesamiento de facturación (pospago).	Reporte cada X acordado por las Partes. Solución para correcciones - 72 horas en 98% de los casos. El 2% restante se dará seguimiento entre las Partes. Solución definitiva con base en prioridades en la plataforma.

6. Cierre del Reporte del Estatus: Cerrado.

- (i) El OMV validará los trabajos realizados y dará visto bueno para el cierre del Reporte, y el SEG cambiará el estatus del Reporte a "Cerrado con Validación".
- (ii) El OMV validará los trabajos del Reporte, y en caso de detectar alguna anomalía, podrá reprocesar el mismo reanudando los plazos transcurridos y cambiando el estatus del Reporte de "Terminado-Solucionado" a "Validado".
- (iii) Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes al estatus "Terminado-Solucionado", si el OMV no valida los trabajos, el SEG cambiará automáticamente el estatus de "Terminado-Solucionado" al estatus "Cerrado sin Validación", perdiendo el OMV la oportunidad de validar los trabajos.

7. Notificación de Emergencias.

En caso de que Telcel identifique la presencia de una emergencia enviará una notificación en el SEG e indicará: (i) el servicio afectado; (ii) cobertura por región; (iii)

tiempo de inicio; y (iv) tiempo de fin, siempre y cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

1. Problemas de Aprovisionamiento hacia algún elemento de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
2. Caída de elementos de la Red que brinden servicio masivo (MSC, MGW, SGSN, GGSN, Router, VMS, etc.).
3. Alteración y/o interrupción de algún servicio que brinda Telcel (pérdida del 30% (treinta por ciento)).
4. Reporte de 10 (diez) o más sitios celulares afectados en una misma BSC / TCR o RNC.

La información se visualizará en el SEG, con el objeto de evitar el levantamiento de múltiples Reportes por parte del OMV. En caso de que se prolongue el problema, Telcel realizará de tiempo en tiempo la notificación en el SEG sobre el estatus, de igual forma, se notificará la solución de la emergencia. Lo anterior, para que las áreas de atención a Usuarios Finales del OMV realicen lo conducente.

8. Notificación de Afectaciones Masivas.

De presentarse algún problema en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel derivado de eventos que generen un incremento extraordinario en la demanda de los servicios (tales como catástrofes naturales y eventos masivos), Telcel notificará cada 12 (doce) horas a través del SEG los avances realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado.

Asimismo, en caso de que el OMV reporte afectación que cumpla el criterio especificado en los Lineamientos de Calidad el OMV atenderá a lo establecido en el numeral 11 del presente Anexo. Por su parte, Telcel atenderá la incidencia y notificará cada 24 (veinticuatro) horas a través del SEG los avances realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado.

9. Ventanas de Mantenimiento.

Telcel notificará al OMV a través del SEG las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad, entendiéndose por estas crecimiento, y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la ejecución de las mismas.

En caso de que pudieran presentarse incidencias en los elementos intervenidos, Telcel realizará las acciones que se detallan en el numeral 8 anterior. En todo caso las actividades a realizar se ejecutarán con la mayor prontitud posible, y serán ejecutadas a la brevedad en la próxima ventana de mantenimiento disponible; las cuales serán notificadas vía SEG, en el momento en que sean confirmados los insumos necesarios tanto físicos como materiales para su ejecución.

10. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En términos del **Anexo VII Caso Fortuito o Fuerza Mayor** en caso de presentarse alguno de los supuestos establecidos, Telcel notificará al OMV en el SEG.

11. Matriz de Escalamiento.

En caso de que Telcel no observe los tiempos establecidos en cada uno de los Reportes, el OMV deberá atender la siguiente Matriz de Escalamiento*:

Nivel 1	Contactos	Tiempo de Respuesta
Nivel 2	Contactos	Tiempo de Respuesta
Nivel 3	Contactos	Tiempo de Respuesta
Nivel 4	Contactos	Tiempo de Respuesta

La información de la Matriz de Escalamiento se incluirá en la firma de la Oferta, toda vez que contiene Datos Personales.

*Las horas son acumulativas.

ANEXO VIII CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se hace referencia al Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Calidad, en el cual establece la obligación de los Concesionarios Mayoristas Móviles de reportar aquellas fallas en parte o en la totalidad que se presente en la red y que afecte la prestación del servicio ofrecido “(...) *por un lapso de 30 (treinta) minutos o más, a un número estimado de más de 10,000 (diez mil) usuarios finales presentes en dicha zona al inicio de la falla*”.

Es decir, Telcel informará al IFT en términos de los Lineamientos de Calidad, las incidencias que se llegasen a presentar en su Red Pública de Telecomunicaciones, con independencia del origen, es decir, si es un factor interno (propio de la Red de Telcel), o si es un factor externo (por un tercero o ajeno a la voluntad de Telcel).

El **Anexo VI Calidad del Servicio**, tiene como finalidad establecer de manera clara y precisa los factores externos que pueden ocasionar alguna discrepancia en la calidad de los Servicios de la Oferta que Telcel provea al OMV.

Salvo que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor sea consecuencia de una situación de emergencia, será tratada en términos del **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias** sin perjuicio de lo anterior, Telcel realizará las siguientes acciones:

- a) Cuando la afectación sea total a los Servicios de la Oferta provistos al OMV, si sobreviniese un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente a Telcel prestar los Servicios, se suspenderán los efectos del mismo, por lo que en tal supuesto, las Partes informarán al Instituto y bajo la coordinación de éste, se establecerán soluciones que permita restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de la Oferta, hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de la Oferta.
- b) Cuando la afectación sea parcial, pudiera haber intermitencia en los Servicios de la Oferta, en ese caso, Telcel notificará de tiempo en tiempo al OMV las acciones correctivas que se generen a raíz de la afectación.
- c) Ocurrida la suspensión, Telcel a más tardar al día hábil siguiente informará de tal situación al Instituto indicando: (i) el tiempo de duración, (ii) la causa de la interrupción, (iii) la solución, en su caso, y (iv) los efectos sobre otras redes interconectadas.

- d) Si sobreviniese un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente al OMV Comercializar o Revender los Servicios de la Oferta, se suspenderá la provisión de éstos, y se informará al Instituto las razones de la suspensión.

Independientemente del origen de la afectación a los Servicios de la Oferta, el OMV pagará a Telcel, según corresponda, las Contraprestaciones correspondientes a los Servicios de la Oferta prestados de conformidad con el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos, de conformidad con lo detallado en el presente Anexo.

ANEXO IX PROCEDIMIENTO DE VENTA DE EQUIPOS TERMINALES Y TARJETAS SIM/USIM

1. Procedimiento de Venta de Equipos Terminales.

Telcel pondrá a disposición del OMV, en la página electrónica <http://seg.tecel.com/ticket.aspx> el listado de los Equipos Terminales Comprobados disponibles, a fin de que el OMV requisiere la "solicitud de pedido" de Equipos Terminales, la cual se encontrará en el SEG. De dicho listado el OMV seleccionará la(s) referencia(s) de Equipos Terminales que desee adquirir de Telcel para su comercialización.

Sin perjuicio de lo anterior, el OMV, podrá comercializar otros Equipos Terminales y éstos podrán ser utilizados en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, siempre y cuando se encuentren debidamente Comprobados para operar en la misma.

El OMV a través del SEG, en la pestaña de "Solicitud de Servicios", deberá llenar la información que se encuentra contenida en la "Solicitud de Compra de Equipos Terminales" conforme a los lineamientos establecidos en el SEG, y con ello inicia el flujo del proceso.

Cualquier cambio, modificación o actualización de software en los Equipos Terminales por el OMV vía remota deberá ser revisado entre las Partes, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los Equipos Terminales en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

2. Procedimiento de Venta de Tarjetas SIM / USIM.

Telcel pondrá a disposición del OMV, en la página electrónica <http://seg.tecel.com/ticket.aspx> el listado de tarjetas SIM/USIM con el IMSI - PLMN de Telcel, disponibles, a fin de que el OMV requisiere la "solicitud de pedido" de tarjetas SIM/USIM, la cual se encontrará en el SEG. De dicho listado el OMV seleccionará la(s) referencia(s) de Tarjetas SIM/USIM, que desee adquirir a Telcel para su comercialización.

Telcel se reservará la opción de poner un identificador (en color) al plástico de las tarjetas SIM/USIM para cada uno de los Operadores Móviles Virtuales que se encuentren en su Red Pública de Telecomunicaciones.

El OMV, podrá comercializar otras Tarjetas SIM/USIM, y éstas podrán ser utilizadas en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, siempre y cuando se encuentren debidamente Comprobados para operar en la misma.

El OMV a través del SEG, en la pestaña de "Solicitud de Servicios", deberá de llenar la información que se encuentra contenida en la "Solicitud de Compra de Tarjetas SIM/USIM" conforme a los lineamientos establecidos en el SEG, y con ello, iniciar el flujo del proceso.

ANEXO X COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES

Para que los Equipos Terminales (equipos móviles y/o dispositivos inalámbricos) operen correctamente en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, es requisito indispensable cumplir con los procedimientos de Comprobación, ya sea a cargo de Telcel o del OMV, los cuales garanticen el funcionamiento óptimo y por ende la satisfacción del Usuario Final en cuanto a los Servicios de la Oferta.

El OMV, podrá omitir la Comprobación prevista en el presente Anexo, en caso de que por así convenir a sus intereses, quisiera vender a sus Usuarios Finales algún modelo de Equipo Terminal que Telcel ya comercializa. Este será el único supuesto en el que se prescindirá la Comprobación. Se reitera que el OMV es libre de adquirir los Equipos Terminales directamente con Telcel o con el fabricante de su elección.

I. Generalidades de la Comprobación de Equipos Terminales a cargo de Telcel.

Proceso realizado por Telcel a cada modelo de los Equipos Terminales que consiste en:

- 1 Revisión de personalización;
- 2 Interoperabilidad SIM/USIM Telcel (diversos proveedores) con cada modelo de Equipos Terminales;
- 3 Pruebas de Laboratorio, relativas a:
 - a. Desempeño en Radio Frecuencia ("RF");
 - b. Servicios de la Oferta;
 - c. Roaming Internacional (en pruebas controladas);
 - d. Datos (Edge / GPRS / HSPA+ / HSUPA / 4G); y
 - e. Revisión de interacción de cada modelo de Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
- 4 Pruebas de Campo, respecto a:
 - a. Señalización;
 - b. Desempeño en RF;
 - c. Con las diferentes tecnologías de acceso de los diversos proveedores de infraestructura, pudiendo variar geográficamente; y
 - d. Revisión de interacción de cada modelo de Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

Al término del proceso, Telcel emitirá un reporte de resultados de Comprobación, en los plazos señalados en el Acuerdo II Acuerdos Técnicos, numeral 2 Requisitos con los que debe contar un OMV Completo o Revendedor con el resultado:

- a) Aceptado, se recomienda su comercialización, o
- b) Rechazado, no se recomienda su comercialización.

II. Equipos Terminales comprobados por Telcel para ser empleados por el OMV.

Telcel proporcionará un listado de los Equipos Terminales que estará a disposición del OMV en el SEG, en el cual se contemplarán aquellos Equipos Terminales que estarán Comprobados con el resultado **Aceptado, se recomienda su comercialización**. De dicho listado, el OMV seleccionará el o los Equipos Terminales que podrá comprar a Telcel para comercializarlos, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo IX Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM** de la Oferta.

El OMV a través del SEG, en la pestaña de "Solicitud de Servicios", deberá llenar la información que se encuentra contenida en la "Solicitud de Comprobación de Equipos Terminales", y con ello iniciar el flujo del proceso.

III. Equipos Terminales propiedad del OMV.

En caso que el OMV tenga acuerdos con fabricantes, y desee comercializar uno o varios Equipos Terminales, es necesario que designe a un representante técnico responsable de solicitar a Telcel: (i) Comprobaciones de Equipos Terminales; y (ii) recibir los resultados de la Comprobación de los mismos.

En adición a lo anterior, los Equipos Terminales del OMV deberán ser personalizados bajo los parámetros de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel previamente definidos (por ejemplo: centro de servicio de mensajes escritos, APN para conexión a Internet, Wap, Multimedia Messaging System, etc.), así como la eliminación de la personalización de Telcel (logos, imágenes, iconografía, aplicaciones precargadas, etc.).

Para ello, es necesario realizar diversas pruebas de Comprobación para certificar que los cambios ejecutados se apegan a las necesidades del OMV y se compruebe que funciona de manera correcta en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Para lo cual se contemplan las siguientes pruebas adicionales:

- 1 Interoperabilidad de tarjetas SIM/USIM (OMV) con cada modelo de Equipo Terminal,
- 2 Pruebas de Laboratorio:
 - a. Desempeño de RF;

- b. Roaming Internacional (en pruebas controladas); y
 - c. Datos (Edge / GPRS / HSPA+ / HSUPA / 4G).
- 3 Pruebas de Campo:
- a. Desempeño en RF mínimas;
 - b. Con las diferentes tecnologías de acceso de los diversos proveedores de infraestructura, pudiendo variar geográficamente; y
 - c. Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

Transcurrido el periodo de las pruebas, Telcel, en su caso, liberará al responsable técnico designado por el OMV, vía el SEG el reporte de resultados de Comprobación, y sólo en caso de resultar **Aceptado, se recomienda su comercialización**, el OMV podrá comercializar dichos Equipos Terminales.

Las pruebas de Comprobación que Telcel realice a cada modelo de los Equipos Terminales que el OMV haya puesto a su disposición como resultado de los acuerdos con los fabricantes de su elección tendrá un costo de \$(00/100), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA").

En caso de que los modelos de los Equipos Terminales propiedad del OMV, hayan cumplido de manera exitosa con el proceso de Comprobación y las pruebas de verificación anteriormente mencionadas; pero sea necesario instalar una nueva versión de Software ("SW"), derivado de una actualización al sistema operativo, mejora y/o corrección, será necesario realizar el siguiente procedimiento:

El responsable técnico designado por el OMV (con apoyo del proveedor del dispositivo) deberá entregar a Telcel un Release Note ("**Detalle técnico de actualización de SW**") a fin de que, a consideración de Telcel y con base en dicho documento, se ejecuten alguno de los siguientes procedimientos:

1. Se documentará y se dará el Visto Bueno ("**VoBo**") por parte de Telcel al detalle técnico de actualización de SW entregado por parte del OMV, vía los canales preestablecidos (Over the Air Function del proveedor ("**OTAF**") sitio Web, Market Place, etc). En este caso no se realiza ninguna prueba.
2. Se realizará un subconjunto selectivo de las pruebas de Comprobación para cada modelo de Equipos Terminales del OMV. Al término de las mismas, sólo en caso de ser aprobatorias se daría un VoBo por parte de Telcel al OMV vía los canales preestablecidos (OTAF, sitio Web, Market Place, etc).

3. Se realizará todo el conjunto completo de pruebas de Comprobación para cada modelo de Equipos Terminales del OMV. Al término de las mismas, solo en caso de ser aprobatorias se daría un VoBo por parte de Telcel al OMV vía los canales preestablecidos (OTAF, sitio Web, Market Place, etc).

Cada modelo de Equipo Terminal que siga alguno de los procesos mencionados anteriormente, tendrá un costo de \$ (), más el correspondiente IVA.

IV. Comprobación de Equipos Terminales no comprobados por Telcel que serán empleados por el OMV.

En caso que el OMV tenga acuerdos con fabricantes, y desee comercializar un Equipo Terminal, es necesario que designe a un representante técnico responsable de solicitar a Telcel: (i) Comprobaciones de Equipos Terminales, y (ii) recibir los resultados de la Comprobación de los mismos.

4.1 Insumos Requeridos

A fin de llevar a cabo el proceso de Comprobación de Equipos Terminales se requieren los siguientes insumos por parte del proveedor de los Equipos Terminales del OMV:

- a. Dos contactos locales en la Ciudad de México, que brindarán el apoyo durante la ejecución del proceso de Comprobación:
 - o Un contacto Técnico: que analizará y en su caso corregirá las problemáticas que se encuentren durante la ejecución del proceso, y será el único punto de contacto hacia el corporativo de la marca del fabricante; y
 - o Un contacto Comercial: quien dará seguimiento a los puntos relacionados a la personalización, así como la interacción con el OMV.
- b Matriz para escalamiento: tanto técnica como comercial, en caso de existir una desviación al proceso.
- c Materiales:
 - o 31 (treinta y un) muestras de Software y Hardware final (no prototipos) incluyendo las etiquetas de identificación definitivas;
 - o Cables de RF con la caracterización de la pérdida (para cada una de las frecuencias). Los conectores deberán ser N o SMA (macho). En caso de que no se cuente con el acceso a la antena para conectar el cable de RF al equipo de medición, adicionalmente deberán entregar 2 (dos) Equipos

Terminales con la adaptación para realizar pruebas de Laboratorio de Telcel; y

- o Documentación: el OMV deberá entregar los siguientes documentos a Telcel;
 - o Cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas / NYCE,
 - o Certificado de Homologación emitido por el IFT,
 - o Certificación emitida por la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de Norte América,
 - o PTCRB (half time, algoritmos de encriptación),
 - o Ficha Técnica del dispositivo a evaluar,
 - o Secuencias de prueba conducidas y radiadas para equipos de medición (test cases), y
 - o Documento de personalización del Equipo Terminal apegado al requerimiento del OMV.

4.2 Escenarios que se pueden presentar.

A) Cuando sea un proveedor de Equipos Terminales que provee a Telcel.

El proveedor deberá apegarse a los lineamientos vigentes de Telcel para la evaluación de Equipos Terminales. Bajo ese entendido, Telcel contemplará dicho Equipo Terminal dentro del plan de Comprobación. Al término de este proceso, Telcel enviará al responsable técnico designado por el OMV, vía el SEG, el reporte de resultados de Comprobación 2G / 3G /4G, sólo en caso de resultar: **Aceptado**, se **recomienda su comercialización**, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como **Rechazado**, no se **recomienda su comercialización**.

Cada modelo de Equipo Terminal que siga este proceso, tendrá un costo de \$(), más el correspondiente IVA.

B) Cuando no sea un proveedor de Equipos Terminales de Telcel. Se llevarán a cabo los siguientes pasos:

B1) El OMV entregará una carta a Telcel con el requerimiento a considerar: (i) uno o más modelos de Equipos Terminales nuevos, (ii) la formalización del representante técnico que dará seguimiento al proceso de Comprobación de la(s) marca(s), y (iii) el proceso de escalamiento;

B2) Firma del Acuerdo Mutuo de Confidencialidad (“**NDA**”) entre Telcel y el(los) proveedor(es) de los Equipos Terminales del OMV, Telcel no podrá negarse a su firma;

B3) Telcel presentará al(los) proveedor(es) de los Equipos Terminales del OMV el proceso para la Comprobación; y

B4) Telcel contemplará el(los) Equipos Terminales dentro del plan de Comprobación. Al término de este proceso, Telcel enviará al representante técnico designado por el OMV, vía el SEG, el reporte de resultados de Comprobación 2G / 3G /4G; sólo en caso de resultar **Aceptado, se recomienda su comercialización**, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como **Rechazado, no se recomienda su comercialización**.

Cada modelo de Equipo Terminal que siga este proceso tendrá un costo de \$(), más el correspondiente IVA.

V. Proceso de Comprobación de Equipos Terminales realizado por el OMV.

En caso que el OMV opte por realizar el proceso de Comprobación de un nuevo modelo de Equipo Terminal por un laboratorio, sea propio o de un tercero; con el fin de garantizar que no haya impacto en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, será necesario que el OMV cumpla con las siguientes condiciones:

1. Contar con un NDA entre Telcel y el tercero participante, Telcel no podrá negarse a su firma;
2. Entregar la evidencia del *expertise* del laboratorio:
 - a. Referencias de clientes actuales (operadores y proveedores de terminales);
 - b. Certificaciones internacionales;
 - c. Capacitaciones recibidas por las marcas de los equipos de medición; y
 - d. Descripción de la infraestructura del laboratorio (equipos de medición, instalaciones, etc.). De ser necesario, Telcel podría requerir una visita a las instalaciones.
3. Deberá contar con el equipo de medición adecuado, el cual deberá estar correctamente calibrado y contar con las licencias requeridas para evaluar el Equipo Terminal en las bandas de frecuencia asignadas a Telcel;
4. Contar con los siguientes procesos de Comprobación, a fin de que cubrir los aspectos técnicos requeridos, mediante los protocolos de pruebas basados en estándares internacionales;

- a. Revisión de personalización;
 - b. Interoperabilidad de las tarjetas SIM Telcel con el Equipo Terminal;
 - c. Pruebas de laboratorio:
 - i. Desempeño de RF;
 - ii. Servicios de la Oferta, y
 - iii. Roaming Internacional (en pruebas controladas).
 - d. Datos (Edge / GPRS / HSPA+ / HSUPA / 4G);
 - e. Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel; y
 - f. Pruebas de Campo:
 - i. Señalización;
 - ii. Desempeño en RF; y
 - iii. Con las diferentes tecnologías de acceso de los diversos proveedores de infraestructura, pudiendo variar geográficamente.
5. Cumplir con los procesos de Comprobación establecidos por Telcel;
 6. Designar a un responsable, siendo el único contacto con Telcel, para asegurar un canal confiable durante todo el proceso de Comprobación;

Debido a que ciertas pruebas de campo requieren contar con accesos / traceo / análisis del comportamiento del Equipo Terminal en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (centrales celulares, core de Datos (SGSN, GGSN, MME, PGW), SMSC, MMSC, OTAF, entre otros), el OMV deberá contratar dichos servicios profesionales a Telcel, a cambio del pago de una contraprestación por el monto de \$(), más el IVA, por cada modelo de Equipo Terminal que siga el proceso descrito.

Al término del proceso, Telcel se reserva el derecho a repetir una o varias pruebas para validar el resultado de la Comprobación, que en caso de no resultar satisfactorias no se considerará como un modelo de Equipo Terminal Comprobado, y se deberán repetir las pruebas relacionadas con resultados no satisfactorios del proceso de Comprobación por el laboratorio del OMV en conjunto con Telcel y el OMV, con el fin de certificar los resultados de las pruebas, hasta que el modelo de Equipo Terminal se considere Comprobado.

VI. Recomendaciones Generales.

No es recomendable adquirir Equipos Terminales que operen con tecnología 2G (GSM), lo anterior con relación al aviso formal de la baja de la tecnología 2G (GSM), en términos del numeral 6. Tecnologías, **Anexo II Acuerdos, Técnicos**, por ello, se sugiere que los OMV opten por Comprobar y/o adquirir Equipos Terminales que operen bajo la tecnología 3G

(UMTS) y/o 4G/4.5 (LTE) y/o nuevas tecnologías, ya que las inversiones de Telcel están enfocadas a las tecnologías antes mencionadas.

Adicional a lo anterior el Equipo Terminal debe:

- Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas / NYCE.
- Contar con la certificación emitida por el IFT.

ANEXO XI COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM/USIM

Para que las Tarjetas SIM/USIM operen en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, es requisito indispensable cumplir con los procedimientos de Comprobación, ya sea a cargo de Telcel o del OMV, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de los Servicios de la Oferta.

I. Generalidades de Comprobación de Tarjetas SIM /USIM en Telcel.

Comprobación es el proceso realizado por Telcel a las Tarjetas SIM/USIM, que consiste en realizar pruebas de campo en ambiente controlado (emuladores / laboratorio), las cuales se realizarán conforme al siguiente proceso:

- a Verificación de autenticación (incluyendo la integridad de la información entre la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel – Tarjeta SIM/USIM);
- b Revisión de aplicaciones y/o menús de navegación, tanto en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, así como en las redes internacionales (ambientes controlados y emulación de redes internacionales);
- c Revisión de especificaciones de personalización (diseño de la Tarjeta SIM/USIM, nombre comercial y color);
- d Pruebas de interacción de Equipos Terminales contra la Tarjeta SIM/USIM.
- e Pruebas de Conectividad en las tecnologías 2G /3G /4G;
- f Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel; y
- g Pruebas de actualización “Over the Air” (“OTA”) para verificar la correcta funcionalidad en la administración de contenidos de archivos, actualización de aplicaciones de la Tarjeta SIM/USIM, entre otros

Al término del proceso detallado, Telcel emitirá al OMV un dictamen de Comprobación de Tarjeta SIM/USIM, pudiendo desprenderse los resultados, a saber:

- c) Aceptado se recomienda su comercialización, o
- d) Rechazado, no se recomienda su comercialización.

II. Tarjetas SIM/USIM Comprobadas a cargo de Telcel a ser empleadas por el OMV.

Telcel proporcionará un listado de las Tarjetas SIM/USIM que estará a disposición del OMV en el SEG, en el entendido que en dicho listado se contemplarán aquellas Tarjetas SIM/USIM evaluadas con un resultado Aceptado, se recomienda su comercialización.

De dicho listado, el OMV seleccionará la (s) Tarjetas SIM/USIM que deberá adquirir a Telcel para comercializarlas, en términos en el **Anexo IX Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM**.

El OMV a través del SEG, en la pestaña de "Solicitud de Comercialización o Reventa de Servicios", deberá llenar la información que se encuentra contenida en la "Solicitud de Comprobación de Tarjetas SIM/USIM", y con ello dar inicio el flujo del proceso.

En caso de que el OMV tenga acuerdos con fabricantes, y desee comercializar una Tarjeta SIM/USIM, es necesario que designe a un representante técnico responsable de solicitar a Telcel: (i) Comprobaciones de Tarjetas SIM/USIM; y (ii) recibir los resultados de la Comprobación de las mismas.

En adición a lo anterior, los perfiles eléctricos del OMV, deberán ser personalizados bajo los parámetros de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel previamente definidos (por ejemplo: Centro de Servicio de Mensajes Escritos, nombre del proveedor que presta el servicio (por sus siglas en inglés "SPN"), número de servicios, etc.), así como la eliminación de la personalización de Telcel en los menús, aplicaciones, arte de presentación comercial, entre otros.

Es necesario realizar diversas pruebas de verificación para certificar que los cambios ejecutados se apegan a las necesidades del OMV y se compruebe que la Tarjeta SIM/USIM funciona de manera correcta en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Para lo cual se contemplan las siguientes pruebas adicionales:

- a Verificación de autenticación (incluyendo la integridad de la información entre la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel – Tarjetas SIM/USIM);
- b Revisión de aplicaciones y/o menús de navegación, cuando aplique en la Red Pública de Telecomunicaciones Telcel y en las redes internacionales (ambientes controlados, emulación de redes internacionales);
- c Revisión de especificaciones de personalización (diseño de la Tarjeta SIM/USIM, nombre comercial y color);
- d Pruebas de interacción del Equipo Terminal contra la Tarjeta SIM/USIM;
- e Pruebas de conectividad en las tecnologías 2G /3G /4G;
- f Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
- g Pruebas de actualización OTA para verificar la correcta funcionalidad en la administración de contenidos de archivos, actualización de aplicaciones de la Tarjeta SIM/USIM, etc.
- h Revisión del identificador de color.

Transcurrido el periodo de las pruebas Telcel, en su caso, liberará al responsable técnico designado por el OMV vía el SEG, el reporte de resultados de Comprobación, sólo en caso de resultar **Aceptado, se recomienda su comercialización**, podrá el OMV comercializar dichas Tarjetas SIM/USIM, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como **Rechazado, no se recomienda su comercialización**, y el OMV no podrá comercializar dichas Tarjetas SIM/USIM.

Las pruebas de cada perfil eléctrico y/o proveedor adicional tendrá un costo de \$(), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (“IVA”).

En caso de que el OMV requiera agregar o actualizar alguna aplicación bajo el mismo perfil eléctrico previamente evaluado (comercializado) deberá entregar a Telcel el detalle técnico mediante una especificación de la aplicación (ya sea nueva o actualización a una existente). Para llevar a cabo dicho proceso, y de acuerdo a la complejidad del cambio, será necesario realizar pruebas adicionales a las mencionadas.

Al término de este proceso, Telcel liberará al contacto designado por el OMV, vía SEG, el dictamen de Comprobación de la Tarjeta SIM/USIM sólo en caso de resultar **Aceptado, se recomienda su comercialización**; de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como **Rechazado, no se recomienda su comercialización**.

Las pruebas de Comprobación que Telcel realizará a cada perfil eléctrico tendrán un costo de \$(), más el correspondiente IVA.

III. Comprobación de Tarjetas SIM/USIM no realizados por Telcel que serán empleados por el OMV.

En caso de que el OMV tenga acuerdos con fabricantes, y desee comercializar una Tarjeta SIM/USIM, es necesario que designe a un representante técnico responsable de solicitar a Telcel: (i) Comprobaciones de Tarjetas SIM/USIM, y (ii) recibir los dictámenes de Comprobación de las mismas.

3.1 Insumos Requeridos.

A fin de llevar a cabo el proceso de Comprobación de Tarjetas SIM/USIM se requieren los siguientes insumos por parte del proveedor de las Tarjetas SIM/USIM del OMV:

- b. Dos contactos locales en la Ciudad de México, que brindarán el apoyo durante la ejecución del proceso de Comprobación:

- o Un contacto Técnico: que analizará y en su caso corregirá las problemáticas que se encuentren durante la ejecución del proceso, y será el único punto de contacto hacia el corporativo de la marca del fabricante.
- o Un contacto Comercial: quien dará seguimiento a los puntos relacionados a la personalización, así como la interacción con el OMV.
- d Matriz para escalamiento: tanto técnica como comercial, en caso de existir una desviación al proceso.
- e Materiales:
 - o 30 (treinta) muestras de Tarjetas SIM/USIM.
 - o 50 (cincuenta) muestras de Tarjetas SIM/USIM completamente funcionales.
 - o Herramientas de monitoreo y administración de la Tarjeta SIM/USIM.
 - o Hoja técnica del circuito integrado a utilizar.
 - o Copia de certificados para las aplicaciones que así lo requieran.

3.2 Escenarios que se pueden presentar:

Para Tarjetas SIM/USIM no Comprobadas por Telcel, pueden existir dos casos:

- A) Cuando sea un proveedor que NO provee Tarjetas SIM/USIM a Telcel, o
- B) Cuando sea un proveedor que Sí provee Tarjetas SIM/USIM a Telcel.

A) Cuando sea un proveedor que NO provee Tarjetas SIM/USIM a Telcel.

Se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- A1) Entrega de carta por parte del OMV con la solicitud a Telcel para considerar un nuevo proveedor de Tarjetas SIM/USIM, así como la formalización de los representantes técnicos que darán seguimiento al proceso de Comprobación de la marca, y el proceso de escalamiento;
- A2) Firma del acuerdo mutuo de Confidencialidad (por sus siglas en inglés "NDA") entre Telcel y el proveedor de Tarjetas SIM/USIM del OMV;
- A3) Telcel presentará al proveedor de Tarjetas SIM/USIM del OMV el proceso para la Comprobación de un nuevo perfil eléctrico; y
- A4) Entrega de carta por parte del OMV con la definición del perfil eléctrico a desarrollar con el proveedor de Tarjetas SIM/USIM de éste. En dicha carta se debe especificar adicionalmente:
 - a) Revisión del identificador de color.
 - b) Los formatos a considerar (2FF, 3FF y 4FF).
 - c) Características del producto (uso rudo o uso ordinario).

- A5) Cierre de los acuerdos comerciales y/o legales requeridos por Telcel.
- A6) Telcel generará un plan de Comprobación del perfil eléctrico. Al término de este proceso Telcel liberará al contacto designado por el OMV, vía SEG, el resultado del dictamen de Comprobación de Tarjeta SIM/USIM; sólo en caso de resultar **Aceptado, se recomienda su comercialización**, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como **Rechazado, no se recomienda su comercialización**. Así mismo en caso de ser el primer proveedor con dicho perfil eléctrico, éste entregará una carpeta con la documentación relativa a dicho perfil eléctrico (documentación técnica, muestras que evidencian el producto terminado).

Las pruebas de cada perfil eléctrico y/o proveedor adicional tendrá un costo de \$(), más el correspondiente IVA.

B) Cuando sea un proveedor que sí provee Tarjetas SIM/USIM a Telcel.

Se deberán llevar a cabo los siguientes pasos:

- B1) Entrega de carta por parte del OMV con la definición del perfil eléctrico a desarrollar con el proveedor de Tarjetas SIM/USIM. En dicha carta se debe especificar adicionalmente:
- a. Revisión del identificador de color.
 - b. Los formatos a considerar (2FF, 3FF y 4FF).
 - c. Características del producto (uso rudo o uso ordinario).
- B2) Cierre de los acuerdos comerciales y/o legales requeridos por Telcel.
- B3) Telcel generará un plan de Comprobación del perfil eléctrico. Al término de este proceso Telcel liberará al contacto designado por el OMV, vía SEG el resultado del dictamen de Comprobación de Tarjeta SIM/USIM; sólo en caso de resultar **Aceptado, se recomienda su comercialización**, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como **Rechazado, no se recomienda su comercialización**. Así mismo en caso de ser el primer proveedor con dicho perfil eléctrico entregará una carpeta con la documentación relativa a dicho perfil eléctrico (documentación técnica, muestras que evidencian el producto terminado).

Las pruebas de cada perfil eléctrico y/o proveedor adicional tendrá un costo de \$(), más el correspondiente IVA.

IV. Proceso de Comprobación de Tarjetas SIM/USIM realizados por el OMV o un Tercero.

En caso de que el OMV opte por realizar el proceso de Comprobación de un nuevo perfil eléctrico por un laboratorio, sea propio o de un tercero; se requiere que cumplan las siguientes condiciones a fin de garantizar que no haya impacto en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel:

1. Contar con un NDA entre Telcel y el tercero participante, Telcel no podrá negarse a su firma;
2. Entrega de evidencia del *expertise* del laboratorio;
 - a. Referencias de clientes actuales (operadores, proveedores de terminales);
 - b. Certificaciones internacionales;
 - c. Capacitaciones recibidas por las marcas de los equipos de medición, y
 - d. Descripción de la infraestructura de laboratorio (equipos de medición, instalaciones). De ser necesario se requerirá visita a las instalaciones.
3. Deberá contar con las herramientas necesarias para realizar la Comprobación;
4. Disponer con procesos de Comprobación, a fin de cubrir con todos los aspectos técnicos requeridos, mediante los protocolos de pruebas basados en estándares internacionales:
 - a. Verificación de autenticación (incluyendo la integridad de la información entre la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel – Tarjeta SIM/USIM);
 - b. Revisión de aplicaciones y/o menús de navegación, cuando aplique en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y en las redes internacionales (ambientes controlados, emulación de redes internacionales);
 - c. Revisión de especificaciones de personalización;
 - d. Pruebas de interacción del Equipo Terminal contra las Tarjetas SIM/USIM;
 - e. Pruebas de conectividad en las tecnologías 2G/3G / 4G;
 - f. Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel;
 - g. Pruebas de actualización OTA, para verificar la correcta funcionalidad en la administración de contenidos de archivos, actualización de aplicaciones de la Tarjeta SIM/USIM, etc.; y
 - h. Revisión del identificador de color.

5. Deberá contar con el personal a fin de cumplir con los procesos de Comprobación establecidos; y
6. Deberá contar con un canal confiable de comunicación durante todo el proceso de Comprobación.

Debido a que ciertas pruebas de campo requieren de contar con accesos / trazo / análisis del comportamiento de la Tarjeta SIM/USIM en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (HLR, HSS, Core de Datos (SGSN, GGSN, MME, PGW), OTA, entre otros), el OMV deberá contratar dichos servicios profesionales a Telcel, a cambio del pago de una contraprestación por el monto de entre \$() y \$(), más el IVA.

Al término de este proceso el OMV deberá liberar vía SEG, el reporte de resultados de Comprobación. Cabe señalar, que Telcel se reserva el derecho a repetir una o varias pruebas para validar el resultado de Comprobación, que en caso de no resultar satisfactorias no se considerará como un perfil eléctrico Comprobado y se deberán repetir las pruebas relacionadas con resultados no satisfactorios del proceso de Comprobación por el laboratorio del OMV, hasta que el perfil eléctrico se considere Aceptado.

V. Recomendaciones Generales.

Se recomienda que los OMV que desde un primer momento, opten por la tecnología USIM, debido a las ventajas tecnológicas que ello representa (ej. posibilidad de ofertar servicio 4G/4.5G - LTE).

ANEXO XII SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO IDO

En términos del presente Anexo, Telcel autoriza al OMV el uso del código IDO asignado por parte del IFT y ambas Partes están de acuerdo que el presente se rija por las estipulaciones, siguientes:

1. OBJETO. AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO IDO.

Telcel en cumplimiento a los numerales 8.1.4. Bis⁷ y 5.5.3⁸ del PTFN en este acto autoriza al OMV el uso de su código IDO 188 exclusivamente con el fin de que el Instituto en observancia a la fracción V de la Regla 24 de las Reglas de Portabilidad vigente, incluyendo las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan, otorgue al OMV su código IDA, y le sea asignados Bloques de Números para el uso exclusivo de la comercialización o reventa de los Servicios por parte del OMV.

Para el caso de que el OMV utilice más de una Red Pública de Telecomunicaciones, deberá especificar al Instituto cuál será el IDO/IDA con el que va a operar, entendiendo que la presente autorización estará vigente únicamente durante la vigencia de la Oferta de Referencia.

La Base de Datos de Operadores Válidos generada por el Administrador de Base de Datos (ABD) a través del sistema de transferencia electrónica en términos de las Reglas de Portabilidad, incluirán la asociación del IDO 188 de Telcel con el código IDA que sea asignado al OMV por parte del Instituto.

2. PROCESO DE PORTABILIDAD.

La Oferta de Referencia se realiza con el fin de que el OMV pueda dar cumplimiento a la Regla 43 de las Reglas de Portabilidad vigente, incluyendo las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan referente a la Base de Datos de Operadores Válidos.

La Regla 43 vigente, incluyendo las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan, establece que una vez que el IFT asigne al OMV su código IDA, por única ocasión y de manera inicial, el OMV podrá solicitar en el sistema de transferencia electrónica la asociación de su IDA al IDO del concesionario de red local con quien haya contratado

⁷ Se sustituirá por los numerales 7.3.6.4, 11.5 y 11.5.6.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, el cual entrará en vigor el 3 de agosto de 2019, en términos del transitorio PRIMERO "El presente Plan entrará en vigor el día 3 de agosto de 2019".

⁸ Se sustituirá por el numeral 11.3.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, el cual entrará en vigor el 3 de agosto de 2019, en términos del transitorio PRIMERO "El presente Plan entrará en vigor el día 3 de agosto de 2019".

servicios, en este caso el IDO 188 de Telcel, quien realizará ésta autorización única e inicial para que el OMV pase a ser totalmente responsable de la prestación de servicio ante el Usuario Final y ante el Instituto.

La asociación de códigos IDO-IDA ya descrita será base para que el OMV, en su calidad de Proveedor Receptor, en el contexto de portabilidad, esté en posibilidad, de manera autónoma y totalmente independiente de Telcel, de asignar, a cada solicitud un folio con el formato: **"IDO (IDA) aa + mm + dd + xxxx"** (aa: año. mm: mes. dd: día. xxxx: número consecutivo asignado al Proveedor Receptor y que se reinicia cada día).

3. USUARIOS FINALES DEL OMV.

Los Bloques de Números asignados por el IFT al OMV con su IDA, serán para todos los efectos, considerados como Usuarios Finales del OMV, por lo que el OMV deberá, de manera autónoma y totalmente independiente de Telcel, cumplir con todas las obligaciones que le corresponden bajo la Oferta de Referencia y la regulación aplicable.

ANEXO XIII PENAS CONVENCIONALES

El presente Anexo tiene por objeto determinar los niveles de servicio en la plataforma y de los enlaces de conectividad para la implementación de los Servicios de la Oferta de acuerdo con el **Anexo I Oferta de Servicios**, así como el **Anexo III Dimensionamiento**, que forman parte integral de la Oferta.

El Anexo detalla aquellas afectaciones generadas por la falta de disponibilidad en la plataforma para la habilitación de los Servicios de la Oferta; así como por exceso o defecto del pronóstico de volumen de la capacidad de los enlaces de conectividad.

I. PLATAFORMA.

Telcel proveerá la plataforma para la habilitación de los Servicios de la Oferta, únicamente para el esquema de OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.

1.1 Plataforma de Habilitación de los Servicios:

1.1.1 **Disponibilidad del nivel de servicio:** se refiere a la capacidad operativa de la plataforma de por lo menos el 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) durante el mes calendario.

La disponibilidad del nivel de servicio de la plataforma se medirá con base a los servicios integrales proporcionados por la misma.

Compensación a favor del OMV: será la diferencia del 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por 3 (tres) veces las horas correspondientes a la falta de disponibilidad respecto al 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.

1.2 Por afectación de los elementos propios del OMV diversos a la Plataforma de Habilitación de Servicios:

1.2.1 **Afectación por causa atribuible al OMV:** se refiere a los elementos utilizados en la conectividad entre los elementos del OMV y los de Telcel ("API"); así como la plataforma para la Atención a Clientes ("CRM").

Compensación a favor de Telcel: no existirá supuesto de compensación a favor del OMV; éste eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel, derivada de cualquier tipo de reclamación por la prestación de los Servicios de la Oferta.

1.2.2 Afectación por causa atribuible a Telcel: se refiere a los elementos utilizados en la conectividad entre los elementos del OMV y los de Telcel (API); así como la plataforma para la atención a clientes (CRM).

Compensación a favor del OMV: la compensación a favor del OMV, corresponderá a la diferencia del 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total efectivo de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes a la falta de disponibilidad de los elementos diversos a la plataforma de Habilitación de Servicios y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.

Para ejemplificar los supuestos de los numerales 1.1.1 y 1.2.2 anteriores, se presentan dos escenarios de la indisponibilidad de la plataforma.

Disponibilidad de la plataforma	Horas del mes calendario	Tiempo fuera de servicio	Disponibilidad efectiva	Compensación
99.5% por mes	720	1:30 horas	99.79%	No aplica compensación
99.5% por mes	720	7:30 horas	98.95%	Diferencia entre disponibilidad de la plataforma (99.5%) y la Disponibilidad efectiva (98.95%). El diferencial de 0.55% se multiplicará por 3 (tres) veces el valor total de la Factura del mes inmediato anterior y la cantidad resultante se bonificará conforme a lo establecido en el Procedimiento de aplicación de Compensaciones

II. ENLACE.

Para la prestación de los Servicios para el OMV Completo y/o Habilitador de Red se tomará en consideración el Dimensionamiento presentado por el OMV, las Partes acordarán el número, configuración y capacidad del (los) enlace(s) requerido(s), los cuales serán solicitados por parte del OMV con el proveedor de su elección. Telcel proveerá los puertos correspondientes al OMV.

2.1 Por exceso de tráfico que afecta la capacidad del enlace frente al Dimensionamiento realizado por el OMV:

2.1.1 **Afectación por causa atribuible al OMV:** se refiere al supuesto en que el tráfico real cursado por el OMV excede al Dimensionamiento presentado en términos del Anexo III Dimensionamiento proyectado.
Compensación a favor de Telcel: el OMV eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel derivada de cualquier tipo de reclamación de sus Usuarios Finales o de otros OMV por la prestación de los Servicios de la Oferta.

2.1.2 **Afectación por causa atribuible a Telcel:** se refiere al supuesto en que la capacidad de los enlaces ha sido comprobada pero no se puede cursar tráfico por causas atribuibles a Telcel.
Compensación en favor del OMV: la compensación a favor del OMV, corresponderá a la diferencia del 98% (noventa y ocho por ciento) frente al porcentaje total efectivo de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes en las que no se puede cursar tráfico y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.

2.2 Por indisponibilidad de las interfaces de conectividad entre Telcel y el OMV:

2.2.1 **Afectación por causa atribuible al OMV:** se refiere al supuesto en que los enlaces no se encuentran operando derivado del incorrecto del Dimensionamiento de los enlaces realizado por el OMV.
Compensación en favor de Telcel: el OMV eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel derivada de cualquier tipo de reclamación de sus Usuarios Finales o de otro (s) OMV(s) por la prestación de los Servicios de la Oferta.

III. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE COMPENSACIONES.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, la conciliación de los niveles de operación de la plataforma y de los enlaces del mes inmediato anterior, en términos del **Anexo III Dimensionamiento**, y de los parámetros e indicadores contenidos en el presente Anexo, generando una solicitud de compensación en el SEG.

La Parte solicitante del inicio de este procedimiento, acompañará la solicitud registrada en el SEG con los soportes correspondientes con el cálculo de la compensación aplicable. La otra Parte contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para revisar la solicitud; respecto de la cual podrán resultar dos supuestos:

- (i) que la solicitud resulte procedente con lo cual, informará a la Parte solicitante la aplicación de la compensación dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible; o
- (ii) la solicitud requiera un proceso de conciliación en los términos del numeral 4.4.2.1 Resultado de las Objeciones, del Convenio.

El procedimiento de aplicación de penas convencionales y sus plazos aplican exclusivamente a lo dispuesto en este Anexo.

Las Partes reconocen y aceptan que las estipulaciones antes detallados, únicamente reflejan acuerdos de nivel de servicio para la prestación de los Servicios de la Oferta. Las Partes de buena fe revisarán de manera periódica los mecanismos de mejora operativa de los procesos.

ANEXO XIV CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS

CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "Convenio") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, RADIÓMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR (*) Y, POR LA OTRA, (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR (*), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara Telcel que:
 - II. Es una sociedad mercantil mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número (*) de fecha (*) de (*) de (*), otorgada ante la fe del licenciado (*) Notario Público número (*) del (*), cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número(*), a fojas (*), volumen(*), libro (*)de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha (*) de (*)de (*), y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número (*) de fecha (*) de (*) de (*), otorgada ante la fe de la licenciada(*), titular de la Notaría Pública número (*) del(*). Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como **Apéndice I**;
 - III. Es titular de las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, los cuales se encuentran vigentes y constan en el Registro Público de Concesiones del IFT (en lo sucesivo indistintamente los "Títulos de Concesión de Telcel" o las "Concesiones de Telcel");
 - IV. Sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio. Copia simple de la escritura que contiene dicha representación se acompaña al presente Convenio como **Apéndice II**;
- d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;

- e) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente del trabajo;
- f) Mediante resolución P/IFT/EXT/060314/76, notificada a Telcel el 7 de marzo de 2014, por la que se determinó a Telcel como Agente Económico Preponderante; y la Resolución P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, notificada a Telcel el 8 de marzo de 2017, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante la resolución P/IFT/EXT/060314/76 (ambas referidas conjuntamente como la "Resolución de Preponderancia"), y por las cuales se le establecieron ciertas medidas regulatorias particulares a Telcel (las "**Medidas**");
- g) Con fecha 1º de abril de 2014, Telcel interpuso juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, mismo que quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República y se encuentra pendiente de resolución a esta fecha. Asimismo, con fecha 3 de abril de 2017, Telcel promovió juicio de amparo en contra de la resolución P/IFT/EXT/270217/119, el cual quedó radicado ante el mismo juzgado mencionado en la presente declaración.
- h) Conforme a las Medidas contenidas en la Resolución de Preponderancia, se le impuso la obligación de permitir la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, por medio del uso de las tecnologías disponibles en su Red, de conformidad con la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios;
- i) El presente modelo de Convenio fue autorizado por el IFT el (*) de (*) de (*) mediante oficio número (____) como parte integrante de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, en términos de las Medidas de la Resolución de Preponderancia y fue publicado en su página de Internet www.telcel.com/ofertapublicamayorista con fecha (*) de (*) de (*);

j) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que actualmente no se requiere de acto posterior a la celebración del mismo para que Telcel se encuentre obligado en sus términos;

II. Declara el OMV, que:

- a) Es una sociedad mercantil mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el instrumento público número (*) de fecha (*) de (*) de (*), otorgada ante la fe del licenciado (*), Fedatario Público número (*) de (*), misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio en la (*) el (*) de (*) de (*). Copia simple de la misma que se adjunta al presente Convenio como **Apéndice III**;
- b) Es titular de la(s) autorización(es) concesión(es) permiso(s) otorgada(s) por la autoridad regulatoria en la materia para operar como Operador Móvil Virtual cuya copia simple completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como **Apéndice IV** (en lo sucesivo el "Permiso del OMV");
- c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio. Copia de simple de la escritura que contiene dicha representación se acompaña al presente Convenio como **Apéndice V**;
- d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;
- e) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente del trabajo;
- f) Es su deseo comercializar o revender a sus Usuarios Finales Servicios de Telecomunicaciones móviles mediante el uso de las tecnologías disponibles en

la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, en los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, conforme al presente Convenio;

- g) No se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el OMV se encuentre obligado en sus términos; y
- h) Entiende, conoce y acepta todas y cada una de las declaraciones y cláusulas (incluyendo su alcance legal y regulatorio) contenidas en el presente Convenio, así como los Anexos del mismo, bajo los términos y condiciones en ellos establecidos.

III. Ambas Partes declaran y convienen que:

- a) Garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financian la misma y aquellos con los que harán el pago de las Contraprestaciones previstas en el presente Convenio son de procedencia lícita. Deberán cumplir con la legislación aplicable y proporcionar a la otra Parte toda aquella información que la ley le requiera para dar cumplimiento a la misma.
- b) A través del presente Convenio, se establecen los términos y condiciones para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios por parte de Telcel al OMV, por lo que están de acuerdo en que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO.

1.1 Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y sus Anexos (en adelante el "Convenio"), los términos y acrónimos que se listan en el glosario contenido en la presente Cláusula (en adelante el "Glosario"), independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán el significado que allí se indica, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto en el Convenio.

1.2 Aquellos términos no definidos en el Convenio o en el Glosario, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio o de la

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y sus Anexos (en adelante la "Oferta" o la "Oferta de Referencia") y, a falta de ésta, aquél que les atribuyan los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

1.3 Glosario. Salvo que expresamente se indique lo contrario, los términos con mayúscula inicial utilizados tendrán los significados que se detallan en el numeral 1.3.1 siguiente:

Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas: Anexo 1 que contiene las Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles, de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, de fecha 6 de marzo de 2014, que contiene la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE (forma) PARTE (Telcel), COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA*" y de la Resolución P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017 mediante la cual el "*Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014,*

aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.”

Bolsa Revolvente:

Es el depósito que el OMV se obliga a realizar durante los 5 (cinco) días previos a la firma de la Oferta de Referencia, en favor de Telcel por concepto de pago anticipado de las Contraprestaciones y cualquier otro servicio que Telcel preste al OMV en términos de la Oferta.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

Acontecimiento fuera del dominio de la voluntad de las Partes, que no han podido prever o que aun previéndolo no han podido evitar, entre ello, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, huracanes, tormentas tropicales, terremotos, huelgas, motines, explosiones, guerra, insurrección, disturbios, por las cuales se encuentren imposibilitadas para realizar sus obligaciones contraídas en la Oferta de Referencia de conformidad con los casos que se contemplan en el **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor** de la Oferta de Referencia.

Esquema de Pago Anticipado:

Telcel devenga de la Bolsa Revolvente las Contraprestaciones y cualquier otro servicio que Telcel preste al OMV en términos de la Oferta, de forma mensual, conforme a lo establecido en el inciso 4.5 del Convenio.

Esquema de Pospago:

Es el cobro mensual por parte de Telcel al OMV de las Contraprestaciones y cualquier otro servicio que Telcel preste al OMV en términos de la Oferta conforme a lo establecido en el numeral 4.3.1 del Convenio.

Factura:

Es el comprobante fiscal digital por Internet, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del

Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente: *“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.”*

Facturación:

Función por la que la información de tarificación se transforma en facturas que requieren un pago.

Filial:

Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra “control” (incluyendo “controla”, “controlada” y “bajo un control común con”) significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

Información Confidencial:

Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre

identificada o caracterizada por las Partes como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, toda la información contenida en el Sistema Electrónico de Gestión a la que puede acceder el OMV, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes.

INPC:	Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al que corresponda.
IFT o Instituto:	El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Intereses Moratorios:	Tienen el significado que se les atribuye en la Cláusula Cuarta del Convenio.
Ley Anticorrupción:	Se refiere a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o aquella(s) ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
Ley de Datos Personales:	Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, o aquella(s) ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.

Lineamientos de Seguridad:	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015, así como sus modificaciones que constan en los acuerdos del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 28 de diciembre de 2017 y el 2 de abril de 2018. Y el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2018."
LFPC:	Ley Federal de Protección al Consumidor, o aquella(s) ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
Parte(s):	Indistintamente Telcel o el OMV o ambos en su conjunto, según sea el caso.
Parte Emisora:	Tiene el significado que se le otorga en el inciso 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio
Parte Receptora:	Tiene el significado que se le otorga en el inciso 6.2 de la Cláusula Sexta del Convenio.
Personal:	Se refiere conjuntamente a los propietarios, directores, empleados, subcontratados, agentes, o representantes del OMV o cualquiera de sus Filiales.
Resolución Firme:	Es la resolución emitida por autoridad constitucional, administrativa o judicial competente contra la que ya no sea posible interponer ningún tipo de recurso administrativo o judicial (incluyendo el juicio de amparo), ya sea: (i) por el simple transcurso del tiempo; (ii) porque no resulte procedente su interposición por mandato de ley, o (iii) por

haber agotado todas las instancias y recursos aplicables. No se consideran como "Resolución Firme", las sentencias emitidas en el incidente de suspensión en un juicio de amparo, ni las medidas cautelares o precautorias decretadas en juicios contenciosos administrativos.

Suspensión Parcial:

Es el cese temporal de: (i) la prestación de los servicios salientes al OMV y (ii) la activación de nuevos Usuarios Finales, por el consumo del 98% (noventa y ocho por ciento) de la Bolsa Revolvente; el cual es informado por Telcel a través del aviso respectivo en el SEG y surtirá efectos hasta en tanto el OMV realice lo necesario para la reanudación de los servicios salientes de los Servicios de la Oferta.

Suspensión Total:

Es el cese temporal de todos los Servicios al OMV que: (i) ha consumido el 99% (noventa y nueve por ciento) de la Bolsa Revolvente, el cual es informado por Telcel a través del aviso en el SEG respectivo y surtirá efectos hasta en tanto el OMV realice lo necesario para la reanudación de los Servicios; y (ii) actualice el supuesto de incumplimiento de pago de acuerdo a lo establecido en el inciso 4.1.3 del presente Convenio.

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o TIIE:

Es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos. La TIIE es calculada diariamente (para plazos 28, 91 y 182 días) por el Banco de México con base en cotizaciones presentadas por las instituciones bancarias mediante un mecanismo diseñado para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

2.1 OBJETO.

Por conducto del presente Convenio, Telcel otorgará, a cambio de las Contraprestaciones por parte del OMV a que se refiere la Cláusula Cuarta. Contraprestaciones del Convenio y de conformidad con el **Anexo I Oferta de Servicios** de la Oferta de Referencia, los Servicios de la Oferta, así como cualquier otro servicio al amparo del Convenio.

2.2 SERVICIOS DE LA OFERTA.

Son los prestados por parte de Telcel al OMV en términos del **Anexo I Servicios de la Oferta**, en el entendido que la relación contractual será única y exclusivamente entre Telcel y el OMV.

Cada una de las Partes ejercerá los derechos y obligaciones establecidos para ellas en este Convenio y/o en la Oferta de Referencia con sus propios medios, utilizando los servicios de los trabajadores o de terceros libremente contratados para ello. Telcel y el OMV acuerdan que ninguna podrá disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección.

2.3 CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA OFERTA.

Telcel proveerá los Servicios de la Oferta al OMV con base en la descripción operativa del **Anexo II Acuerdos Técnicos** de la Oferta; los cuales estarán sujetos a las siguientes condiciones: (i) la existencia y validez de Títulos de Concesión, permisos o autorizaciones gubernamentales que permitan a Telcel la prestación de los mismos; (ii) la existencia y validez de la(s), autorización(es) o permisos gubernamentales que permitan al OMV Comercializar o Revender los Servicios de la Oferta; y (iii) el cumplimiento de las Contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta. Contraprestaciones del Convenio y obligaciones por parte del OMV del pago de las Tarifas a Telcel, de acuerdo al **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS.

El Convenio se integra de los Anexos que a continuación se describen, y los cuales forman parte integrante del mismo:

Anexos	Título
A	Precios y Tarifas
B	Formato de Prórroga del Convenio
C	Acuerdo de Prestación de Servicios de Gestión

CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

4.1 CONTRAPRESTACIONES.

Las Contraprestaciones corresponden a las Tarifas señaladas en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, incluyendo todos los Servicios proporcionados por Telcel al amparo del Convenio (Servicios Básicos, Servicios de Valor Agregado, servicios asociados y/u otros) en términos del **Anexo I Oferta de Servicios** de la Oferta.

4.1.1 TARIFAS.

Las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, serán las establecidas en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio.

Las Contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable. En todo caso, las mismas causarán, el Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**") y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ("**IEPS**"), así como cualquier otro impuesto que conforme a la legislación resultara aplicable.

4.1.2 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.

Telcel y el OMV están de acuerdo y reconocen que la vigencia de las Tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo, conforme se establezca en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio. En relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia del Convenio vigente.

En el entendido de que Telcel podrá negociar un nuevo esquema tarifario durante la vigencia de la Oferta de Referencia, y en términos de la Cláusula Décima Tercera, Trato No Discriminatorio del Convenio, lo hará disponible a todos los OMV con los que tenga suscrita la Oferta de Referencia y/o previamente a la terminación de la vigencia de la Oferta de Referencia, Telcel y el OMV podrán negociar de buena fe y convenir nuevas Tarifas por la prestación de los Servicios conforme al siguiente procedimiento:

Transcurrida la mitad de la vigencia del Convenio las Partes iniciarán el periodo de negociación de Tarifas a fin de determinar aquellas que serán aplicables al término de la Oferta de Referencia ("**Nuevas Tarifas**"). Si transcurridos 60 (sesenta) días naturales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, las Partes no hubieren llegado a un acuerdo respecto de las Nuevas Tarifas, cualquiera de ellas podrá solicitar al Instituto que determine las mismas. Si concluida la vigencia del Convenio no existiere acuerdo entre las Partes o resolución emitida, Telcel continuará prestando los Servicios de la Oferta siempre y cuando el OMV solicite a Telcel por escrito en términos del **Anexo B Formato Prórroga del Convenio**.

El OMV acepta y reconoce que se encuentra prestando los Servicios de la Oferta a sus Usuarios Finales con base a las Tarifas del **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio mismo que fue prorrogado en términos del **Anexo B Formato de Prórroga del Convenio**. En caso de que el Instituto determine mediante resolución las Nuevas Tarifas, dentro de alguno de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas de acuerdo a lo establecido en la resolución emitida por el IFT.

Las Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia de las Tarifas que las Partes convinieron mediante el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, serán aquellas que subsistirán durante la prórroga solicitada por el OMV en términos del **Anexo B Formato de Prórroga del Convenio** y tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el OMV lo requiera por escrito en los mismos términos.

4.1.3 INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

Telcel y el OMV acuerdan que en el evento de que éste último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el Convenio (incluyendo el pago de las Facturas), Telcel estará debidamente facultado para: **(i)** suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en los incisos 4.5 una vez realizada la notificación al OMV y 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago en el Esquema de Pospago, con la debida notificación al OMV y al Instituto o; **(ii)** rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 4.1.3, 15.1, 15.2, 15.8 y 15.9. En ambos casos, Telcel podrá exigir al OMV el pago de daños y perjuicios.

4.2 LUGAR Y FORMA DE PAGO.

Cualquier Contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho pago deberá realizarse: **a)** mediante transferencia electrónica de fondos disponibles el mismo día de pago en la cuenta señalada por Telcel en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, o **b)** a través de cualquier otro medio de pago acordado por escrito entre las Partes.

Todo pago que lleve a cabo el OMV, se tendrá por realizado en el día hábil bancario en que Telcel reciba el mismo, para lo cual el OMV deberá incluir las referencias que al efecto indique Telcel para los conceptos de que se trate, con el fin de que éste pueda identificar el pago.

4.3 ESQUEMAS DE PAGO.

Telcel someterá a elección del OMV, que el pago de las Contraprestaciones de que trata el presente Convenio se realice bajo cualquiera de dos esquemas: (i) Esquema de Pospago; o (ii) Esquema de Pago Anticipado, en los términos que se detallan a continuación.

4.3.1 ESQUEMA DE POSPAGO.

Telcel emitirá al OMV una Factura por las Contraprestaciones del mes calendario inmediato anterior, en términos de lo indicado en el **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación**, la cual estará disponible en el SEG.

4.3.1.1 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO.

Durante la vigencia del presente Convenio, y hasta que se paguen todas las Contraprestaciones que se deriven de éste y cualquier otro servicio que Telcel preste al OMV en términos de la Oferta, el OMV, deberá mantener, a su cargo, una Garantía calculada por Telcel con base en los siguientes conceptos: (i) al menos por la cantidad inicial de (___) (___) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios, y (ii) el cargo por la administración de usuarios aplicable para los OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, ambos conceptos serán calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al **Anexo III Dimensionamiento**.

En caso que la proyección de demanda determinada en el **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), Telcel notificará al OMV en el correo señalado en el numeral 17.1 del Convenio, la obligación de ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios, y para ello, en el término de 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción del correo, el OMV deberá actualizar la información contenida en el **Anexo III Dimensionamiento**, con el fin de que Telcel realice el nuevo cálculo del monto de la Garantía, a fin de que éste refleje el valor real de las obligaciones de pago por los Servicios de la Oferta por parte del OMV.

Una vez que Telcel notifique al OMV el monto ajustado de la Garantía, éste último deberá entregar a Telcel la Garantía en original dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación del monto ajustado de la Garantía por parte de Telcel al correo señalado en el numeral 17.1 del Convenio.

Lo anterior, con independencia de que durante el plazo de resolución de la objeción de la Factura referida, pudiera coincidir con la renovación anual de la Garantía, en cuyo caso, el monto podría verse modificado en razón del resultado de la objeción de la Factura, y el OMV tendrá que actualizar y presentar la Garantía en los plazos establecidos.

Con motivo de cada aniversario de la firma del presente Convenio, incluyendo el primero, el OMV deberá renovar y actualizar la Garantía por la cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de los 3 (tres) últimos meses calendario de los Servicios de la Oferta del año inmediato anterior, conforme al **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta que ingresará al SEG para validación de Telcel. El OMV deberá realizar la constitución y entrega de la Garantía actualizada en favor de Telcel, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha del aniversario respectivo.

Con la finalidad de garantizar el pago puntual y oportuno de los Servicios de la Oferta, a elección del OMV, la Garantía podrá constituirse, mediante cualquiera de los medios y mecanismos que se mencionan a continuación y previa satisfacción de Telcel:

- i. Carta de crédito o “*Stand by*” irrevocable (emitida por banco o una institución de crédito mexicana con una calificación AAA, y en forma y fondo aceptable por Telcel);
- ii. Depósito en garantía (que no generará interés o rendimiento alguno en favor del OMV); y
- iii. Cualquier otra garantía que sea previamente autorizada y aceptada por Telcel, quien deberá dar su consentimiento por escrito respecto del tipo y características

de la Garantía que se pretenda constituir en su favor.

El OMV se obliga a constituir y entregar en original la Garantía en favor de Telcel durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del Convenio o a la entrada en vigencia del presente esquema.

4.4 CONDICIONES DE PAGO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

Para el pago de las Contraprestaciones contenidas en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, regirán las siguientes condiciones:

4.4.1 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

Telcel pondrá a disposición del OMV en el SEG, la Factura correspondiente a los consumos del mes inmediato anterior, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, misma que incluirá la descripción del concepto del Servicio, así como los cargos generados por estos. Dicha Factura se integrará en términos del **Anexo VI Acuerdos de Sistemas para la Facturación**. En la misma fecha en la que Telcel haga disponible la Factura en el SEG, notificará al OMV, al correo electrónico señalado por éste para tales efectos en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, la disponibilidad de la Factura en el SEG.

Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel haga disponible la Factura en el SEG al OMV, éste deberá realizar las objeciones de manera formal y por escrito en el SEG, donde manifieste las razones de su objeción de manera clara y debidamente justificada en los términos del **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación** de la Oferta. En caso de que no se objeten por escrito en el SEG las Facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas por ambas Partes, y por tanto como consentidas y exigibles.

El OMV realizará: (i) el pago total de los Servicios de la Oferta dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel haya puesto a disposición del OMV la Factura en el SEG, y (ii) tendrá la obligación de subir el comprobante de pago al SEG. En caso de que la fecha de pago de la(s) Factura(s) sea en un día inhábil, éste se realizará en el día hábil inmediato anterior. En caso de que el OMV objete la(s) Factura(s) puesta(s) a su disposición, éste deberá pagar ya sea el total del monto facturado o el equivalente al promedio pagado de los últimos 3 (tres) meses facturados, sin importar los montos objetados, en el entendido que el OMV deberá subir al SEG el comprobante de pago de la cantidad enterada.

4.4.2 FACTURAS OBJETADAS.

Para que cualquier objeción a las Facturas sea procedente deberá referirse exclusivamente a errores matemáticos o de cálculo de la cantidad de eventos o de registros señalados entre el soporte de la Facturación contra el importe de los mismos señalado en la Factura, pero por ningún motivo a la Tarifa misma pactada conforme a este Convenio y su **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio.

Salvo lo establecido en el inciso 4.4.2.3 de Refacturación y Ajustes, las Partes acuerdan en este acto que las objeciones que no reúnan los requisitos procedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las Facturas y montos pendientes de pago se tendrán por consentidos y serán exigibles.

4.4.2.1 RESULTADO DE LAS OBJECIONES.

Aquella Factura que el OMV hubiese objetado será revisada por Telcel para determinar la procedencia de la misma. La revisión se hará dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la objeción del OMV.

Si dentro de los 30 (treinta) días naturales indicados en el párrafo anterior, se determinan procedentes o no las objeciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de la Cláusula Vigésima Solución de Controversias, prevista en el presente Convenio, la Parte a quien se le determine la cantidad que resulte de la objeción, una vez notificada a través del SEG, realizará dentro del plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la notificación, la devolución o el pago de la cantidad que resulte de las objeciones, a la cuenta que en su momento indique la otra Parte, al acuerdo entre las Partes o resolución, en el entendido de que la Parte que realice la devolución o pago de la cantidad como resultado de la objeción deberá subir el documento que acredite el cumplimiento en el SEG.

4.4.2.2 INTERESES MORATORIOS.

Con independencia de lo dispuesto en la Cláusula Séptima Continuidad y Suspensión de los Servicios de Comercialización o Reventa de Servicios, en caso de incumplimiento por parte del OMV de cualesquiera de sus obligaciones de pago contenidas en la Oferta de Referencia y del Convenio, deberá pagar, en adición a las cantidades adeudadas, y desde la fecha de vencimiento de su obligación de pago hasta la fecha en que queden totalmente pagadas, Intereses Moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la TIIE a plazo de 28 días publicada por el Banco de México en la

fecha más reciente anterior al incumplimiento de pago de que se trate, multiplicada por 2 (dos), sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de Intereses Moratorios en el primer período mensual será la TIIE vigente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago correspondiente. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la TIIE vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las Contraprestaciones correspondientes.

Los Intereses Moratorios se calcularán sobre las cantidades adeudadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año comercial de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago, hasta la fecha en que se liquiden en su totalidad los saldos insolutos a Telcel, en la inteligencia de que los Intereses Moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la TIIE, la tasa de interés que servirá como base para determinar los Intereses Moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días.

4.4.2.3 REFACTURACIÓN Y AJUSTES.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, Telcel y el OMV acuerdan en este acto que Telcel podrá presentar Facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de Facturación correspondiente.

4.4.2.4 INCUMPLIMIENTO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

En caso que el OMV incumpla con el pago (total o parcial) de cualquier Factura no objetada (de conformidad con el numeral 4.4.2) emitida al amparo de la Oferta de Referencia y del Convenio en el plazo establecido en el inciso 4.4.1, Telcel notificará al OMV a través del correo electrónico señalado en el **Anexo A Precios y Tarifas** dicho incumplimiento, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, deberá realizar el pago del monto total adeudado más los Intereses Moratorios correspondientes calculados conforme al numeral 4.4.2.2 del Convenio. En caso de que, el OMV omita realizar el pago del monto total adeudado dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, operará la suspensión inmediata de los Servicios de la Oferta en

términos de lo señalado en el numeral 7.3 del Convenio, y posteriormente Telcel, sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna, ejecutará la Garantía a fin de cubrir el monto de la Factura adeudada más los Intereses Moratorios correspondientes, y notificará al OMV a través del SEG dicha ejecución.

Actualizado el supuesto antes mencionado, las Partes deberán atenerse a los siguientes supuestos:

- i. En caso de que la Garantía fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado y los intereses correspondientes y la creación de la Bolsa Revolvente, el OMV deberá notificar a Telcel dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes de la ejecución de la Garantía su deseo de continuar con los Servicios de la Oferta. En caso de que el OMV decida continuar con los Servicios, éste pasará de forma automática a lo previsto en el inciso 4.5 Esquema de Pago Anticipado, sin perjuicio de lo señalado en el inciso 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago del presente Convenio.
 - a. El OMV podrá solicitar a Telcel regresar al Esquema de Pospago sólo en caso de que:
 1. se encuentre al corriente de todas sus obligaciones (incluyendo las de pago) al amparo del presente Convenio en la fecha de la solicitud correspondiente;
 2. cumpla con los requisitos de Garantía a que se refiere el inciso 4.3.1.1 Garantías Aplicables al Esquema de Pospago; y
 3. hubiesen transcurrido, de manera ininterrumpida, 6 (seis) meses contados a partir del pago total de todos y cada uno de los saldos insolutos generados por su incumplimiento frente a Telcel.
- ii. En caso de que la Garantía solo fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado, más los Intereses Moratorios correspondientes, el OMV tendrá un plazo de 5 (cinco) días naturales para establecer y notificar a Telcel de la creación de la Bolsa Revolvente en términos de lo establecido en el inciso 4.5 Esquema de Pago Anticipado. En caso que el OMV, dentro del plazo antes establecido, no establezca la Bolsa Revolvente, las Partes atenderán a lo establecido en la cláusula Décima Quinta Rescisión; y
- iii. En caso de que la Garantía no fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado más los Intereses Moratorios correspondientes, las Partes atenderán a lo establecido en la cláusula Décima Quinta Rescisión.

4.5 ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO.

En este esquema el OMV podrá recibir los Servicios de la Oferta, así como cualquier otro servicio que Telcel preste al OMV en términos de la Oferta y del Convenio, según las siguientes reglas:

El OMV, se obliga dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a la firma y/o entrada en vigor del presente esquema a realizar un depósito en favor de Telcel por concepto de pago anticipado por un monto calculado por Telcel con base en los siguientes conceptos: (i) al menos por la cantidad inicial de (*) ((*) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios y, de resultar aplicable (ii) el cargo por la administración de usuarios aplicable para los OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, ambos conceptos serán calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta, cantidad a la que se denominará "**Bolsa Revolvente**". Una vez realizado el pago referido, Telcel entregará al OMV la Factura correspondiente al monto depositado, la cual cumplirá con todos los requisitos fiscales correspondientes. Si conforme a este instrumento, el monto de la Bolsa Revolvente se ajusta, Telcel entregará al OMV la Factura que refleje esa cantidad adicional.

En caso que la proyección de demanda determinada en el **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta sea excedida por las Contraprestaciones de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), el OMV deberá ajustar la Bolsa Revolvente en observancia al consumo efectivo de los Servicios, a fin de que la Bolsa Revolvente refleje el valor real de las Contraprestaciones. El OMV deberá notificar a Telcel el ajuste de la Bolsa Revolvente al correo de la Oferta en términos de la Cláusula Décima Séptima. Avisos y Notificaciones, numeral 17.2.2., en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la recepción del último estado de cuenta del trimestre en el que presente el consumo excedente.

Las Contraprestaciones generadas por la utilización de los Servicios y cualquier otro servicio prestado por Telcel al OMV en términos de la Oferta, serán devengadas por Telcel del saldo de la Bolsa Revolvente, con la periodicidad que permitan los sistemas informáticos correspondientes, todo lo cual será debidamente informado al OMV a través del SEG.

Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que Telcel devengue consumos realizados por el OMV del saldo de la Bolsa Revolvente, Telcel pondrá a disposición del OMV en el SEG dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, el estado de cuenta correspondiente a los consumos de los Servicios de dicho mes, que incluirá la descripción del concepto, cargos generados de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del inciso 4.4.1 Lugar y Forma de Pago de las Facturas y de los incisos 4.4.2 Facturas Objetadas y 4.4.2.3. Refacturación y Ajustes.

En la misma fecha en la que Telcel haga disponible el estado de cuenta en el SEG, notificará al OMV a través del correo electrónico señalado por éste para tales efectos en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, la disponibilidad del estado de cuenta en el SEG.

El OMV deberá ajustar continua y permanentemente la Bolsa Revolvente en observancia al consumo real de las Contraprestaciones y de cualquier otro servicio prestado por Telcel al OMV en términos de la Oferta, a fin de que refleje el valor real de las obligaciones de pago por los Servicios a cargo del OMV de las Contraprestaciones. El OMV deberá notificar a Telcel la constitución y/o el ajuste de la Bolsa Revolvente en el SEG.

Las Partes acuerdan que el OMV recibirá un aviso por parte de Telcel a través del SEG, respecto del nivel de consumo de la Bolsa Revolvente, cuando el OMV haya consumido el 60% (sesenta por ciento) de dicha Bolsa Revolvente, a fin de que el OMV, pueda programar la restitución de la totalidad de la Bolsa Revolvente para evitar ubicarse en los supuestos de Suspensión Parcial o Total de los Servicios.

El OMV recibirá un segundo aviso por parte de Telcel a través del SEG, mediante el cual Telcel notificará al OMV la fecha en la que haya consumido el 95% (noventa y cinco por ciento) de la Bolsa Revolvente, a fin de que el OMV de manera inmediata, restituya la totalidad del monto de la Bolsa Revolvente.

Asimismo, las Partes acuerdan que la Suspensión Parcial es el cese temporal de: (i) la prestación de los Servicios Salientes y (ii) la activación de nuevos Usuarios Finales del OMV. Operará y se producirá, al momento en que el OMV haya consumido el 98% (noventa y ocho por ciento) de la Bolsa Revolvente, hasta en tanto el OMV restituya en su totalidad el monto de la misma.

En caso de que el OMV haya consumido el 99% (noventa y nueve por ciento) de la Bolsa Revolvente, operará y se producirá la Suspensión Total de la prestación de los Servicios

de la Oferta, hasta en tanto el OMV restituya en su totalidad el monto de dicha Bolsa Revolvente.

Para el caso de que el OMV no restituya en su totalidad el monto de la Bolsa Revolvente, se aplicarán los términos de la **Cláusula Décima Quinta. Rescisión, numeral 15.1** del Convenio.

Una vez notificado el 98% del consumo de la Bolsa Revolvente, y el OMV opte por realizar pagos parciales para restituir la totalidad de la Bolsa Revolvente durante 2 (dos) meses, los Servicios no serán restablecidos hasta en tanto no restituya la totalidad de la misma. En caso de exceder el plazo de 2 (dos) meses, Telcel atenderá los términos de la **Cláusula Décima Quinta. Rescisión, numeral 15.1** del Convenio.

Las notificaciones mencionadas tienen un carácter meramente informativo, pues el OMV, es quien se encuentra obligado y es responsable para todos los efectos legales a que haya lugar de monitorear el Tráfico de sus Usuarios Finales y mantener debidamente constituida y actualizada la Bolsa Revolvente. En tal virtud el OMV acuerda en este acto que no podrá justificar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el Convenio, por la falta de recepción de dichos avisos.

4.6. PENA CONVENCIONAL.

Sea cual fuere el esquema de pago aplicable, en caso de que el OMV diera por terminado el presente Convenio, previamente a la vigencia del periodo de Tarifas establecido en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, Telcel y el OMV acuerdan en este acto que Telcel cobrará al OMV : (i) una pena convencional de (*) ((*) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), correspondiente al valor de las adecuaciones de su Red Pública de Telecomunicaciones pendientes de pago; y/o (ii) cualquier consumo de los Servicios que no haya sido efectivamente pagado, los cuales serán cobrados sin necesidad de aviso o notificación alguno de: (a) la Bolsa Revolvente, y/o (b) la ejecución de la Garantía correspondiente, quedando Telcel con derecho de reclamar cualquier saldo remanente.

CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES.

5.1 RESPONSABILIDAD DE TELCEL.

5.1.1 Telcel es responsable de proveer los Servicios de la Oferta al OMV, bajo los términos y condiciones de la Oferta de Referencia.

5.1.2 Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios Finales, en los términos del **Anexo II Acuerdos Técnicos** y **Anexo VI Calidad del Servicio** de la Oferta. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable y vigente, la calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios de la Oferta frente a aquella que haya sido presentada por el OMV en términos del **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta, generando impactos en la calidad y acceso de los servicios prestados a todos los Usuarios Finales, ya sean de Telcel y del OMV involucrado, o de cualquier otro usuario al que Telcel le preste servicios. Lo anterior, debido a que la información presentada por el OMV en el Anexo indicado, es el insumo fundamental para la adecuada planificación de la capacidad que requiere la prestación de los Servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el OMV excedan las estimaciones a que se refiere el párrafo anterior, y sea igual o mayor al 15% (quince por ciento) del tráfico total de Telcel por radiobase, la calidad y la cobertura podría verse afectada, e implicaría la realización de acciones inmediatas a fin de solucionar la afectación de los Servicios de la Oferta, siempre y cuando dichas acciones no afecten de manera negativa la calidad del servicio de los Usuarios Finales del OMV en relación con los usuarios finales de Telcel.

5.1.3 Telcel será responsable del mantenimiento que realice en la Red Pública de Telecomunicaciones a fin de garantizar los Servicios de la Oferta, conforme al **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta.

5.1.4 Telcel notificará al OMV a través del SEG, los trabajos que deriven en la intervención de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel que tuviere una afectación material sobre los Servicios de la Oferta, a fin de que el OMV tome conocimiento de tal situación y realice las gestiones que considere adecuadas frente a sus Usuarios Finales.

5.1.5 Telcel notificará al OMV a través del SEG las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad; y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles previas a la ejecución de las mismas.

5.1.6 En caso que Telcel detecte alguna señal proveniente de un equipo o sistemas propiedad, posesión o uso del OMV, que interfiera de cualquier forma o afecte adversamente a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel notificará al OMV por medio del SEG para que elimine en su totalidad la interferencia en un plazo no mayor

de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de que reciba el OMV la notificación por parte de Telcel, siempre y cuando dicha interferencia sea imputable al OMV, en el entendido que éste asume en su integridad cualquier responsabilidad que surgiera por incumplir el inciso 5.2.4 siguiente.

5.1.7 Telcel, en este acto, acuerda en realizar los arreglos correspondientes con el OMV a fin de permitir que éste pueda tramitar las solicitudes de Portabilidad numérica hacia el OMV y desde el OMV hacia otros concesionarios o autorizados.

Sujeto a la firma del **Anexo XII Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO** de la Oferta, Telcel otorga al OMV el uso del código IDO (Código Identificador de Operador de la Red Local de Origen) para facilitar las gestiones que el OMV tenga que realizar para que el IFT le asigne Bloques de Números para la comercialización de los Servicios de la Oferta a sus Usuarios Finales, o para asociarlo en la base de datos de operadores válidos en el proceso de portabilidad, en tanto el presente Convenio este vigente.

Lo anterior, con independencia de la obligación de las partes de sujetarse a las disposiciones administrativas que en la materia emita el Instituto.

5.1.8 Telcel tendrá la obligación de abstenerse de realizar publicidad engañosa que haga mención directa o indirecta sobre el OMV y los servicios y productos que presta bajo el amparo de la Oferta de Servicios objeto de este Convenio.

5.1.9 En términos del artículo 18 fracción XVIII de los Lineamientos de OMV en caso de que el OMV no cuente con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general respecto a la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia incluyendo los Lineamientos de Seguridad y demás normatividad aplicable, Telcel y el OMV suscribirán el Anexo C "Acuerdo de Prestación de Servicios de Gestión", en el cual se establecerán los mecanismos para dar cumplimiento a dichas disposiciones,. Ese Acuerdo entre las Partes se considerará el esquema de OMV de que se trate, pudiendo ser que en el caso de OMV revendedor Telcel proporcione al OMV toda la información respecto de la localización geográfica en tiempo real, y el registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, cuando éstas se generen por un Usuario Final del OMV, y en el caso de OMV Completo Telcel señale las facilidades técnicas que proporcionará al OMV para que dé cumplimiento con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia incluyendo los Lineamientos de Seguridad, los costos que se generen por el uso de la plataforma, serán a cargo del OMV.

El OMV se obliga al pago de cualquier implementación adicional que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y justicia.

5.1.10 Telcel se obliga a realizar a través del SEG la gestión de contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de ésta Oferta, el seguimiento a solicitudes, la atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y en la Oferta, en términos de la Cláusula Décima Novena.

5.2 RESPONSABILIDADES DEL OMV.

5.2.1 El OMV será el único responsable de pagar todos los gastos que se generen de la conexión de los elementos necesarios para la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, o cualquier otro gasto, esto sin importar que para dichas conexiones a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel el OMV, opte por contratar los servicios de un tercero.

5.2.2 El OMV solamente podrá Comercializar o Revender los Servicios de la Oferta conforme a las autorizaciones o permisos que le otorgue el IFT y a los términos del presente Convenio.

5.2.3 El OMV deberá abstenerse de manera directa o indirecta de comercializar o intercambiar los Servicios de la Oferta, con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados dentro o fuera del territorio nacional.

5.2.4 El OMV se obliga a no emplear Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran de cualquier forma o afecten adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. En caso que Telcel detecte la presencia de una interferencia generada por un Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación del OMV, hará de su conocimiento en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, con el objeto de que el OMV realice los procesos internos para atender ese tipo de afectaciones. El OMV acuerda que en un plazo igual notificará a Telcel las acciones implementadas para la solución de la interferencia.

Las Partes, de mutuo acuerdo podrán suspender los Servicios de la Oferta al Usuario Final del OMV origen de la interferencia. En caso de incumplimiento, el OMV responderá por

los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en la Oferta de Referencia.

5.2.5 El OMV deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier daño a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y será responsable por cualquier daño y/o perjuicio causado por sus sistemas y/o personal, para lo cual deberá constituir un seguro en los términos establecidos en la Cláusula Décima. Seguros del Convenio.

5.2.6 El OMV indemnizará a Telcel o a cualquier tercero por cualquier daño o perjuicio que se le cause derivado de cualquier acto, omisión del OMV en contravención a lo dispuesto en la Oferta de Referencia, así como de cualquier incumplimiento del OMV o de sus empleados, proveedores, prestadores de servicios o de sus contratistas o subcontratistas a los términos y condiciones de la Oferta de Referencia.

5.2.7 El OMV será el único responsable y deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento federal, estatal o municipal, al que se encuentre obligado en relación con la Comercialización o Reventa de Servicios o por cualquier otra causa que se derive de la Oferta de Referencia, los cuales estarán a disposición de Telcel, con el debido requerimiento por escrito.

5.2.8 Será por cuenta y cargo exclusivo del OMV, los gastos, derechos, impuestos o cualquier otra contribución o erogación necesaria para la tramitación, obtención y mantenimiento de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la Comercialización o Reventa de Servicios con motivo de la Oferta de Referencia, así como el pago de la totalidad de los derechos, cargas y demás pagos requeridos por las autoridades competentes para la emisión y mantenimiento de dichas licencias, permisos y/o autorizaciones.

5.2.9 Durante la vigencia del presente Convenio, el OMV se obliga en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, incluyendo aquellas de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores, contratistas y subcontratados, así como contar con la documentación que acredite lo anterior.

5.2.10 El OMV notificará a través del SEG a Telcel con 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles sobre cualquier mantenimiento de sus sistemas y/o equipos que tengan relación directa con la prestación de los Servicios de la Oferta.

5.2.11 El OMV deberá sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que recibiera de cualquier Usuario Final o tercero e incluyendo sin limitar proveedores de equipos, sistemas y software o cualquier otro relacionado con los Servicios de la Oferta, por causas que sean directamente imputables al OMV, así como a indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del OMV que tal reclamo le ocasionare, en el entendido que tomará las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la LFPC, y la NOM 184-SCFI-2018 o la que la sustituya y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

5.2.12 El OMV atenderá de manera gratuita las consultas y quejas de sus Usuarios Finales las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año mediante los canales que tiene establecido para ello, a través de un número telefónico no geográfico de cobro revertido.

5.2.13 El OMV tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Convenio:

- i. Responsabilizarse frente a Telcel de los daños y perjuicios que le causare por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
- ii. Responder cualquier queja, demanda, juicio o controversia que inicie cualquier persona con motivo de los Servicios de la Oferta prestados por el OMV, ya sea que la presente en contra de Telcel o del OMV, por lo que este último se obliga, sin límite alguno, a sacar en paz y a salvo y, en su caso, a indemnizar a Telcel de cualquier reclamación, demanda o querrela.
- iii. Abstenerse de utilizar los bienes y servicios establecidos en la Oferta de Referencia, en forma distinta a las previstas en éste.
- iv. No realizar actividad alguna tendiente a desacreditar o afectar de cualquier manera adversa la reputación, bienes, servicios, marcas, patentes, derechos de autor y cualquier otro derecho de Telcel, y sus Filiales.
- v. Abstenerse de realizar publicidad engañosa que haga mención directa o indirecta sobre Telcel y los servicios y productos que presta Telcel a sus Usuarios Finales.
- vi. Cumplir con las normas vigentes y aplicables relacionadas con Portabilidad numérica.

- vii. Responder cualquier queja, demanda, juicio o controversia que inicie cualquier trabajador del OMV o cualquier trabajador de las empresas contratadas por éste, en contra de Telcel, Filiales, empleados y directivos, por lo que el OMV se obliga, sin límite alguno, a sacar en paz y a salvo y, en su caso, a indemnizar a Telcel y/o a sus Filiales según sea el caso, de cualquier reclamación, demanda o querrela.
- viii. Abstenerse de realizar cualquier procedimiento de enrutamiento de llamadas, de reoriginación de las mismas, ni cualquier otra acción que contravenga lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y/o el Plan Técnico Fundamental de Señalización vigentes y aplicables.

5.2.14 El OMV implementará todos los mecanismos que permitan la detección e identificación de cualquier uso indebido de los Servicios de la Oferta por parte de sus Usuarios Finales, empleados, contratistas o subcontratista. La implementación de tales mecanismos no exime al OMV de las obligaciones de responder por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en el presente Convenio, ni de las sanciones a las que pudiese haberse hecho acreedor, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En caso que el uso indebido de los Servicios de la Oferta ponga en peligro la continuidad de la prestación de los mismos, genere cualquier afectación ya sea técnica, económica o cualquier otra que se llegare a detectar, Telcel una vez realizada la notificación por escrito al IFT y al OMV, se reserva el derecho de suspender el Servicio de la Oferta al OMV, en tanto sea resuelta la causa de la afectación.

5.2.15 El OMV se obliga a realizar a través del SEG la contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de esta Oferta, dar seguimiento a solicitudes, atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y en la Oferta, en términos de la Cláusula Décima Novena.

5.3 RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

5.3.1 Las Partes se obligan a salvaguardar los Servicios de la Oferta para todos los efectos a que haya lugar.

5.3.2 Las Partes reconocen expresamente que cada una de ellas será la única responsable frente a sus respectivos Usuarios Finales por la prestación de los Servicios que les provean.

5.3.3 La Parte contra la que se dirija alguna causa o litigio que afecte total o parcialmente los Servicios de la Oferta comunicará en un plazo que no exceda de 1 (un) día hábil a partir de que haya tenido conocimiento del mismo, a la otra Parte sobre la existencia de tal causa o litigio, asumiendo cada Parte las responsabilidades, obligaciones, indemnizaciones o cualesquiera otras resoluciones judiciales que puedan derivarse de dicha causa o litigio.

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

6.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que se entreguen será de la exclusiva propiedad de la Parte que la proporcione (la "Parte Emisora"), debiendo hacer constar dicha circunstancia por escrito. Bajo ningún supuesto se entenderá que la Información Confidencial que alguna de las Partes proporcione es propiedad de ambas Partes.

6.2 La Parte que reciba la Información Confidencial (la "Parte Receptora") no podrá divulgarla sin el consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora, por lo que, salvo lo dispuesto en el inciso 6.7, sólo podrá revelarla a sus empleados, agentes, asesores o representantes en la medida en que sea necesario para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo este Convenio. En términos de lo anterior, la Parte Receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente Cláusula las mencionadas personas causen a la Parte Emisora, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Parte Emisora tenga derecho a ejercitar en contra de la Parte Receptora que hubiere violado la obligación de confidencialidad a que se refiere el inciso 6.9.

6.3 La Parte Emisora tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que su Información Confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de que la Información Confidencial se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio. La devolución o destrucción de la Información Confidencial incluye la destrucción o devolución de todos aquellos documentos, muestras y soportes materiales que la contengan, en el entendido de que la Parte Receptora se abstendrá en todo caso de retener copias y registros que total o parcialmente contengan Información Confidencial. Las Partes se obligan a entregar constancia escrita de que la Información Confidencial ha sido destruida o devuelta.

6.4 Las Partes no podrán divulgar, copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el consentimiento, por escrito, de la otra Parte.

6.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

6.6 No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial aquella información que se encuentre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte Receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la Parte Receptora o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora, o
- d) Que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

6.7 En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a la Parte Receptora que entregue la Información Confidencial que ha recibido de la Parte Emisora, lo podrá hacer observando el siguiente procedimiento: **a)** la Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Emisora el requerimiento a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la recepción de dicho requerimiento; **b)** la Parte Emisora revisará dicho requerimiento y, en su caso y según a su derecho convenga, ejercerá ante las autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes a fin de evitar la entrega de la Información Confidencial; **c)** sin perjuicio de lo anterior la Parte Receptora se obliga a realizar su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente que se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la parte que proporcionó la Información Confidencial, y **d)** en el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora se obliga a que de acuerdo con la legislación aplicable solicitará a la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial que adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir: **(i)** que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros, y **(ii)** que dicha autoridad utilice la

Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo.

6.8 Las obligaciones y derechos relativos a la Información Confidencial permanecerán en vigor durante el término del presente Convenio y por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de la vigencia del presente Convenio.

6.9 Las Partes aceptan y reconocen que para el caso de que alguna de ellas, sus empleados, proveedores, prestadores de servicios, sus contratistas o subcontratistas llegaren a divulgar por cualquier medio, ya sea en todo o en parte la Información Confidencial prevista en el presente Convenio y en la Oferta de Referencia, la Parte Emisora tendrá derecho de exigir a la Parte Receptora que incumplió el pago de una pena convencional equivalente a \$(*) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) más los gastos de ejecución que se llegaren a generar, sin perjuicio de las acciones legales procedentes a las que la Parte Emisora tuviere derecho a ejercer.

6.10 En términos de lo dispuesto por las secciones 6.1 y 6.2 anteriores, la Información Confidencial que las Partes se proporcionen con motivo de la preparación, elaboración y/o celebración de la Oferta de Referencia **(i)** se considerará como propiedad de la Parte Emisora, quién deberá corroborar dicha situación por escrito a la Parte Receptora, y **(ii)** por ningún motivo podrá ser divulgada sin el consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora.

6.11 No obstante lo anterior, las Partes reconocen que la Oferta de Referencia no deberá ser considerada per se, como Información Confidencial, pues los mismos serán presentados por Telcel para ser inscritos en el Registro Público de Concesiones del IFT dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la celebración del mismo.

Asimismo, Telcel registrará la Oferta de Referencia o bien cualquier modificación, actualización o adhesión a la Oferta de Referencia, a sus Anexos o al presente Convenio y sus Anexos dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS.

7.1 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios de la Oferta. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a

cargo de cada una de las Partes conforme a la Oferta de Referencia, deberán asistirse mutuamente para procurar la continuidad de los Servicios de la Oferta.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, huelga, paro, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: **a)** la prestación o recepción continua de los Servicios de la Oferta; **b)** los Servicios de Telecomunicaciones de terceros; **c)** vías generales de comunicación, o **d)** cualesquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes.

A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los Servicios de la Oferta. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, de acuerdo con el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias** de la Oferta las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los Servicios de la Oferta.

7.2 SUSPENSIÓN TEMPORAL.

En el supuesto de que sobreviniese un evento conforme a lo establecido en el **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor** de la Oferta, o durante periodos de emergencia de acuerdo con el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias** de la Oferta, que impidan temporalmente a Telcel prestar total o parcialmente los Servicios de la Oferta, cesarán los efectos de la Oferta de Referencia (total o parcialmente según sea necesario), sin responsabilidad para las Partes, durante el tiempo que transcurra hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, y las Partes acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de la Oferta.

La Parte afectada por cualquier evento en términos del **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor** de la Oferta, o durante periodos de emergencia de acuerdo con el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias** de la Oferta, notificará a la otra Parte dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En tal supuesto, las Partes informarán al IFT lo conducente hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de la Oferta.

En tales casos el OMV, pagará a Telcel las Contraprestaciones correspondientes a los servicios efectivamente prestados y hasta el momento en que hubiesen sido suspendidos.

La imposibilidad de Telcel para prestar los Servicios de la Oferta, debido a intervención gubernamental o acciones realizadas por terceros fuera de su control, ocasionará que cesen temporalmente los efectos de la Oferta de Referencia, total o parcialmente, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para Telcel.

7.3 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

En caso que el OMV, incumpla con el pago de las Contraprestaciones en términos del numeral 4.4.1. Lugar y Forma de Pago de las Facturas, del Convenio, operará la suspensión inmediata los Servicios de la Oferta sin necesidad de notificación judicial o administrativa alguna, hasta en tanto el OMV realice el pago total del monto de las cantidades adeudadas más los Intereses Moratorios calculados en términos del numeral 4.4.2.2 Intereses Moratorios, del Convenio, para lo cual se tomarán en cuenta los supuestos siguientes:

- (i) Hayan transcurrido los 10 (diez) días hábiles a los que hace referencia el inciso 4.4.2.4 para realizar el pago del monto total adeudado más los Intereses Moratorios calculados conforme al numeral 4.4.2.2 del Convenio. En caso que el OMV incurra en el presente supuesto en 2 (dos) ocasiones consecutivas o no en cualquiera de los Esquemas de Pago (Pospago y Pago Anticipado) en términos del numeral 4.4.2.4. del Convenio, las Partes observarán lo establecido en la Cláusula Décima. Quinta Rescisión, en el numeral 15.2 Incumplimiento de Obligaciones de Pago del Convenio; y
- (ii) Se haya notificado al Instituto y al OMV de conformidad con el inciso 4.1.3 y el inciso 4.4.2.4 del Convenio.

En el supuesto que el OMV realice objeción de alguna Factura en términos del inciso 4.4.1 del Convenio no operará la suspensión de los Servicios durante el plazo de los 30 (treinta) días naturales señalado en el inciso 4.4.2.1 Resultado de las Objeciones. Sí como resultado de la objeción, se determina que el OMV presenta un adeudo, deberá realizar el pago de manera inmediata.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.

8.1 Las Partes convienen que los derechos (incluyendo los derechos económicos) y las obligaciones derivados de la Oferta de Referencia no podrán ser cedidos o transmitidos en todo o en parte en forma alguna, sin la debida autorización y por escrito de la otra Parte, misma que no será negada sin razón justificada.

8.2 No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, Telcel, podrá ceder libremente a sus Filiales la Oferta de Referencia y el Convenio y/o sus derechos y/o sus obligaciones, las mismas quedarán obligadas conforme a la Oferta de Referencia y el Convenio.

8.3 Las Partes convienen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos de la Oferta de Referencia constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, miembros del consejo de administración, directores y funcionarios, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este inciso.

CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

El presente Convenio no crea derecho real, ni personal alguno en favor del OMV sobre la titularidad de los derechos de los Servicios de la Oferta, ni sobre la infraestructura a través de la cual se prestan dichos Servicios. El OMV reconoce que la titularidad de los derechos de los Servicios de la Oferta a que se refiere la Oferta de Referencia, así como la propiedad sobre la referida infraestructura corresponde en todo momento a Telcel. Por lo anterior, el OMV, no podrá hipotecar, pignorar o de cualquier forma gravar o dar en garantía los derechos sobre los Servicios de la Oferta que recibe de Telcel.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.

Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, el OMV durante la vigencia de la Oferta, sus Anexos y del presente Convenio y sus Anexos y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro

de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas o terceros, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios y componentes de red, en el entendido de que el OMV deberá entregar a Telcel la copia de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.

El importe de la suma asegurada por las coberturas amparadas deberá determinarse mediante un estudio de riesgos, realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora, la póliza deberá ser aprobada por escrito por Telcel y cuyo costo será a cargo del OMV. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En caso de que el OMV cuente con una póliza de responsabilidad civil, lo suficientemente amplia para cubrir los daños y perjuicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, deberá notificarlo y someterla a la aprobación de Telcel, la cual constará por escrito.

El OMV y/o asegurado y el tercero dañado y/o Telcel tienen como obligación dar aviso inmediato a la compañía aseguradora respecto al acontecimiento de un siniestro y el derecho constituido a su favor, en su calidad de contratante y/o asegurado o tercero dañado por el seguro contratado.

Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado o bien pagado por la aseguradora dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación, será pagado en su totalidad por el OMV, quedando obligado a mantener en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación a Telcel.

El OMV deberá entregar a Telcel la copia de la renovación del seguro dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la expiración de la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

11.1 Cada Parte cuenta con su personal y elementos propios suficientes para realizar las tareas derivadas de este Convenio y para cumplir con las obligaciones de cualquier

índole que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Cada Parte, será la única responsable de las obligaciones sugeridas de sus respectivas relaciones laborales y deberá cumplir oportuna y cabalmente con todas ellas, incluyendo las derivadas de accidentes y enfermedades profesionales; el pago de cualquier prestación legal, convencional o acostumbrada, todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social, en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en las leyes impositivas y demás ordenamientos y disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual alguna, sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de una Parte y la otra.

En tal sentido, cada una de las Partes ("Parte Causante") conviene en responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o los de las personas contratadas por ella presenten en contra de la otra Parte ("Parte Perjudicada"). Para tal efecto, la Parte Causante se obliga a sacar en paz y a salvo a la Parte Perjudicada de cualquier reclamación que pudiera derivar de sus propias relaciones de trabajo e indemnizar a la Parte Perjudicada por cualquier cantidad que por ese motivo tenga que pagar.

La Parte Perjudicada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Causante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. Por su parte, la Parte Causante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Perjudicada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. En ningún caso la Parte Perjudicada estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte Causante o de las personas que ésta designe para la atención del reclamo, acción o demanda.

11.2 En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la fracción I del artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso a la otra Parte de dicha circunstancia al día siguiente de su recibo, es decir, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Oferta de Referencia. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

11.3 El OMV es una entidad jurídica económica independiente de Telcel por lo que nada de lo establecido en el presente Convenio se entenderá como una asociación, alianza o sociedad entre las Partes.

11.4 En el caso de que cualquiera de las Partes contrate o subcontrate con terceros una o más actividades derivadas de la Oferta de Referencia, deberá cerciorarse que esa contratación se apegue a todos y cada uno de los términos de la Oferta de Referencia, siendo siempre dicha contratación bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS.

12.1 El OMV acuerda trabajar estrechamente y en forma conjunta con Telcel para combatir la comisión de conductas ilícitas por parte de sus Usuarios Finales, empleados, personal, contratista y subcontratistas en relación con los Servicios de la Oferta.

En caso de que alguna de las Partes detecte que uno de los Usuarios Finales, empleados, personal, contratista y subcontratistas del OMV se encuentra haciendo uso ilegal de los Servicios de la Oferta, se obliga a dar aviso a la otra Parte en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha conducta, a efecto de que se tomen las precauciones o las acciones que correspondan.

Cuando se detecte la posible comisión de actos ilícitos por parte de los Usuarios Finales, personal, contratista y subcontratistas del OMV relacionados con los Servicios de la Oferta, éste deberá tomar acciones inmediatas a fin de suspender de manera total la conducta ilícita detectada y dar parte a las autoridades competentes.

Por otra parte, el OMV, se obliga a no incurrir en ninguna conducta o actividad ilícita o con el objeto de evitar el pago de cualquier Contraprestación que se genere en favor de Telcel por virtud de la Oferta de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Telcel y el OMV convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de la Oferta que Telcel provee a otros OMV(s).

En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros OMV(s), a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico

respecto de servicios de la Oferta, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al OMV a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del OMV, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

14.1 Son causas de terminación del presente Convenio:

- i. La terminación de cualesquiera de las Concesiones de Telcel: (a) de Redes Públicas de Telecomunicaciones; o, (b) concesiones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico vinculadas a la prestación de los Servicios, es decir, la actualización de cualquiera de los supuestos de terminación de las establecidas en dichas Concesiones o en la Ley de Telecom, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para Telcel el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente;
- ii. La terminación de la(s) Autorización(es) del OMV, es decir, la actualización de cualquiera de los supuestos de terminación de la Autorización establecidas en el mismo o en la Ley de Telecom, relacionadas con la prestación de los Servicios de la Oferta, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para el OMV el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente;
- iii. Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, por cualquier motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decreta;
En caso de que se actualice el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, las Partes atenderán a los términos que se desprendan o sean efecto de la causa de la revocación, modificación o insubsistencia parcial. Si fuera el caso, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el presente Convenio, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes. Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario;

- iv. En caso de destrucción total o parcial de la infraestructura que haga imposible la prestación de los Servicios de la Oferta;
- v. En caso de destrucción total o parcial de la infraestructura que haga imposible el acceso a los Servicios de la Oferta por parte del OMV;
- vi. La terminación del presente Convenio por parte del OMV una vez realizada la notificación a Telcel con por lo menos 120 (ciento veinte) días naturales. En este caso, el OMV, deberá pagar a Telcel el monto total de los Servicios de la Oferta consumidos hasta la fecha efectiva de terminación de acuerdo a las Tarifas contenidas en el **Anexo A Precios y Tarifas** y demás que resulten aplicables;
- vii. En caso de que el OMV realice la portación a todos sus Usuarios Finales para que utilicen los servicios en una red diferente a la de Telcel, y
- viii. En el caso que fuere emitida una orden judicial o administrativa firme por la cual se solicite suspender o dejar de Comercializar o Revender los Servicios, Telcel podrá dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio.

En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo comercial en los supuestos establecidos en los numerales (iii) y (iv), las Partes negociarán de buena fe un plazo razonable, en el cual el OMV realizará la portación de sus Usuarios Finales, y liquidará las obligaciones de pago pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

Si ocurriese cualquiera de los eventos descritos a continuación (en adelante "**Causas de Rescisión**"), Telcel, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstas por la legislación aplicable, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente al OMV. La rescisión será notificada al OMV en su domicilio señalado en la Cláusula Décima Séptima. Avisos y Notificaciones, con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Notificada la rescisión del Convenio, el OMV no estará autorizado para continuar con la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta.

Las Partes acuerdan que, al momento de la Rescisión del presente Convenio, liquidarán todos aquellos adeudos derivados de la prestación de los Servicios de la Oferta.

A continuación se detallan las Causas de Rescisión:

15.1 INCUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO, ENTREGA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS DEL ESQUEMA DE POSPAGO Y BOLSA REVOLVENTE DEL ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO.

Si el OMV no: (i) otorga; (ii) ajusta; o (iii) actualiza las Garantías y/o la Bolsa Revolvente y para este último caso, además la restitución de la totalidad de la misma, conforme a lo establecido en el inciso 4.3.1.1 y en el inciso 4.5, respectivamente, a satisfacción de Telcel; o éstas dejasen por cualquier causa de cumplir con el objeto, monto o vigencia para la cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar o devengar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

15.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

Si el OMV incumple el pago de las Facturas o Contraprestaciones adeudadas a Telcel con motivo de los Servicios de la Oferta en relación con el inciso **4.4.2.4. Incumplimiento en el Esquema de Pospago, numeral III**, para el caso de que la Garantía no fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado más los intereses correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en los incisos 4.1.3 Incumplimiento de Pago y 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago.

15.3 CONDUCTAS ILÍCITAS.

Si cualquiera de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia la Cláusula Décima Segunda Conductas Ilícitas del presente Convenio.

15.4 LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA.

En caso que **(a)** se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales, y/o **(b)** se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: **(i)** acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o **(ii)** orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden, mientras que se resuelve de forma definitiva el procedimiento en cuestión).

15.5 USO DISTINTO.

En caso de que el OMV: **(i)** no comercialice ni revenda a sus Usuarios Finales los Servicios de la Oferta que hayan sido puestos a su disposición por parte de Telcel, una vez que el OMV haya dado aviso del inicio de operaciones; **(ii)** comercialice y/o revenda el Servicio de la Oferta con un fin distinto de lo establecido en el presente Convenio, y/o **(iii)** realice cualesquiera prácticas prohibidas.

15.6 FALSEDAD DE DECLARACIONES.

La falsedad de declaraciones del OMV que hacen parte del presente Convenio; así como la entrega por parte del OMV de información falsa previa o posterior en relación con la celebración del mismo.

15.7 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SACAR EN PAZ Y A SALVO.

El incumplimiento por parte del OMV de sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, o de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a Telcel, con motivo de cualquier reclamación que inicie cualquier persona con motivo de los Servicios de la Oferta, cualquier Usuario Final, empleado del OMV o aquellos contratados por terceros que a su vez el OMV contrate. Ello con independencia de los daños y perjuicios que deban resarcírsele.

15.8 PERIODO DE CURA.

Emitida la notificación de rescisión, si el OMV subsana la Causa de Rescisión a satisfacción de Telcel dentro del término de 10 (diez) días hábiles, la rescisión no surtirá efectos.

Esta disposición no será aplicable para lo señalado en los incisos 15.3, 15.4 y 15.6 de la presente Cláusula, en dichos supuestos bastará con la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta Cláusula, sin necesidad de declaración judicial previa.

15.9 POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA O ACTUALIZACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

En el supuesto de que el OMV no entregue la copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la firma de la Oferta de Referencia, plazo previsto en la Cláusula Décima. Seguros del Convenio, o no entregue

la renovación de la misma a Telcel dentro del plazo de 10 (diez) días naturales previstos en la cláusula mencionada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El Convenio tendrá una vigencia a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que las partes puedan acordar una duración mayor, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el Convenio y demás disposiciones aplicables, con lo cual Telcel cesará la prestación de los Servicios con el previo aviso al IFT y sin responsabilidad alguna a su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, a más tardar 15 (quince) días naturales antes del término de la vigencia del presente Convenio, el OMV podrá solicitar la prórroga en términos del **Anexo B Formato de Prórroga del Convenio.**

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago exigibles al OMV subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera, subsistirán en términos de la legislación aplicable aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurrida la terminación o rescisión.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

17.1 DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento a este Convenio, las Partes designan como sus domicilios convencionales y números de teléfono, los siguientes:

Telcel: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Calle Lago Zurich No. 245, Plaza Carso
Edificio Telcel, Piso 4, Col. Ampliación Granada
Delegación Miguel Hidalgo, 11529, Ciudad de México
Teléfono: (*)
Atención: (*)

El OMV: (RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
Domicilio: (*)
Teléfono: (*)

Atención: (*)

17.2 USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

17.2.1 El uso de medios electrónicos está permitido solamente en los casos en los que expresamente el Convenio haga alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el inciso 17.1 anterior.

17.2.2 Las Partes determinan que en tanto pueden realizarse gestiones mediante funcionalidades del SEG, emplearán para sus notificaciones las siguientes cuentas de correo electrónico:

El OMV: (*)

Telcel: (*)

En tal evento, las Partes determinarán las medidas de seguridad respecto de las comunicaciones que realicen por correo electrónico, las que incluirán, al menos: (i) la determinación de cuentas específicas para comunicaciones entre las Partes; (ii) los mensajes únicamente deberán señalar como parte de su texto la información indispensable que permita identificar la comunicación y el carácter de la misma; (iii) de incluir Información Confidencial, la misma deberá siempre ir en archivos adjuntos al menos protegidos por contraseña y de ser posible que incluyan certificado digital.

17.3 NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que las Partes deban darse conforme a la Oferta de Referencia se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la Parte a quien van dirigidas.

El uso de medios electrónicos o de notificaciones a través del SEG está permitido solamente en los casos en los que expresamente la Oferta de Referencia haga alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el inciso 17.1 anterior.

17.4 CAMBIOS DE DOMICILIO.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento. De no producirse dicha notificación, todos los avisos, notificaciones o comunicaciones que deban darse, continuarán surtiendo efectos legales en el último domicilio informado a la otra Parte.

17.5 CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL O DE REPRESENTANTE LEGAL.

En caso de que alguna de las Partes modifique su denominación social o cambie de representante legal, respecto de lo señalado en el presente en la Oferta de Referencia, deberá hacerlo del conocimiento de la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, en el entendido de que cualquier nuevo acuerdo o modificación que se celebre bajo la denominación anterior o que se suscriba por el anterior representante legal, no surtirá efecto alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación a los términos y condiciones que las Partes hayan suscrito y al presente Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto alguno, a menos que conste por escrito y esté suscrita por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para los cuales sea otorgada.

Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en ningún caso, más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN.

19.1 GENERALIDADES.

Se entenderá como el Sistema Electrónico de Gestión ("SEG"), al sistema que Telcel ha habilitado para la correcta prestación de los Servicios de la Oferta, el cual fue aprobado⁹ por el Comité del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles (en lo sucesivo el "Comité") del IFT.

⁹En la 8ª Sesión del Comité, celebrada el 4 (cuatro) de marzo de 2016 y presidida por el Presidente suplente del mismo.

El SEG estará disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, siendo un sistema bidireccional, en el sentido de que permite el intercambio de información entre el OMV y Telcel, asegurando la correcta prestación del servicio.

19.2 MANUAL DE USUARIO DEL SEG.

El “Manual del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles correspondiente al Convenio de Comercialización o Reventa de Servicios para los Operadores Móviles Virtuales” (“**Manual del SEG**”), se aprobó por unanimidad en el Comité y se formalizó¹⁰ por unanimidad de votos de los Comisionados del IFT.

El Manual del SEG tiene como función explicar los diferentes roles para ejecutar diversas actividades, el detalle de la estructura y la funcionalidad del mismo, a través de las diferentes pantallas que lo integran, el cual estará disponible para consulta del OMV en el SEG. El Manual reflejará las actualizaciones que Telcel realice al Sistema.

19.3 SOLICITUD DE ALTA Y BAJA DE USUARIO POR PARTE DEL OMV EN EL SEG.

El registro de todo usuario administrador por parte del OMV en el SEG deberá formularse por escrito dirigido al representante legal de Telcel, en el cual se incluirá el nombre completo del empleado y copia de identificación oficial vigente.

Una vez recibida la petición del OMV, Telcel realizará las gestiones necesarias y en un máximo de 3 (tres) días hábiles notificará igualmente por escrito al representante legal del OMV, los datos del fedatario público con quien el representante legal del OMV, en compañía del empleado a ser registrado como usuario administrador del SEG, acudirán, con previa cita, a obtener los datos de acceso iniciales, los cuales se les entregarán en sobre cerrado y, de esta manera, concluir el proceso de registro.

En la comparecencia con el fedatario público, el usuario administrador del OMV a quien se le entregará el acceso al SEG, recibirá del fedatario público un ejemplar del “Manual del Sistema Electrónico de Gestión” y un sobre cerrado con la clave de acceso inicial al mismo.

¹⁰ Mediante resolución aprobada por el Pleno del IFT en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de marzo 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados, se formalizó el “Manual del Sistema Electrónico de Gestión correspondiente al Convenio para la Comercialización o Reventa de Servicios para los Operadores Móviles Virtuales” aprobado por unanimidad en el Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para la Red Móvil del Agente Económico Preponderante en atención a los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.

Hecho lo anterior, el empleado del OMV a quien se le otorgó el acceso, accederá al SEG para registrarse conforme al siguiente procedimiento:

- (i) Ingresar al SEG empleando los datos proporcionados en el sobre cerrado, momento a partir del cual el usuario administrador del OMV será un usuario registrado del SEG;
- (ii) Realizar el cambio de la clave de acceso proporcionada, por la que elija, de conformidad con los parámetros del SEG;
- (iii) Reingresar nuevamente al SEG empleando la nueva clave de acceso;
- (iv) Informar al fedatario público de la realización exitosa de las actividades anteriores o, de ser el caso, la imposibilidad de llevarlas a cabo, exponiendo la razón que atribuye a ello.

El fedatario público designado levantará fe de los hechos mencionados en los párrafos precedentes.

La baja de usuario administrador registrado por parte del OMV en el SEG, deberá formularse por escrito dirigido al representante legal de Telcel, en el cual incluirá el nombre completo del empleado a darse de baja. Una vez recibida la petición del OMV, Telcel realizará las gestiones necesarias para que a la mayor brevedad se lleve a cabo la baja y notificará la fecha y hora de ejecución de la misma, notificando por escrito al representante legal del OMV.

19.4 AVISOS Y COMUNICACIONES EN EL SEG.

Será responsabilidad del OMV realizar la consulta oportuna y constante de los avisos en el SEG. Sin perjuicio de lo anterior, el SEG enviará un correo electrónico al usuario registrado por el OMV, en el que indique la existencia de avisos en el SEG, en la misma fecha de realización de la notificación del aviso del SEG.

No es transferible la condición de usuario registrado. En todo caso deberá realizarse la baja del usuario registrado y solicitar el alta correspondiente.

Toda interacción realizada por el usuario registrado del OMV será considerada para todos los efectos legales a que haya lugar, como realizada por el OMV.

La información intercambiada en el SEG será considerada para todos los efectos como una comunicación oficial y confidencial entre las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

20.1 RESPONSABLES.

Las Partes convienen en consultar en el SEG lo referente a la Atención de Incidencias y Solución de Incidencias sobre el dimensionamiento, implementación y, en general, cualquier actividad o trabajo relacionado con temas operativos, de gestión y administración que deriven de la ejecución y cumplimiento de la Oferta de Referencia.

20.2 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO ENTRE LAS PARTES.

En caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo de carácter meramente técnico, relacionado a la prestación de los Servicios de la Oferta, el responsable técnico de cualquiera de las Partes solicitará por medio del SEG al responsable técnico de la otra Parte, su intervención, a fin de resolver de manera conjunta la diferencia o conflicto existente entre las Partes.

Cualquier solicitud con fundamento en esta Cláusula deberá incluir al menos lo siguiente: **(i)** descripción pormenorizada de los hechos sobre el conflicto o falta de acuerdo de carácter técnico, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe; **(ii)** indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos que fundamenten su solicitud; y **(iii)** documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse el conflicto o falta de acuerdo de carácter técnico, debidamente ordenada e identificada.

Para la adecuada atención de la solicitud, los responsables técnicos efectuarán las consultas pertinentes y reunirán los elementos y/o documentos que consideren necesarios. Los responsables técnicos tendrán un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por cualquiera de las Partes para alcanzar un acuerdo, en cuyo caso procederán a la emisión de un acta o documento que recoja y formalice el acuerdo entre las Partes. En caso contrario, es decir, una vez agotado el procedimiento señalado en este inciso sin alcanzarse un acuerdo satisfactorio para ambas Partes, cualquiera de ellas podrá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Solución de Controversias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los desacuerdos que se susciten sobre: (i) la prestación de los Servicios de la Oferta, y (ii) la determinación de las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, se sustanciarán ante el IFT en términos de la normatividad aplicable.

Cualesquiera otras controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas de acuerdo con las siguientes opciones, a elección de la parte demandante:

A) Procedimiento arbitral conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México ("**CAM**"), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje.

Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México y que el idioma del arbitraje será el español, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

B) Conforme a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DIVERSOS.

22.1 INTERPRETACIÓN.

Siendo el cumplimiento de la Oferta de Referencia, sus Anexos y del presente Convenio el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto del presente Convenio y de la Oferta de Referencia y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el presente Convenio y en la Oferta de Referencia y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la

naturaleza y efectos del presente Convenio y de la Oferta de Referencia, y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;
- En segundo lugar y en tanto estén vigentes, lo expresamente previsto en las Medidas.
- En tercer lugar, lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión.
- En cuarto lugar, lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;
- En quinto lugar, para Telcel, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;
- En sexto lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y
- En séptimo lugar, los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal.

El presente Convenio, sus Anexos, la Oferta de Referencia y sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forman parte integrante del mismo.

22.2 ENCABEZADOS.

Los títulos y subtítulos de las cláusulas del presente Convenio, sus Anexos, la Oferta de Referencia y sus Anexos tienen únicamente como finalidad la fácil identificación y lectura de las mismas, por lo que no determinarán en forma alguna su contenido o interpretación, debiendo atenderse en todo momento a la literalidad y contenido de las mismas.

22.3 EMPLAZAMIENTOS.

Las Partes por este medio, irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio y con la Oferta de Referencia en el domicilio indicado en la Cláusula Décimo Séptima Avisos y Notificaciones de este Convenio.

22.4 RENUNCIA DE INMUNIDAD.

Del mismo modo, las Partes declaran y convienen en que ellas y sus Filiales, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de este Convenio y sus Anexos, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

22.5 LEY SUSTANTIVA APLICABLE.

En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo a la Oferta de Referencia, las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo, la Ley de Telecom y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, excepto por las normas conflictuales relativas, las cuales no serán aplicables.

22.6 MODIFICACIÓN DE LEY.

Las Partes convienen que en caso de un cambio o modificación en la ley sustantiva aplicable (incluyendo la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales o reglamentarias y la modificación o abrogación de las existentes) una vez suscrita la Oferta de Referencia, que afecte a cualquiera de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Oferta de Referencia; las Partes acordarán de buena fe el proceso que determine de manera razonable la cantidad que deberá erogarse, a fin de considerar los nuevos costos que implique para la Parte respectiva, las modificaciones a la ley sustantiva aplicable.

22.7 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.

Toda disposición de la Oferta de Referencia que esté o llegare a estar prohibida por alguna disposición legal, resolución, o sea inexigible será ineficaz e ineficiente en la misma medida de dicha invalidez, prohibición o inexigibilidad, sin por ello reste valor o eficacia a las demás disposiciones de la Oferta de Referencia.

22.8 INFRACCIÓN A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Cada una de las Partes es responsable de contar con los derechos de propiedad intelectual que fueren necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo la Oferta de Referencia y de su adecuada administración. La celebración del presente Convenio no

otorga ni deberá entenderse que otorga derecho alguno a cualquier Parte para utilizar directa o indirectamente el derecho de propiedad industrial o derecho de autor alguno de la otra Parte, por lo que en ningún momento se deberá de entender que se otorga licencia o autorización alguna para el uso de cualquier derecho de propiedad intelectual actual o futuro de cada una de las Partes, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, trazados de circuitos integrados, derechos de autor incluyendo software, bases de datos, reservas de derechos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual contemplado en la legislación aplicable.

En el caso que Telcel implemente un desarrollo tecnológico innovador que se relacione con los Servicios de la Oferta, este desarrollo tecnológico innovador y las figuras de protección a la propiedad industrial aplicables, serán única y exclusivamente propiedad de Telcel.

Telcel cuenta con las licencias y autorizaciones correspondientes por parte de terceros respecto del uso de patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, relacionada con los Servicios de la Oferta mencionados en el **Anexo I Oferta de Servicios** de la Oferta. Será responsabilidad del OMV obtener las licencias de uso de aquellas patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, etc., que sean necesarios para poder recibir los servicios señalado en el **Anexo I Oferta de Servicios** de la Oferta, por lo que en este acto el OMV se obliga a sacar y mantener a Telcel en paz y a salvo de cualquier controversia o reclamación que se pudiera generar por el uso haga de estos derechos.

Cada una de las Partes ("**Parte Indemnizante**") con excepción de lo mencionado en el párrafo inmediato anterior en cuyo caso es responsabilidad del OMV, conviene en que, sin limitación alguna, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte ("**Parte Indemnizada**") por todos los gastos, incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados, daños y perjuicios que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que Parte Indemnizante infringiera o violara derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a terceros, relacionada con el presente Convenio.

En términos de lo anterior, la Parte Indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte Indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o

facultad alguna a favor de la Parte Indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

22.9 ACUERDO INTEGRAL.

Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el único acuerdo existente entre las Partes en relación con el objeto de la Oferta de Referencia y deja sin efecto toda negociación previa, declaración o acuerdo, ya sea verbal o escrito.

22.10 NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES.

Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en la Oferta de Referencia que no resulta en caducidad o preclusión por causa de ley, y no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista, precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

22.11 IMPUESTOS.

Las Partes acuerdan en que cada una será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud de la Oferta de Referencia, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

22.12 DATOS PERSONALES.

El tratamiento de los datos personales que se lleve a cabo bajo el Convenio y/o la Oferta de Referencia, se realizará en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en su reglamento, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable, así como de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el aviso de privacidad respectivo de las Partes.

El OMV es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley de Datos Personales y su Reglamento.

En relación con lo anterior, el OMV declara que: (i) ha informado a los titulares, a través de su aviso de privacidad, sobre la transferencia que realizará de sus datos personales a Telcel para las finalidades derivadas del servicio contratado y, (ii) que ha obtenido el consentimiento de los titulares para la transferencia de sus datos personales a Telcel para las finalidades derivadas del servicio contratado.

En caso de reclamo relacionado con el tratamiento de datos personales conforme al cumplimiento de este contrato, el OMV deberá indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier monto que este último tenga que pagar por multas y/o indemnizaciones o por cualquier otro concepto, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes. Esta responsabilidad de indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a Telcel la otorga el OMV sin límite alguno.

En términos de lo señalado por la Ley de Datos Personales, los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable a las Partes, se obliguen a lo siguiente:

- a) Poner a disposición de los titulares los avisos de privacidad que correspondan que como mínimo deben incluir: (i) Identidad y domicilio del responsable; (ii) Finalidades del tratamiento de los datos personales; (iii) Identificación de la información que se recaba de los titulares; (iv) Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos personales; (v) Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; (vi) La transferencia de datos personales, en caso de que ésta se pretenda efectuar, y (vii) El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad. Recabar el consentimiento que sea necesario de los Usuarios Finales de los datos personales que requiera tener para cumplir con las obligaciones objeto del contrato.
- b) Atender las solicitudes que los titulares de datos personales pudieran ejercer respecto de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- c) Guardar estricta confidencialidad respecto de los datos personales que obtengan, usen y/o manejen, en términos de lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Datos Personales.
- d) Adoptar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias que permitan proteger los datos personales de los titulares contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

- e) Resguardar los datos personales conforme a los tiempos contemplados en la legislación aplicable.

22.13 ANTICORRUPCIÓN.

Las Partes declaran en este acto lo siguiente:

- (i) Nadie de su personal ha violado las Leyes Anticorrupción a su leal saber y entender.
- (ii) Se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción.
- (iii) Llevarán a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, en la ejecución del presente Convenio, sus directores, representantes, empleados y agentes paguen, se comprometan a pagar, ofrezcan, autoricen o ratifiquen pagos en circulante, regalos y, en general, cualquier artículo de valor a cualquier: a) Servidor Público/Agente Gubernamental; y/o b) Persona o entidad, a sabiendas o bajo la presunción fundada de que la totalidad o parte del pago se entregará a un Servidor Público/Agente Gubernamental o agencia gubernamental.

Lo anterior resultará aplicable en caso de que el pago se efectúe para efectos de obtener o garantizar algún negocio, cualquiera que sea su naturaleza, a favor de cualesquiera de las Partes o de cualquier tercero; para asegurar cualquier beneficio indebido (por ejemplo, la obtención de una disminución en la tasa impositiva establecida por la ley fiscal que resulte aplicable), sin perjuicio de que cualquiera de las Partes, sobre bases razonables, proveer entretenimiento y entregar regalos con valor simbólico a sus contrapartes, ajeno en todo momento a cualquier tipo de soborno.

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Leído que fue por ambas Partes el presente Convenio y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, el día (*) de (*) de 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "Convenio"), CELEBRADO CON FECHA (•) DE (•) DE (•) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (•) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Tarifas.

El OMV pagará a Telcel, por la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta, los siguientes Precios y Tarifas acordados entre las Partes, sujetos a los términos y condiciones del inciso 4.1.2 Vigencia de las Tarifas del Convenio:

SERVICIO	UNIDADES DE SERVICIO
a) Voz	Minuto Saliente: Mínima e incremental de cobro por 60 segundos redondeo.
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.
c) Datos	1 MB=1024KB. 1KB mínima e incremental.

2. Tarifas aplicables de conformidad al Rango alcanzado por el OMV.

	Rango 0	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 6
Cargo Mínimo Mensual	Ver nota 2	\$862,068.97	\$2,155,172.41	\$4,310,344.83	\$21,551,724.14	\$43,103,448.28	\$51,724,137.93
Bolsa de Tráfico de Unidades Iniciales (I)	Ver nota 2	17,000,000	47,500,000	100,000,000	525,000,000	1,100,000,000	1,380,000,000
Bolsa de Tráfico de Unidades Finales (I)	Ver nota 2	19,000,000	50,000,000	105,000,000	550,000,000	1,150,000,000	1,450,000,000
El excedente de Tráfico de la Bolsa de Unidades Finales se cobrará de acuerdo con:							
Tarifas Adicionales							
Mín Saliente	\$0.090	\$ 0.080	\$ 0.078	\$ 0.076	\$ 0.074	\$ 0.072	\$ 0.070

	Rango 0	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 6
SMS Saliente	\$0.060	\$ 0.045	\$ 0.043	\$ 0.041	\$ 0.039	\$ 0.037	\$ 0.036
MB	\$0.060	\$ 0.045	\$ 0.043	\$ 0.041	\$ 0.039	\$ 0.037	\$ 0.036
Administración de Usuarios							
Usuarios Incluidos	Ver nota 3	100,000	200,000	300,000	500,000	750,000	850,000
Usuario Adicional	Ver nota 3	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 3.50	\$ 3.50	\$ 3.00	\$ 3.00

Las cantidades mencionadas están expresadas en pesos mexicanos moneda de curso legal.

Todos los valores o cantidades sin Impuesto al Valor Agregado ("IVA"); el OMV pagará todos los impuestos aplicables según la ley vigente.

- (1) El cálculo de la Bolsa de Tráfico Unidades Iniciales y la Bolsa de Unidades Finales será la suma de MB (Datos) + SMS + Minutos totales (entrantes y salientes), sin considerar costos adicionales de terceros, como: pago de Interconexión nacional e internacional, servicios de roaming internacional, servicios de valor agregado, entre otros.
- (2) No hay Cargo Mínimo Mensual, Bolsa de Tráfico de Unidades Iniciales o Bolsa de Tráfico de Unidades Finales en Rango 0; el OMV pagará el tráfico generado conforme a las Tarifas Adicionales señaladas en ese mismo rango.
- (3)

ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS	COSTO POR LA ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS
Los primeros 3 meses de facturación se cobrará por usuario activo.	\$8.62 M.N.
A partir del 4to mes de facturación, el cobro mínimo por la Administración de Usuarios (hasta 5,000 usuarios).	\$43,100 M.N.
Cada usuario adicional, a partir del usuario 5,001.	\$6.00 M.N.

Las cantidades mencionadas están expresadas en pesos mexicanos moneda de curso legal. Todas las cantidades sin IVA; el OMV pagará todos los impuestos aplicables según la ley vigente.

Consideraciones Generales.

- Respecto a la Administración de Usuarios a que se hacen mención en las tablas anteriores, se considerará Usuarios Incluidos, aquel usuario activo que se encuentre registrado en la plataforma utilizada para la prestación de los Servicios de la Oferta, sin perjuicio de que curse o no tráfico (Voz, SMS y Datos).

- Telcel podrá negociar con el OMV el cobro por el usuario activo de acuerdo al uso de recursos que utilice el OMV de la plataforma para la prestación de los Servicios de la Oferta, lo anterior, únicamente aplicará para aquellos OMVs que generen tráfico (entrante y/o saliente) durante el mes calendario correspondiente.

A continuación, se detalla el mecanismo que Telcel empleará para la conciliación del consumo de tráfico del OMV en términos de la tabla anterior:

- (i) Hasta en tanto el OMV no alcance el Cargo Mínimo Mensual del Rango 1, el tráfico cursado será tasado con base en las Tarifas Adicionales del Rango 0.
- (ii) Con base en el tráfico de Unidades Finales que alcanzó el OMV en el mes anterior, si excede la Bolsa de Tráfico de Unidades Finales del Rango tasado, se configurará la tarifa de Servicios del Rango alcanzado para la provisión de la tarifa a facturar en el mes corriente, de acuerdo a las Tarifas Adicionales.
- (iii) Con base en el Rango alcanzado en el mes corriente, el OMV pagará a Telcel la cantidad correspondiente al Cargo Mínimo Mensual más el tráfico excedente a la Bolsa de Unidades Finales, de conformidad con las Tarifas Adicionales detalladas en la tabla anterior; y
- (iv) Hecho lo anterior, Telcel emitirá la facturación correspondiente al OMV, en términos del Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación del Convenio.

En caso de no llegar a algún acuerdo en las tarifas aplicables cualquiera de las Partes podrá solicitar al Instituto la resolución del desacuerdo conforme a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas.

Nota: (Una vez que el Instituto apruebe la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, Telcel en cumplimiento con la Medida Decimosexta del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia publicará en su sitio www.telcel.com/ofertapublicamayorista: el Convenio y los Anexos, entre los cuales, se incluirá el Anexo A Precios y Tarifas con las últimas Tarifas disponibles que Telcel haya suscrito para la prestación de los Servicios de la Oferta con el Operador Móvil Virtual, en cumplimiento con el principio de Trato No Discriminatorio.)

3. Correos Electrónicos para Recibir Facturas.

Sin perjuicio de la información a que se refiere el inciso 17.1 del Convenio, el OMV en este acto señala como su correo electrónico exclusivamente para la recepción de notificaciones referentes a la disponibilidad de las Facturas en el SEG, el siguiente:

El OMV: (•)

Correo electrónico: (•)

4. Horas Hábiles y Cuenta Bancaria de Telcel.

Para efecto de cualquier notificación por escrito por parte del OMV a Telcel, solamente serán recibidos en el domicilio señalado en el inciso 17.1 del Convenio, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Para efectos de los pagos de las Facturas a cargo del OMV, Telcel señala:

- (i) Cuenta Número: 011003440011;
- (ii) Cuenta Clabe para Transferencia Electrónica: 0361 8011 0034 4001 17;
- (iii) Banco: Inbursa; y
- (iv) Titular de la Cuenta: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

5. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral del Convenio, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del mismo.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, el día (•) de (•) de (•).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. <u>Telcel</u>	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. <u>Telcel</u>
_____ Por: [•] Apoderado	_____ Por: [•] Apoderado
 [•] OMV	
_____ Por: [•] Apoderado	

ANEXO B FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

El formato de prórroga del Convenio será el único medio válido, a través del cual las Partes acordarán la prórroga del mismo, para dar continuidad a la prestación de los Servicios de la Oferta, en el entendido que el formato deberá suscribirse previo a que resten 15 (quince) días naturales a la expiración de la vigencia del Convenio.

(FECHA DE PRÓRROGA)

Con fecha (_____) se celebró el Convenio Marco de Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en adelante "Telcel") y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (en adelante el "OMV", y en conjunto con Telcel "las Partes"), en lo sucesivo el "Convenio".

En virtud de que está por concluir la vigencia del Convenio, las Partes acuerdan, que con la finalidad de dar continuidad a los Servicios de la Oferta, y con base en el "Anexo B Formato de Prórroga del Convenio", Telcel dará continuidad a la prestación de los Servicios, aplicando temporalmente los mismos términos, condiciones y tarifas establecidos en el Convenio y los Anexos del mismo, por un plazo efectivo de 60 (sesenta) días naturales, mismo que podrá ser interrumpido en caso de que: (i) las Partes suscriban un convenio en términos de la oferta de referencia publicada y vigente, estableciendo los términos, condiciones y tarifas para la prestación del Servicio; y (ii) se expida una resolución del IFT en la que se resuelva el desacuerdo sobre las tarifas aplicables para la prestación de los servicios de la oferta publicada y vigente.

Las Partes acuerdan que durante la vigencia de cualquier prórroga, pero siempre hasta con 15 (quince) días naturales previos a que termine su vigencia, a solicitud del OMV podrán suscribir nuevos Formatos de Prórroga del Convenio en términos del "Anexo B Formato de Prórroga del Convenio" el/los cual/es estará/n vigente/s por el plazo previamente establecido.

Leído que fue por ambas Partes la presente prórroga y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, el día () de (*) de (*).*

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: ()*
Apoderado

Por: ()*
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: ()*
Apoderado

ANEXO C ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "Convenio"), CELEBRADO CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. DECLARACIONES

Declara Telcel que:

- a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Acuerdo.
- c) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Acuerdo;
- d) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Acuerdo, por lo que actualmente no se requiere de acto posterior a la celebración del mismo para que Telcel se encuentre obligado en sus términos.

2. Declara el OMV que:

- a) Es una sociedad anónima bursátil mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Acuerdo;
- c) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Acuerdo;

3. Las Partes declaran que:

- d) Con fecha (*) de (*) de 20(*), celebraron el Convenio Marco de Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios (en lo sucesivo el "Convenio") y el Anexo A Precios y Tarifas y

Anexo B Formato de Prórroga de Convenio, que forman parte integral junto con el resto de los trece anexos de la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios cuyo vencimiento es el (*) (en adelante la "**Oferta OMV**").

I. ORDENAMIENTOS APLICABLES AL ACUERDO.

- Artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("**LFTyR**") publicada en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el 14 de julio de 2014.
- Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia ("**Lineamientos de Seguridad**"), publicados en el DOF el 2 de diciembre de 2015, así como sus modificaciones que constan en los acuerdos del Instituto publicados en el DOF en fechas 28 de diciembre de 2017 y el 2 de abril de 2018.
- Lineamientos para la Comercialización de Servicios Móviles por parte de los Operadores Móviles Virtuales ("**Lineamientos para OMV**"), publicados en el DOF, el 9 de marzo de 2016.
- Artículos 291, 292, 301 y 303, del Código Nacional de Procedimientos Penales ("**CNPP**"), cuya última modificación fue publicada en el DOF, el 08 de noviembre de 2019.

II. DEFINICIONES.

Las Partes aceptan que los términos que se enlistan a continuación, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán el significado que allí se indica:

Ampliación del Plazo de Intervención. Es el término que solicita la Autoridad Facultada para que se dé continuidad a la Orden de Intervención solicitada, el cual no podrá exceder de seis meses en términos del artículo 292 del CNPP incluyendo sus prórrogas.

Autoridad Facultada. En términos del artículo 189 de la LFTyR, son "*los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación*". Asimismo, en términos de la fracción III, del lineamiento SEGUNDO, de los Lineamientos de Seguridad son las "*instancias de seguridad, procuración de justicia y administración de justicia que, conforme a sus atribuciones previstas en las leyes aplicables o en acuerdos delegatorios, cuenten con la facultad expresa para requerir la localización*

geográfica en tiempo real de los equipos de conmutación, así como la entrega de datos conservados por los Concesionarios y Autorizados”.

Correo con la Información del Formato. Para los Días y Horas Inhábiles, el OMV podrá enviar la información contenida en el Formato de Requerimiento de Información (*) dentro del cuerpo del correo electrónico, que deberá contener la leyenda de validación siguiente:

*“Bajo protesta de decir verdad, declaro que toda la información señalada en el presente correo es copia fiel del contenido del Oficio y el OMV declara que será el único responsable de verificar el Filtro de Competencia y Facultades de quien firma el Oficio, por lo cual libera a Telcel de cualquier responsabilidad que se genere por la atención del mismo.” (la **“Validación”**).*

Sin perjuicio de la Validación, el OMV deberá enviar a Telcel el Formato de Requerimiento de Información (*) al siguiente Día Hábil. En el supuesto de que el OMV omita realizar lo anterior en una sola ocasión, el OMV acepta y acuerda que en caso de presentarse alguna solicitud de información en Día y Hora Inhábil, deberá enviar a Telcel el Oficio a través del Formato de Requerimiento de Información (*), es decir, no se aceptará el Correo con la Información del Formato.

Correo de Telcel. (*), es el único medio que Telcel reconoce como válido para recibir los Documentos de Soporte (que se definen más adelante) y dar atención al Formato de Requerimiento de Información (*) y al Correo con la Información del Formato.

Correo de Soporte. En caso de que la dirección (*) presente alguna falla, se proporciona el correo a(*), a efecto de que el OMV envíe a Telcel los Documentos de Soporte.

Correo del OMV.(*), es la única dirección electrónica del OMV válida, por la cual enviará al correo de Telcel (*)¹¹ los siguientes documentos en formato PDF (en adelante los **“Documentos de Soporte”**), a saber:

- (i) Formato de Requerimiento de Información (*) (Días y Hora Hábiles) y/o el Correo con la Información del Formato (Días y Horas Inhábiles);

¹¹ Para el caso de que el correo de Telcel (*) presentará alguna situación que imposibilite la recepción de correos, el OMV podrá enviar los Documentos de Soporte al siguiente correo: (*)

- (ii) el Oficio de Solicitud de Localización¹²;
- (iii) el Oficio de entrega de datos conservados, o
- (iv) la Orden y el Oficio de Solicitud de Intervención de Comunicaciones Privadas.

Correo del OMV para Recibir Monitoreos. Es la dirección (*), válida para recibir la información proveniente de Telcel como resultado del procesamiento de una solicitud de localización geográfica por un periodo de tiempo determinado y periodicidad definida por la Autoridad Facultada (en adelante el "**Monitoreo**"). El OMV reconoce y acepta que la cuenta deberá tener una capacidad de almacenamiento no menor a 500 MB y para documentos adjuntos de 10 MB, en caso contrario el OMV reconoce y acepta que Telcel no será responsable por la falta de recepción de algún correo.

Correo para Recibir Monitoreos II. El OMV señala que el correo (*)¹³, fungirá como respaldo en el supuesto que el Correo del OMV para Recibir Monitoreos presente alguna situación que impida el funcionamiento normal del correo.

Días y Horas Hábiles. Significa cualquier día laborable, es decir, de lunes a viernes de 9:00 a las 19:00 horas.

Días y Horas Inhábiles. Comprenderá de los días viernes de las 19:01 a las 8:59 horas del día lunes incluyendo de manera enunciativa los señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Documentos de Soporte. Es la información que el OMV debe enviar a Telcel en formato PDF y estará integrada por:

- (i) el Formato de Requerimiento de Información (*) y el Correo con la Información del Formato;
- (ii) el Oficio de Solicitud de Localización;
- (iii) el Oficio de entrega de datos conservados, o
- (iv) la Orden en formato y el Oficio de Solicitud de Intervención de Comunicaciones Privadas.

Formato de Requerimiento de Información (*). Es el Apéndice A del presente Anexo, y es el único medio válido para que el OMV solicite a Telcel en Días y Horas Hábiles la información requerida por la Autoridad Facultada en el Oficio, el cual deberá ser enviado por el OMV a Telcel en formato PDF.

¹² Para el caso de una localización geográfica en tiempo real y por tiempo determinado.

¹³ El correo cuenta con 500 MB de capacidad.

Filtro de Competencia y Facultades. Actividad que debe realizar el OMV para revisar si la autoridad requirente es Autoridad Facultada para generar oficios.

Matriz de Escalamiento. En caso de que el OMV no reciba en el Plazo de Telcel la información solicitada, el OMV deberá atender la siguiente matriz:

Niveles de Soporte	Contacto	Plazo de Telcel

Número de Desborde. Es el número(s) de 10 (diez) dígitos señalado en la Orden de Intervención.

Obligaciones en Materia de Seguridad. En términos del capítulo II de los Lineamientos de Seguridad, las Obligaciones en Materia de Seguridad son las siguientes:

- (i) Localización¹⁴ geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil;
- (ii) Localización¹⁵ geográfica por un periodo de tiempo determinado (“Monitoreo”) y periodicidad definida por la autoridad, de los equipos de comunicación móvil;
- (iii) Entrega de datos conservados; y
- (iv) Las intervenciones de comunicaciones privadas en términos del artículo 291 de CNPP.

Oficio. Documento emitido por Autoridad Facultada, por el cual se hace la solicitud formal al OMV en términos del artículo 189 de la LFTyR. Igualmente, se entenderá al mandamiento judicial por el que se ordena la intervención de comunicaciones privadas y/o Localizaciones Geográficas en Tiempo Real.

¹⁴ Las solicitudes de localización, versan: (i) detalle de llamadas (se entrega información última disponible de latitud y longitud); (ii) localización geográfica en tiempo real (con información del Equipo Terminal), e (iii) intermitencias (con información del Equipo Terminal).

¹⁵ Las solicitudes de localización, versan: (i) detalle de llamadas (se entrega información última disponible de latitud y longitud); (ii) localización geográfica en tiempo real (con información del Equipo Terminal), e (iii) intermitencias (con información del Equipo Terminal).

Oficio de Solicitud de Intervención de Comunicaciones Privadas. Documento proveniente de la Autoridad Facultada, donde se ordena el cumplimiento a una medida cautelar consistente en la Intervención de Comunicaciones Privadas.

Orden de Intervención. Acuerdo de la Autoridad Facultada por el cual se ordena la operación de la intervención de comunicaciones privadas.

Plazo de Intervenciones. Se entenderá como el período de inicio y fin que ordena la Autoridad Facultada para la intervención de comunicaciones privadas.

Plazo de Monitoreo. Es el período que ordena la Autoridad Facultada donde se establece el término de inicio y fin, en el cual el OMV deberá proporcionar las ubicaciones geográficas en tiempo real de la(s) línea(s) sujeta(s) a una investigación

Plazo del OMV. Plazo para enviar a Telcel los Documentos de Soporte, el Plazo del OMV será contado a partir de la recepción del Oficio por parte de éste.

Plazo de Telcel. Se entenderá como el periodo con el que cuenta Telcel para enviar la información en formato de Word al OMV.

Reporte de Inicio de Actividades. Es la información que Telcel enviará al Correo del OMV para que éste notifique la fecha y hora de inicio del cumplimiento de la Orden de Intervención y/o de la Orden de Localización Geográfica en Tiempo Real.

Reporte de Conclusión de Actividades. Es la información que Telcel enviará al Correo del OMV la fecha y la hora de fin respecto al cumplimiento a la Orden de Intervención y/o de la Orden de Localización Geográfica en Tiempo Real, lo anterior, para los fines que el OMV considere.

Reporte de Modificación del Plazo. Es la información que Telcel enviará al Correo del OMV para que notifique el cumplimiento de la prórroga ordenada por la Autoridad Facultada en el cumplimiento de una Orden de Intervención y/o de una Orden de Localización Geográfica en Tiempo Real.

Sistema de Telcel. Medio por el cual Telcel recabará la información para dar respuesta al OMV del Formato de Requerimiento de Información (*).

Validación. Es la declaración del OMV de que toda la información señalada en el Formato de Requerimiento de Información (*) o contenida en el Correo con la Información del Formato, concuerda con la contenida en el Oficio y que será el único responsable de verificar el Filtro de Competencia y Facultades del Oficio, por lo cual libera a Telcel de cualquier responsabilidad que se genere por la atención del mismo.

III. OBJETO.

Telcel prestará al OMV el servicio de gestión las 24 (veinticuatro) horas del día los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, y que consistirá en proveer la información para que el OMV dé cumplimiento a los Lineamientos de Seguridad, así como de las disposiciones administrativas que tengan relación con el ordenamiento mencionado, siempre y cuando el OMV cumpla con los plazos y obligaciones que se detallan en el presente Anexo.

IV. FILTRO DE COMPETENCIA Y FACULTADES.

1. Una vez que el OMV es notificado del Oficio, y realizado el Filtro de Competencia y Facultades de la Autoridad que haya suscrito el Oficio, las Partes han acordado, que para lograr una comunicación eficiente para el desahogo del Oficio por parte del OMV, se han establecido correos oficiales, para asegurar los canales de envío y recepción de información, a saber:
 - 1.1 El OMV en Días y Horas Hábiles, deberá enviar al Correo de Telcel los Documentos de Soporte.
 - 1.2 Para los Días y Horas Inhábiles, el OMV podrá enviar la información mediante Correo con la Información del Formato de Requerimiento de Información (*). Sin perjuicio que al día hábil siguiente envíe los Documentos de Soporte, para los archivos de Telcel.
2. El OMV será el único obligado de verificar el Filtro de Competencia y Facultades de la Autoridad, por lo cual libera a Telcel de cualquier responsabilidad que se genere en la atención del Oficio.
3. Realizada la validación, el OMV enviará a Telcel los Documentos de Soporte desde el Correo del OMV al Correo de Telcel, dentro del Plazo del OMV señalado en la siguiente tabla.

Plazo de respuesta señalado en el Oficio para el OMV.	Plazo del OMV	Plazo de Telcel
1 hora Para información de localización geográfica en tiempo real de los equipos terminales ¹⁶	15 minutos	30 minutos Para este caso, el correo deberá ser marcado en "asunto" como "URGENTE (*) NÚMERO DE OFICIO" para que se pueda atender de manera inmediata. En adición, el OMV deberá llamar al teléfono (*)ext. (*)para informar a Telcel que tiene un requerimiento con tiempo de respuesta de 1 hora.
24 horas	2 horas	18 horas
48 horas	2 horas	24 horas
72 horas	2 horas	48 horas

4. Una vez que Telcel reciba los Documentos de Soporte desde el Correo del OMV y dentro del Plazo del OMV, procederá a dar respuesta al OMV dentro del Plazo de Telcel. La respuesta de Telcel será enviada por correo en formato de Word para que el OMV proceda a elaborar la respuesta formal a la Autoridad Facultada.
5. En caso de que el OMV incumpla con el envío de los Documentos de Soporte dentro del Plazo del OMV, el OMV será responsable del incumplimiento con motivo de dicho retraso, sin que ello afecte el envío de la información por parte de Telcel dentro del Plazo de Telcel. Asimismo, Telcel al dar contestación informará al OMV que se ha excedido con el envío de los Documentos de Soporte, haciendo mención de lo anterior, con la leyenda:

"Telcel notifica al OMV del incumplimiento al plazo señalado en el numeral V, inciso 3, del Acuerdo de Prestación de Servicios de Gestión, suscrito entre Telcel

¹⁶ Último párrafo del CUARTO transitorio de los Lineamientos de Seguridad:

"(...)

La información de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, el IMEI y el IMSI del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil objeto del requerimiento, será enviada inmediatamente sin exceder el plazo de una hora, después de haberse cerciorado que cumple con lo dispuesto en la facción IV del lineamiento SÉPTIMO."

y el OMV el () de (*) de (*), el OMV ha excedido el plazo para el envío de los Documentos de Soporte. Por lo que el OMV es el único responsable de las sanciones que pudieran generarse por el incumplimiento, por lo que el OMV se obliga a sacar y mantener a Telcel en paz y a salvo de cualquier controversia que se pudiera generar por el incumplimiento.*

A continuación, se detallan de manera particular cada tipo de Obligación en Materia de Seguridad:

V. ENTREGA DE INFORMACIÓN DE TELCEL AL OMV.

El OMV reconoce y acepta que debe enviar a Telcel el Formato de Requerimiento de Información (*) o el Correo con la Información del Formato y el Oficio¹⁷ de Localizaciones o la Orden y el Oficio de Intervenciones¹⁸ suscritos por la Autoridad Facultada para el cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Seguridad.

En el supuesto que el OMV, omita enviar el Oficio de Localizaciones o la Orden y el Oficio de Intervenciones sin el Formato de Requerimiento de Información (*) o el Correo con la Información del Formato, Telcel no procederá al envío de la información, por lo que en este acto el OMV libera a Telcel de cualquier responsabilidad y sanciones que llegase a generar por incumplimiento de las Obligaciones en Materia de Seguridad.

(1) LOCALIZACIÓN¹⁹ GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O POR UN PERIODO DETERMINADO DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL.

1.1 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.

A continuación, se señala el procedimiento que debe seguir el OMV para el envío de los Documentos de Soporte a Telcel:

- a) Una vez que el OMV es notificado del Oficio, debe realizar el Filtro de Competencia y Facultades del Oficio emitido por la Autoridad Facultada.
- b) Después, deberá llenar el Formato de Requerimiento de Información (*).
- c) Verificar que la información contenida en el Formato de Requerimiento de Información (*) sea copia fiel de la señalada en el Oficio.
- d) Enviar al correo (*) y los Documentos de Soporte dentro del Plazo del OMV.
- e) Dentro del Plazo de Telcel, será enviada en formato de Word al Correo del OMV la información respecto de las coordenadas geográficas determinadas por los

¹⁷ Para el caso de una localización geográfica en tiempo real y por tiempo determinado.

¹⁸ Para el caso de una orden de intervención.

valores manifestados en Latitud y Longitud en el momento en que fue solicitada en el Oficio emitido por la Autoridad Facultada.

1.2 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE TIEMPO DETERMINADO CON INTERMITENCIAS (MONITOREO).

- a) El OMV debe realizar los mismos pasos señalados en los incisos a), b), c) y d) del numeral 1) anterior.
- b) Al comienzo del monitoreo y dentro del Periodo de Monitoreo, Telcel enviará un Reporte de Inicio de Actividades en formato de Word al Correo del OMV para Recibir Monitoreos.
- c) Las coordenadas solicitadas en el Oficio por la Autoridad Facultada se enviarán de manera automática al Correo del OMV para Recibir Monitoreos, durante el periodo de tiempo determinado y periodicidad definida en el Oficio de Intervenciones.
- d) Al término del Plazo de Monitoreo definido por la Autoridad Facultada, Telcel enviará al Correo del OMV un Reporte de Conclusión de Actividades en formato de Word.

1.3 ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

- a) El OMV debe realizar los mismos pasos señalados en los incisos a), b), c) y d) del numeral 1) anterior.
- b) Dentro del Plazo de Telcel, será enviada al Correo del OMV la información del detalle de las llamadas en formato PDF, el cual, estará integrado por la siguiente información: (i) número de línea; (ii) tipo de servicio (iii) número A; (iv) número B; (v) fecha; (vi) hora; (vii) duración en segundos de la llamada, y (viii) ubicación geográfica (latitud y longitud).

(2) INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS.

- a) El OMV debe realizar los mismos pasos señalados en los incisos a), b), c) y d) del numeral 1) anterior.
- b) Al comienzo de la intervención, Telcel enviará un Reporte de Inicio de Actividades en formato de Word al Correo del OMV.
- c) Dentro del Plazo de Telcel, se hará el desvío de la comunicación privada en una sola vía al Número de Desborde durante el tiempo determinado y periodicidad definida en la Orden de Intervención.
- d) Concluido el plazo de la intervención, Telcel enviará un Reporte de Conclusión de Actividades en formato de Word al Correo del OMV.

2.1 AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INTERVENCIÓN.

En caso de que la Autoridad Facultada así lo solicite, el OMV deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El OMV debe realizar los mismos pasos señalados en los incisos a), b), c) y d) del numeral 1) anterior.
- b) Al comienzo de la prórroga del Plazo de Intervención, Telcel enviará un Reporte de modificación del Plazo en formato de Word al Correo del OMV.
- c) Dentro del Plazo de Telcel, se hará el desvío de la comunicación privada en una sola vía al Número de Desborde durante el tiempo determinado y periodicidad definida en la Orden de Intervención.
- d) Concluida la Ampliación del Plazo de la Intervención, Telcel enviará un Reporte de Conclusión de Actividades en formato de Word al Correo del OMV.

VI. TARIFAS. El OMV pagará a Telcel por los servicios de gestión las Tarifas acordadas siguientes, las cuales estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable, causando en todo caso, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), así como cualquier otro impuesto que conforme a la legislación resulte aplicable.

El OMV que utilice el Esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, por el cargo incluido por la Administración de Usuario Activo tendrá el envío de 1 (un) evento por los servicios de gestión, siguientes: a) Localización geográfica (LG) en tiempo real de los equipos de comunicación móvil; b) LG por un periodo de tiempo determinado por la Autoridad de los equipos de comunicación móvil; c) Entrega de datos conservados; e d) Intervención de las comunicaciones por Usuario Activo no acumulables mensualmente.

Las tarifas por evento adicional serán las siguientes:

- a) Localización geográfica (LG) en tiempo real de los equipos de comunicación móvil. El costo por evento²⁰ será de \$0.60 (sesenta centavos de peso M.N.) incluye Impuesto al Valor Agregado ("IVA").
- b) LG por un periodo de tiempo determinado por la Autoridad de los equipos de comunicación móvil. El costo por evento será de \$0.88 (ochenta y ocho centavos de peso M.N.) IVA incluido.
- c) Entrega de datos conservados.- El costo por evento será de \$0.88 (ochenta y ocho centavos de peso M.N.) IVA incluido.

²⁰ Se entenderá por cada envío de correo electrónico al OMV con la información solicitada a Telcel.

- d) Intervención de las comunicaciones.- Telcel realizará el cobro al OMV por dos tramos: (i) el primer tramo será por el desvío por la cantidad de \$0.09 (nueve centavos de peso M.N.); y (ii) el segundo tramo se cobrará por el tráfico que se genere por el período de intervención.

El OMV Completo, pagara a Telcel:

- a) Localización geográfica (LG) en tiempo real de los equipos de comunicación móvil. Por 100 localizaciones mensuales no acumulables, el OMV pagará a Telcel un cargo fijo mensual por la cantidad de \$2,000.00 pesos (dos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"). La unidad adicional de LG tendrá un costo de \$0.60 (sesenta centavos de peso M.N.) incluye IVA.
- b) LG por un periodo de tiempo determinado por la Autoridad de los equipos de comunicación móvil. El costo por evento será de \$0.88 (ochenta y ocho centavos de peso M.N.) IVA incluido.
- c) Entrega de datos conservados.- El costo por evento será de \$0.88 (ochenta y ocho centavos de peso M.N.) IVA incluido.
- d) Intervención de las comunicaciones.- Aplicarán las tarifas vigentes por el Uso de Red, de acuerdo al Anexo A Precios y Tarifas (*) suscrito el (*) de (*) de 20(*), o por el que lo sustituya.

VII. OBLIGACIONES DEL OMV.

- a) El OMV será el único responsable de entregar la información para el cumplimiento de sus Obligaciones en Materia de Seguridad a la Autoridad Facultada, y en este acto se obliga a sacar y a mantener a Telcel en paz y a salvo de cualquier controversia o reclamación que se pudiera generar por el incumplimiento de sus Obligaciones en Materia de Seguridad.
- b) El OMV se obliga a enviar la información a Telcel para el procesamiento y entrega de la información solicitada en el Oficio en términos del presente Anexo.
- c) El OMV libera a Telcel de toda responsabilidad por el procesamiento y la entrega de la información relacionada con las Obligaciones en Materia de Seguridad, siempre y cuando dicha responsabilidad sea imputable al OMV.
- d) El OMV deberá cumplir el tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que haya obtenido de sus usuarios por motivo de su operación, en términos del numeral 22.12 del Convenio.

- e) El OMV pagará las tarifas y por la implementación de los servicios en términos del numeral VI referente a la prestación de los servicios de gestión por parte de Telcel para el cumplimiento de sus Obligaciones en Materia de Seguridad, en términos del presente Anexo.
- f) El OMV entiende y acepta que en caso de que el OMV modifique la dirección electrónica de los siguientes correos: Correo del OMV, Correo del OMV para Recibir Monitoreos y Correo para Recibir Monitoreos II, deberá notificar a Telcel, en términos de la cláusula Décima Séptima del Convenio.

VIII. OBLIGACIONES DE TELCEL

- a) Telcel en este acto, acuerda brindar al OMV los medios necesarios para que cumpla con las diversas obligaciones que se desprenden de los ordenamientos administrativos para la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, con relación al presente Acuerdo.
- b) Telcel será responsable de procesar y generar la información recibida por el Correo de Telcel, siempre y cuando el OMV cumpla con los plazos establecidos en el presente Acuerdo.
- c) Telcel deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de los datos personales de los usuarios de (*) que tenga conocimiento derivado del presente Acuerdo.
- d) El OMV entiende y acepta que en caso de que Telcel modifique la dirección electrónica para recibir por parte del OMV el Formato de Requerimiento de Información (*) o el Correo con la Información del Formato, el Oficio, la Orden de Intervención y el Oficio de Intervenciones, deberá notificar por escrito en las oficinas del OMV, de acuerdo a la cláusula Décima Séptima del Convenio.

IX. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las Partes dieran por terminado el presente Acuerdo, por un período de 24 meses siguientes a su terminación, en cumplimiento con el sexto

párrafo, del numeral 3, del considerando Quinto de los Lineamientos de Seguridad y de la fracción II, del artículo 190 de la LFTyR.

X. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

A continuación las causas de terminación anticipada del presente Anexo.

- a) Que el OMV cuente con la plataforma y/o software para dar contestación a los requerimientos relacionados con las Obligaciones en Materia de Seguridad.,

XI. VIGENCIA.

El presente Anexo forma parte integral del Convenio, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del mismo.

Leído que fue por ambas Partes el presente Acuerdo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)Apoderado

FORMATO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	
Razón social del OMV: _____	
1. El OMV declara que verificó los Elementos de Autenticación²¹ del Oficio:	Si
2. Señale el tipo de obligación en materia de seguridad Localización geográfica en tiempo real de los equipos terminales. Localización geográfica por un periodo de tiempo determinado con intermitencias (monitoreo) Entrega de datos conservados. Intervención de comunicaciones privadas.	
3. Número(s) telefónico(s) a diez dígitos objeto del Oficio o IMEI (únicamente aplica para entrega de datos conservados) _____	
4. Fecha [__/__/__] y hora [__/__] de recepción del Oficio y fecha [__/__/__] y hora [__/__] de envío del Oficio por parte del OMV a Telcel.	
5. Descripción del Oficio	Número del Oficio:
_____	Autoridad: nombre
_____ y cargo _____	Fecha y hora del Oficio
[__/__/__]	Delito:
	AP /
Carpeta de Investigación: _____	
6. Periodo a intervenir (Orden de Intervención) / monitorear (geolocalización) o periodo de búsqueda (entrega de datos conservados): Fecha del [__/__/__] y hora [__/__] hasta [__/__/__] y hora [__/__]. 6.1 En caso de ser Orden de Intervención: Número de Orden de Intervención: _____	
	Autoridad: Nombre
_____ y Cargo: _____	Número(s) telefónico(s) a diez dígitos
objeto del Oficio _____	Número de desborde de la Autoridad a diez dígitos
_____	En caso de presentarse una ampliación del plazo concedido
por la Autoridad Facultada señalar el Oficio/Orden origen de la Intervención:	_____
Bajo protesta de decir verdad, declaro que toda la información señalada en el presente Formato de Requerimiento de Información es copia fiel del contenido del Oficio y el OMV declara que será el único responsable de verificar el Filtro de Competencia y Facultades del Oficio, por lo cual libera a Telcel de cualquier responsabilidad que se genere en la atención del mismo.	
_____	[RAZÓN SOCIAL DEL OMV]
Apoderado	Nombre

²¹ Es responsabilidad del OMV realizar el Filtro de Competencia y Facultades del Oficio a través de revisar la siguiente información: (i) se encuentra fundada y motivada y (ii) sea emitida por una Autoridad en ejercicio de sus funciones de investigación de delitos y en su esfera de competencia.